



PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 13 de diciembre del 2022, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023, en los siguientes términos:

“METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2023 en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.



PODER LEGISLATIVO

I. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio número PMI/521/2022, de fecha 14 de octubre del año 2022, el Ciudadano Arquitecto David Gama Pérez Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Iguala de la Independencia**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Iguala de la Independencia**, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2023.

Que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 18 de octubre del año dos mil veintidós, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos del artículo 242 último párrafo, así como en lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIII/2DO/SSP/DPL/0263-37/2022 de esa misma fecha, suscrito por la Diputada Yanelly Hernández Martínez, Presidenta de la mesa directiva de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Iguala de la Independencia**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2023, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.



PODER LEGISLATIVO

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Iguala de la Independencia**, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de la Trigésima Tercera Sesión ordinaria de cabildo de fecha 10 de octubre de 2022, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por mayoría de votos de los ediles presentes en sesión, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Iguala de la Independencia**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Iguala de la Independencia**, Guerrero, motiva su iniciativa en la siguiente:

III. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se establece la forma y modo en que los habitantes cumplan con su obligación de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; por lo que mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento; así mismo, no se deja de lado en la construcción de este (sic) instrumento normativo con vigencia para el ejercicio fiscal 2023 que una línea toral de este gobierno social será la sensatez en la construcción de los cobros que se postulen, por lo que habrá de regirse bajo la premisa de sensibilidad ante la tan lamentable situación económica que nos deja la pandemia generada por el SARS-coV-2.

Tomando en consideración la diversidad geográfica, política, social, económica y cultural de cada uno de los municipios que integran la entidad federativa, es menester contar con el presente instrumento jurídico-fiscal elaborado a partir de las condiciones sociales, económicas del municipio de Iguala de la Independencia. Que, para el cumplimiento de sus objetivos y el sostenimiento de los servicios públicos, el Municipio de Iguala de la Independencia; Guerrero, precisa contar con



PODER LEGISLATIVO

recursos financieros, provenientes de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones que sus habitantes hagan a la hacienda municipal de manera proporcional y equitativa conforme a lo que disponga en la Ley de Ingresos que tenga a bien aprobar el H. Congreso del Estado.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la Ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que se pretende recaudar durante el ejercicio fiscal del 2023, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales, participaciones federales, fondo de aportaciones federales e ingresos extraordinarios; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que la Ley Orgánica del Municipio Libre permite a los Ayuntamientos adecuar sus disposiciones a fin de que guarden congruencia con los conceptos de ingresos que conforman su hacienda pública; proporcionar certeza jurídica a los habitantes del Municipio; actualizar las tarifas de acuerdo con los elementos que consoliden los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad y que a la vez permitan a los Ayuntamientos recuperar los costos y gastos que les implica prestar los servicios públicos y lograr una simplificación administrativa.

Sin detrimento de lo expuesto y tomando en consideración los recortes presupuestales que aplica actualmente el gobierno federal por la falta de captación de recursos propios, es que, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, con base en programas de incentivos a la recaudación.

Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.



PODER LEGISLATIVO

Que la presente iniciativa tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando dar respuesta a los rezagos sociales, aumentando la participación ciudadana y se garantice la transparencia, honestidad y eficacia en su misión hacendaría, otorgándoles certeza jurídica y certidumbre al momento de cumplir con sus obligaciones tributarias.

Que el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, se prepara para el cambio sustentado en una visión estratégica de modernidad, innovación y de creatividad, que le permita aprovechar en mayor medida las ventajas productivas, la actividad económica que desarrollen empresas situadas en el territorio municipal fomentando una mayor equidad y oportunidad de superación para todos.

Que es prioridad del nuevo Gobierno Municipal de Iguala de la Independencia, Guerrero eliminar la discrecionalidad en la aplicación de la Ley, en los conceptos de cobro mediante Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos, buscando la debida observancia del marco normativo que rigen al Municipio, de conformidad con lo que establecen los ordenamientos legales que tienen por objeto la construcción del presente instrumento normativo.

*En este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, en los rubros de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones especiales, **sólo incrementa un 8%** en relación a los cobros del ejercicio que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México.*

Que la presente Ley de Ingresos presenta innovaciones en relación con el actual ordenamiento de la materia, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y que el Gobierno del Municipio esté en condiciones para atender y resolver sus problemas en materia económica, social, política y cultural, es decir propiciar un desarrollo integral a nivel municipal, regional y en consecuencia estatal.

Así mismo tiene sustento en lo que prescribe el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y guarda correlación con lo que establece el artículo 31 del mismo ordenamiento.



PODER LEGISLATIVO

El Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero; comprometido con la responsabilidad de mantener sus finanzas públicas sanas y de atender lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, teniendo como su principal fuente de financiamiento para satisfacer las necesidades de la población, la recaudación que realiza a través de sus Recursos Fiscales los que están plasmados en su Propuesta de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023, por lo cual ha considerado pertinente proponer las siguientes adecuaciones:

- **En el rubro de Impuesto Predial: Incrementar la tasa al millar del 3.5 al 4.8 al millar aplicable a la base gravable del valor de la propiedad inmobiliaria.** Lo anterior resulta de la decisión de mantener la recaudación tributaria similar a la recaudación del ejercicio fiscal 2022, toda vez que, en la presente propuesta de ley, se eliminan las sobretasas que eran aplicables al cobro del Impuesto Predial.
- **Licencias para conducir emitidas por tránsito Municipal:** Se considera el costo de la licencia de conducir, el valor total aprobado por El Honorable Congreso del Estado de Guerrero, sin afectar la economía del contribuyente, toda vez que, en la presente propuesta de ley, se eliminan las sobretasas que le eran aplicables.
- **Derechos por Consumo de Alumbrado Público:** Proponemos realizar el cobro por este concepto de conformidad a las tablas propuestas a los contribuyentes, como parte de la recuperación de la inversión que este Municipio realiza en beneficio del desarrollo urbano.
- **Inscripción al Padrón de Proveedores:** Consideramos factible implementar un padrón de proveedores que puedan ofertar la venta de bienes y/o servicios a este Municipio, dando un orden a los procesos de adjudicación que realiza este Municipio a través del comité de adquisiciones.

De lo antes mencionado podemos señalar, que ante el bajo desarrollo en imagen urbana que presentaba esta ciudad, se ha decidido invertir en:

- *Iluminar las principales vialidades, colonias y comunidades brindando una mejor imagen urbana, generando el desarrollo, así como, propiciando un ambiente de seguridad al patrimonio de la ciudadanía.*
- *Dar mantenimiento a las luminarias existentes que son afectadas por cuestiones climáticas.*
- *Invertir en infraestructura eléctrica, en colonias y comunidades que actualmente carecen de este servicio.*



PODER LEGISLATIVO

Ante este escenario, presentamos el análisis de inversión y gastos que este Municipio presupuesta por concepto de Alumbrado Público, donde se identifica que el gasto total representa un costo mayor con respecto a la recaudación que se percibe por el cobro del presente derecho, tal como se establece en la siguiente tabla:

ÁREA	OBJETO DEL GASTO	PROYECCIÓN CIERRE EJERCICIO FISCAL 2022
Dirección de Alumbrado Público	Servicios Personales, Materiales y suministros, Servicios Generales, Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles (nómina, costo luminarias, costo mantenimiento y materiales)	\$ 19,536,157.24
	Servicios Generales (Facturación por alumbrado público y gastos administrativos)	\$ 14,694,696.70
Dirección de Ahorro de Energía	Servicios Personales, Materiales y suministros, Servicios Generales, Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles (nómina, materiales y costo mantenimiento)	\$ 2,017,113.02
Dirección de Desarrollo Urbano	Inversión Pública (Obras de infraestructura eléctrica)	\$ 37,335,410.75
Total Gasto		\$ 73,583,377.71

Total Recaudación DECOSAP **\$ 49,624,833.57**

% que representa sobre el Gasto Total **67.44**

Base de usuarios promedio (CFE) 40,567

Costo promedio por usuario Anual \$ 1,223.28

Costo promedio por usuario mensual que se cobra **\$ 101.94**

Luminarias Censo 2021 12,239

Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta



PODER LEGISLATIVO

Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

*Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Iguala de la Independencia**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.*

*Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Iguala de la Independencia**, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.*

*Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Iguala de la Independencia**, Guerrero para el ejercicio fiscal 2023, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.*

*Que esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Iguala de la Independencia**, Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el **Presupuesto de Ingresos Armonizado**, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023.*



PODER LEGISLATIVO

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que habían errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “**otros**”, “**otras no especificadas**” y “**otros no especificados**”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que es criterio de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, atender el mandato de nuestra norma fundamental la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que establece en la fracción IV, del artículo 31, la obligación de los ciudadanos de contribuir al gasto público de una manera proporcional y equitativa.

Que esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, en el análisis de la Iniciativa observó que algunas de las tasas y tarifas presentaban incrementos desproporcionados, injustificados, sobre todo en materia de licencias y permisos para el funcionamiento de establecimientos y actividades comerciales diversas, que a juicio de esta Comisión, no cuentan con el debido sustento técnico y legal, en razón de que el H. Ayuntamiento municipal de **Iguala de la Independencia**, Guerrero, como refiere en su exposición de motivos de la iniciativa, **proyecto un incremento del 8 %** y mayores en otros casos derivados de la conversión de valores en pesos a UMA's, que contradice la proyección de crecimiento económico del 3 % contenidos en los Criterios Generales de Política Económica del Paquete Fiscal del Gobierno Federal para el 2023, **por lo que se determinó ajustar dichas cuotas, tasas y tarifas al 3 %, para los valores expresados en pesos, y las que se tradujeron a su equivalencia** en Unidades de Medida y Actualización (UMA's), considerando que éstas últimas, su actualización es anual,



PODER LEGISLATIVO

con ello se evita cargas impositivas elevadas en detrimento de la economía popular.

Que los integrantes de la Comisión de Hacienda en el análisis de la presente iniciativa, acordaron reclasificar del rubro de Derechos, al rubro de Productos, aquellos relacionados con el cobro por el **uso de la vía pública** para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales. Lo anterior tomando como referencia las tesis aisladas VI. 1º.A 130 A y VI.1º.A 131 A, con registros digitales números 185107 y 185108, Tribunales Colegiados de Circuito, novena época, materia(s) administrativa, constitucional, del semanario judicial de la federación y su gaceta, tomo XVII, enero de 2003, publicadas en las páginas 1831 y 1832, de los rubros: **“PRODUCTOS MUNICIPALES. NO TIENEN EL CARÁCTER DE CONTRIBUCIONES Y POR CONSIGUIENTE NO LES SON APLICABLES LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y PROPORCIONALIDAD EN MATERIA TRIBUTARIA”**, y **“PRODUCTOS MUNICIPALES. LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA NO INVADIR LA ESFERA DE ATRIBUCIONES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN AL DECRETAR ESE TIPO DE INGRESOS POR LA INSTALACIÓN DE APARATOS TELEFÓNICOS EN LA VÍA PÚBLICA”**; en correlación con la tesis aislada con número digital 232852 de la séptima época, sustentada por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro es el siguiente: **“TRIBUTOS. SU ESTUDIO DEBE REALIZARSE DE ACUERDO CON SU VERDADERA NATURALEZA JURÍDICA, INDEPENDIEMENTE DE LA DENOMINACIÓN QUE LE DEN LAS PARTES O INCLUSO LA LEY”**.

En razón de lo anterior, se concluye que el cobro por el **uso de la vía pública** para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales, deben considerarse como productos no como impuestos o derechos, y representan ingresos obtenidos por la explotación de los bienes de dominio público y privado de los municipios, entre ellos se encuentran los bienes de dominio público de uso común como son: parques, jardines, calles, avenidas, banquetas, entre otros, que son cedidos de manera temporal en arrendamiento a particulares, sean personas físicas o morales.

Atendiendo lo antes expuesto, esta Comisión de Hacienda determinó reclasificar del Título Cuarto, Derechos, Capítulo Primero, Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público, Sección Única “Uso de la vía pública”, consignado en la iniciativa como artículo 17, fracción III, pasa al Título Quinto, Productos, Capítulo I, Sección Segunda, artículo 61, fracción V, y recorrer la secuencia del articulado subsecuente.



PODER LEGISLATIVO

Que esta Comisión Ordinaria en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Iguala de la Independencia**, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2023, **observó respecto del ejercicio anterior, de la creación de nuevas clasificaciones y conceptos** de derechos, productos y aprovechamientos, como a continuación se detallan:

- A. En el Título Cuarto, Derechos, Capítulo Segundo, Prestación de Servicios, Sección Segunda, Servicios Generales en Panteones, **artículo 20**, “Por la inscripción al Padrón de Trabajadores de Obra”, que proyecta una tarifa del 20 por ciento respecto del costo por el registro del padrón de proveedores consignado en el **artículo 71** de la iniciativa, que también es un nuevo concepto de derechos, para quienes soliciten realizar trabajos e construcción y reparación en el panteón municipal, situación que en la opinión de esta Comisión resulta viable normar estas actividades que amplían el universo de contribuyentes y coadyuvan a fortalecer la recaudación municipal, por lo que determinaron su **procedencia**.
- B. En el Capítulo Tercero del mismo Título, Sección Primera, “Licencias para Construcción de edificios o casas habitación...”, **artículo 26**, del numeral 11 al 15, establece las tarifas para la expedición de licencias de construcción y remodelación por metro cuadrado para diversas actividades comerciales como son: gasolineras, tiendas departamentales, supermercados, farmacias, franquicias, etc., lo que en opinión de esta Comisión, determinaron **autorizar** la propuesta, en aras de diversificar el padrón de contribuyentes y fortalecer las finanzas municipales.

Que esta Comisión de Hacienda observó que en la iniciativa, **artículo 25**, “Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal”, se omite la expedición de **permisos provisionales para circular sin placas por 30 días, así como la reexpedición por una sola vez del citado permiso**, contraviniendo las disposiciones de carácter general para la aplicación del formato único del permiso para circular sin placas de los vehículos particulares en el Estado de Guerrero, que dichos permisos **solo tendrán validez oficial siempre y cuando se expidan en las formas valoradas que elabore, suministre y lleve un control de folios el gobierno del estado**, lo que evitará el mal uso de tales permisos y que de manera indirecta servirá para mejorar los controles en materia de vialidad y seguridad pública, lo anterior conforme al Anexo 2 del convenio de colaboración administrativa en materia fiscal vigente, y en su lugar la iniciativa configura otra forma de expedir permisos que denomina **“para circular en áreas restringidas y horarios establecidos”**, situación que distorsiona la naturaleza de regular la



PODER LEGISLATIVO

expedición de **permisos provisionales**, por lo que se determinó especificar en el artículo 25 fracciones II, que dichos permisos **solo tendrán validez oficial siempre y cuando se expidan en las formas valoradas que suministre y lleve un control de folios el gobierno del estado.**

Que en el mismo sentido, del multicitado Título Tercero, en la Sección Octava, “Expedición de licencias y permisos para el funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la enajenación de bebidas alcohólicas...”, **artículo 51**, fracción V, “Por cada hora extra de funcionamiento...”, se agregó en el texto de dicho apartado, que deberá observarse en todo momento, lo dispuesto por el artículo 266 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, similar agregado se adiciona en al **artículo 52** fracción II, en cuanto al registro en el Padrón Fiscal Municipal.

Que esta Comisión Dictaminadora atendiendo al principio de no discrecionalidad y a efecto de otorgar la facultad al Cabildo Municipal, como lo establece la Ley Orgánica del Municipio Libre, considera procedente modificar en la sección primera “Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles”, en el artículo 59, pues en dicha propuesta se establece la facultad al Presidente Municipal para otorgar autorización de otorgar en arrendamiento, explotación o uso que formen parte del patrimonio municipal, lo que contraviene la disposición antes señalada, vulnerándose con ello el estado de derecho, pero además otorgar una facultad discrecional al Presidente Municipal sin control y vigilancia por encima de las que le otorga la ley, estableciéndose en consecuencia que para dichas actividades deberá contar con autorización del **Cabildo Municipal**.

Que en el Título Sexto, Aprovechamientos, Capítulo Primero, Aprovechamiento por Multas, Sección Segunda, “Multas administrativas”, **artículo 73**, fracción IV, “Multas de Salud Municipal”, por la discrepancia de las actividades que se proponían gravar en la iniciativa, no guardan ninguna relación objetiva en materia de salud pública, específicamente del **numeral 30 al 42**, por lo que esta Comisión Dictaminadora determinó su improcedencia.

Que en el mismo rubro de Aprovechamientos, Sección Quinta, “Multas por Infracciones al Reglamento de Justicia Cívica”, **artículo 76** de la iniciativa, al analizar la naturaleza de los conceptos enunciativos, la clasificación por tipo de infracción, así como de las tarifas propuestas, esta Comisión observó que desde la propia denominación, “**MULTAS POR INFRACIONES AL REGLAMENTO DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA**”, esta fuera de toda lógica jurídica, ya que los supuestos actos como causales de infracción, son materia directa que están



PODER LEGISLATIVO

considerados y sustentados en otros ordenamientos, y muchos de ellos, están consignados de manera expresa en diversos apartados de la misma iniciativa, como son el Bando de Policía y Buen Gobierno, de Reglamentos Municipales, multas en materia ambiental, en materia de agua potable, en materia de Tránsito y Seguridad Pública, de Diversiones y Espectáculos Públicos, e incluso corresponden a otra esfera de competencia jurídica, como son actos que están tipificados en el Código Penal, Código Civil, de la Ley para Prevenir la Violencia hacia las mujeres, y en otros casos de competencia jurisdiccional estatal y federal; por lo antes expuesto, esta Comisión Dictaminadora determinó suprimir dicho apartado y recorrer en consecuencia el articulado progresivo subsecuente.

Que los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, con el objeto de que exista congruencia en el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, determinaron viable incluir un **artículo transitorio** para el efecto de que exista certeza de los contribuyentes, será obligatorio que el H. Ayuntamiento de **Iguala de la Independencia, Guerrero**, dé a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, los costos que se generan por el servicio de alumbrado público, para quedar en los siguientes términos:

ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, fue **estructurada y ajustada** conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable



PODER LEGISLATIVO

para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que esta Comisión Dictaminadora tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo de Certidumbre Tributaria, y que permita contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial, adicionalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios, que **el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial, debe ser homogéneo**, de lo contrario se estaría violando el principio de equidad tributaria, de ahí que a juicio de esta Comisión Dictaminadora, constató que las tasas de cobro aplicables contenidas en el **artículo 7** de la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el Municipio de **Iguala de la Independencia, Guerrero, se incrementaron del 3.5 aprobadas para el 2022, al 4.8 al millar para el 2023**, y se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente.

Que asimismo esta Comisión Dictaminadora, considero procedente atender las reformas a los artículos 26, 41 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, para desvincularlo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para el pago de obligaciones o supuestos contemplados en la legislación federal, estatal y municipal, como son el pago de multas y de la contraprestación de algunos servicios públicos, de ahí que se considere pertinente hacer la conversión de las cuotas, tasas y tarifas que se consignaron originalmente en la iniciativa de esta Ley en salarios mínimos vigentes, a su equivalente en Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes, término legalmente reconocido aplicable en adelante para determinar el equivalente en pesos y centavos por los conceptos enunciados previamente.

Que esta Comisión Dictaminadora con el apoyo de las ejecutorias emitidas por los Tribunales Federales, analizó los temas de pago de Derechos que han sido declarados inconstitucionales, a efecto de realizar las adecuaciones necesarias para no reincidir en inconstitucionalidad que afecte los ingresos del municipio.

Que es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal



PODER LEGISLATIVO

efecto, los **antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior**, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, **tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.**

Que esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Iguala de la Independencia, Guerrero**, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2023 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Que en razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el **artículo 96** de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de **\$ 635,033,670.82 (Seiscientos treinta y cinco millones treinta y tres mil seiscientos setenta pesos 82/100 m.n.)**, que representa el **13.5** por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis y modificaciones realizadas, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho”.

Que en sesiones de fecha 13 y 14 de diciembre del 2022, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y



PODER LEGISLATIVO

no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023. Emítase la Ley correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide la siguiente:

LEY NUMERO 407 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1º.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración municipal, atribuciones, funciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública percibirá durante el ejercicio fiscal de 2023, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

1. IMPUESTOS:

11.00 Impuestos sobre los ingresos.

11.01. Diversiones, espectáculos públicos y juegos permitidos.

12.00 Impuestos sobre el patrimonio.

12.01. Predial.

13.00 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones.

13.01. Sobre adquisición de inmuebles.

17.00 Accesorios de impuestos.

17.01. Predial (Recargos).



PODER LEGISLATIVO

17.02. Predial (Gastos de notificación y ejecución).

18.00 Otros Impuestos.

18.01. Contribuciones especiales.

19.00 Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

19.01. Predial (Rezagos).

3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:

31.00 Contribuciones de mejoras por obras públicas.

31.01. Por cooperación para obras públicas de urbanización.

4. DERECHOS:

41.00 Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.

41.01. Por el uso de la vía pública.

43.00 Por prestación de servicios.

43.01. Servicios generales del rastro municipal o lugares autorizados.

43.02. Servicios generales en panteones.

43.03. Por inscripción al padrón de trabajadores de obra.

43.04. Cobro de derecho por concepto de servicio del alumbrado público.

43.05. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

43.06. Servicios municipales de salud.

43.08. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

44.00 Otros derechos.

44.01. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.

44.02. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.

44.03. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.

44.04. Licencias para demolición de edificios o casas habitación.

44.05. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.

44.06. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.

44.07. Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.

44.08. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones



PODER LEGISLATIVO

para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.

- 44.09. Inscripción al padrón municipal.
- 44.10. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de Anuncios, carteles y la realización de publicidad.
- 44.11. Registro Civil.
- 44.12. Derechos de Escrituración.
- 44.13. Registro de fierro quemador.
- 44.14. Servicios que presta la Dirección de Protección Civil.

5. PRODUCTOS:

51.00 Productos.

51.01. Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a Régimen de dominio público.

- 01. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
- 02. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
- 03. Corrales y corraletas.
- 04. Baños públicos.
- 05. Balnearios y centros recreativos.
- 06. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.

51.02. Otros Productos.

- 01. Productos financieros.
- 02. Servicio de protección privada.
- 03. Productos diversos.
- 04. Padrón de proveedores.

6. APROVECHAMIENTOS:

61.00 Aprovechamientos.

61.02. Multas.

- 01. Multas fiscales.
- 02. Multas administrativas.
- 03. Multas de tránsito municipal.
- 04. Multas por concepto de protección al ambiente.
- 05. Multas por infracciones al Reglamento de Justicia Cívica.

61.03. Indemnizaciones.

- 01. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
- 02. Cobros de seguro por siniestros.



PODER LEGISLATIVO

03. Intereses Moratorios.

61.04. Reintegros.

01. Reintegros y devoluciones

61.09. Otros Aprovechamientos.

- 01. De las concesiones y contratos.
- 02. Donativos y legados.
- 03. Bienes Mostrencos.

8. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES:

81.0 Participaciones.

81.01 Participaciones Federales:

- 001. Fondo General de Participaciones.
- 002. Fondo de Fomento Municipal.
- 003. Fondo de Fiscalización.
- 004. Fondo de Compensación.
- 006. Impuesto especial sobre producción y servicios.
- 009. Gasolinas y Diésel.
- 010. Fondo del Impuesto sobre la Renta.
- 011. Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF).

82.00 Aportaciones.

- 01. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISM).
- 02. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN).

83.00 Convenios.

- 01. Provenientes del Gobierno del Estado.
- 02. Provenientes del Gobierno Federal.

84.00 Incentivos derivados de la colaboración fiscal.

- 01. Incentivos derivados de la colaboración fiscal.

9. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES:

93.00 Subsidios y Subvenciones.

01. Provenientes del Gobierno del Estado.

- 001. Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (FAEISM).



PODER LEGISLATIVO

002. 2% sobre Nóminas.

02. Provenientes del Gobierno Federal.

0. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS:

01. Endeudamiento interno.

02. Endeudamiento externo.

03. Financiamiento interno.

Todo tributo no contemplado en la presente Ley se gravará conforme al capítulo respectivo como resultado de la máxima y la mínima.

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal vigente.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará sin excepción alguna a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Secretaría de Finanzas y Administración Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, contribución especial, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley, debe considerarse a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) como la unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en este ordenamiento jurídico, de conformidad con lo que establece el artículo Tercero y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados



PODER LEGISLATIVO

Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero del 2016.

Las obligaciones y supuestos denominados en Unidades de Medida y Actualización se consideran de monto determinado y se solventarán entregado su equivalente en moneda nacional.

Corresponde al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización, la cual deberá ser publicada en el Diario Oficial de la Federación, en seguimiento a lo indicado por el artículo 26 apartado B último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero del 2016, así como el correlativo 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del INEGI.

Las obligaciones que no sean consideradas en UMA, dentro de la presente Ley, serán especificadas en moneda nacional.

TÍTULO SEGUNDO **IMPUESTOS**

CAPÍTULO PRIMERO **IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

SECCIÓN ÚNICA **DIVERSIONES, ESPECTÁCULOS** **PÚBLICOS Y JUEGOS PERMITIDOS**

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones, espectáculos públicos y juegos permitidos, se pagará de acuerdo con el porcentaje siguiente:

- | | | |
|------|---|-------|
| I. | Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido. | 3.0% |
| II. | Eventos deportivos: fútbol, box, lucha libre y similar en cada ocasión sobre el boletaje vendido. | 5.0 % |
| III. | Eventos taurinos sobre el boletaje vendido. | 5.0 % |
| IV. | Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido. | 5.0 % |
| V. | Juegos y Centros recreativos sobre el boletaje vendido. | 5.0 % |
| VI. | Bailes eventuales, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido. | 5.0 % |



PODER LEGISLATIVO

- | | |
|---|----------|
| VII. Bailes eventuales, sin cobro de entrada, por evento | 5.86 UMA |
| VIII. Bailes particulares, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento | 3.35 UMA |
| IX. Excursiones y paseos terrestres, sobre el boletaje vendido. | 5.0 % |

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA PREDIAL

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con el objeto, sujeto, bases, tasas o tarifas, época de pago, de la siguiente manera:

La base para el cobro del Impuesto Predial será el valor catastral determinado en apego a la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, así como las Tablas de Valores Unitarios de Terreno y Construcción vigentes; se causará y pagará de conformidad con la base y tasa siguiente:

- I. Los predios urbanos y suburbanos baldíos pagarán el **4.8** al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y suburbanos edificados, destinados para el servicio turístico, pagarán el **4.8** al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el **4.8** al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, suburbanos y rústicos edificados, pagarán el **4.8** al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el **4.8** al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el **4.8** al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, suburbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán



PODER LEGISLATIVO

el **4.8** al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del **4.8** al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad y presente su identificación oficial vigente (de elector o del INAPAM); si el valor catastral de la propiedad es mayor a 10,392.85 UMA's, por el excedente se pagará al 100% conforme a la fracción IV de este artículo. Este beneficio no es aplicable para años anteriores al vigente.
- IX. Los predios edificados propiedad de personas con capacidades diferentes, madres y padres solteros, personas mayores de 60 años que cuenten con tarjeta del INAPAM o identificación oficial vigente, todos de nacionalidad mexicana, destinados exclusivamente a su casa-habitación, hasta por el valor catastral de 5,509.87 UMA's, pagaran el impuesto conforme a los siguientes lineamientos:
- a) En los casos en que el inmueble sea dedicado totalmente a casa habitación se liquidará el impuesto predial aplicando la tasa del **4.8** al millar sobre el 50% del valor catastral determinado. Para inmuebles que su uso no sea destinado para casa habitación, el impuesto se pagará aplicando la tasa que le corresponde al 100% del valor catastral determinado.
 - b) El beneficio a que se refiere la presente fracción se concederá para pagos anticipados de todo el año o bien dentro del periodo que comprende el bimestre. Este beneficio no es aplicable para años anteriores al vigente.

El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad o de su cónyuge, previamente acreditando su parentesco.
 - c) Si el valor catastral de la parte del inmueble dedicada a casa habitación excediera los 5,509.87 UMA's, por el excedente se pagará sobre el 100% del valor catastral determinado.



PODER LEGISLATIVO

- d) La acreditación a que se refiere la fracción IX del artículo 7 para el caso de madres y padres solteros, será expedida por la Oficialía del Registro Civil Municipal, y se hará previa la presentación de las actas correspondientes de nacimiento de los hijos, de divorcio y/o de defunción del cónyuge en su caso.
 - e) En lo que se refiere a las personas con discapacidad, deberá acreditar tal condición, mediante oficio o identificación correspondiente.
 - f) En lo que se refiere a las personas mayores de 60 años deberán presentar su credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores y en caso de no tenerla presentar una credencial vigente.
- X. Para el caso de que exista revaluación de predios, la base para el cobro del impuesto corresponderá al 100 % del valor catastral determinado al momento de la revaluación del bien inmueble.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de 1 Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo serán aplicables, independientemente de que el municipio emita convenio con el gobierno del estado de Guerrero, para la coordinación de cobro del impuesto predial en los términos señalados en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero y la Ley de Coordinación Fiscal.

CAPÍTULO TERCERO IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa de 2% sobre el valor más alto que resulte de considerar entre el avalúo catastral determinado de conformidad con lo establecido en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, el avalúo con fines fiscales elaborado por



PODER LEGISLATIVO

peritos valuadores autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, y el valor de operación (comercial).

CAPÍTULO CUARTO ACCESORIOS DE IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA RECARGOS DE PREDIAL

ARTÍCULO 9.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en los artículos 60 y 89 de la Ley número 492 de Hacienda Municipal del Estado y artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

- I. No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.
- II. En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos
- III. sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 10.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% de crédito fiscal por concepto de gasto de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen; en ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias serán menores al valor de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior a la misma elevada al año.

SECCIÓN SEGUNDA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DE PREDIAL

ARTÍCULO 11.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal en vigor, para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga al municipio por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a una, ni superior a 365 veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA) vigente.



PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO QUINTO OTROS IMPUESTOS

SECCIÓN ÚNICA CONTRIBUCIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 12.- En el pago de impuestos y derechos, se cobrará un quince por ciento por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 13.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, el Municipio percibirá ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán una anualidad, la cual deberá ser cubierta al inicio del ejercicio fiscal y con fecha límite hasta el 31 de marzo, a las empresas productoras, distribuidoras, comercializadoras, tiendas de conveniencia y autoservicios de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I.- Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:	UMA's
a) Refrescos	51.72
b) Agua	34.50
c) Cerveza	17.23
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados	8.61
e) Productos químicos de uso doméstico	8.61
II.- Envases no retornables que contienen productos tóxicos:	
a) Agroquímicos	13.76
b) Aceites y aditivos para Vehículos automotores	13.76
c) Productos químicos de uso doméstico	8.61
d) Productos químicos de Uso industrial	13.76

PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 14.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el municipio, el



PODER LEGISLATIVO

Ayuntamiento cobrará anualmente a través de la Secretaría de Finanzas y Administración Municipal, los derechos conforme a la siguiente tarifa:

	UMA's
1. Verificación para la autorización inicial de Licencia ambiental a establecimientos mercantiles, industria y de servicios (excepto franquicias y/o cadenas comerciales).	2.51
2. Verificación para la autorización inicial de Licencia ambiental a establecimientos mercantiles, industria y de servicios, correspondientes a franquicia y/o cadenas comerciales.	21.00
3. Verificación por refrendo de licencia ambiental (Excepto franquicias y/o cadenas comerciales).	0.67
4. Verificación por refrendo de licencia ambiental franquicias y/o cadenas comerciales.	10.50
5. Verificación para permiso de poda y/o derribo de árbol (excepto franquicias y/o cadenas comerciales), que sea solicitada por el propietario y/o representante legal.	0.67
6. Verificación para permiso de poda y/o derribo de árbol para fines comerciales de franquicias y/o cadenas comerciales, que sea solicitada por el propietario y/o representante legal.	10.50
7. Verificación para permiso de poda de árbol para comercios excepto franquicias que sea solicitada por el propietario y/o representante legal.	1.32
8. Permisos para derribo de árbol por cm. de diámetro (excepto franquicias y/o cadenas comerciales), que sea solicitado por el propietario y/o representante legal.	0.28
9. Permisos para derribo de árbol por cm. de diámetro, para fines comerciales de franquicias y/o cadenas comerciales, que sea solicitado por el propietario y/o representante legal.	2.72
10. Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes a establecimientos mercantiles y de servicios.	1.02
11. Solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	1.35
12. Informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	68.98
13. Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	41.36
14. Licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	3.44



PODER LEGISLATIVO

15. Por autorización de licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación de acuerdo a su publicación del 28 de mayo de 1990 y 4 de mayo de 1992.	41.36
16. Poda Formativa y/o Estética, por árbol.	1.33
17. Poda Severa	5.85
18. Constancia de no afectación Ambiental para fines comerciales de franquicias y/o cadenas comerciales.	341.30
19. Constancia de no afectación Ambiental (excepto franquicias y/o cadenas comerciales.)	34.12
21. Permiso para poda formativa a franquicia y/o cadenas comerciales.	2.60
22. Permiso para poda severa a franquicias y/o cadenas comerciales	
23. Permiso para trasplante de árboles particulares o locales	10.39
24. Permiso para trasplante de árboles franquicias y/o cadenas comerciales	1.33
	2.60

CAPÍTULO SEXTO IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 15.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de impuesto predial, que no fueron cumplidos en el ejercicio fiscal correspondiente.

TÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN ÚNICA COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN

ARTÍCULO 16.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, así como el uso de la vía pública por materiales para construcción o demolición se determinarán conforme al



PODER LEGISLATIVO

importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en la Ley Número 790 de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero; el Reglamento de Construcción para los Municipios del Estado de Guerrero y el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del mismo, por metro cuadrado o por metro lineal cuando no rebase el metro de anchura;
- e) Por guarniciones, por metro lineal;
- f) Por banquetas, por metro cuadrado;
- g) Por colocación de anuncios y espectaculares publicitarios, por metro cuadrado o por metro lineal cuando no rebase el metro de anchura.
- h) Por colocación de casillas, por metro cuadrado.

En caso de omisión en el señalamiento de las zonas de peligro, se harán acreedores a una multa equivalente de 1 Unidades de Medida y Actualización (UMA) en vigor.

TÍTULO CUARTO **DERECHOS**

CAPÍTULO PRIMERO **USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE** **BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

SECCIÓN ÚNICA **POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 17.- El cobro de derechos por el uso de la vía pública a los prestadores de servicios y/o comercio semifijo, será como a continuación se indica:



PODER LEGISLATIVO

I. COMERCIO SEMI-FIJOS:

1.- Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán de acuerdo con la siguiente clasificación:

	UMA's
a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal, diariamente, por metro cuadrado.	0.21
b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del municipio, diariamente, por metro cuadrado.	0.08

2.- Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente.	0.21
b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.	0.08

3.- Los que vendan mercancías en las calles en vehículos automotores en lugares determinados, o que presten servicios, pagarán por la actividad comercial o de servicio, (independiente de los permisos correspondientes a tránsito municipal) de acuerdo a la clasificación siguiente:

a) Motocicletas, mensualmente	1.37
b) Automóviles, mensualmente	2.73
c) Camionetas menores a 3 toneladas, mensualmente	3.43
d) Camionetas mayores a 3 toneladas, mensualmente	4.82

4.- Los que vendan vehículos automotores en lugares permitidos (vía pública), pagarán por unidad diariamente 0.21

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del municipio pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

1. Aseadores de calzado, cada uno anualmente.	2.27
2. Fotógrafos, cada uno anualmente	2.27
3. Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente	2.27



PODER LEGISLATIVO

4. Músicos, como tríos, mariachis, duetos y otros similares, anualmente	11.35
5. Orquestas y otros similares, anualmente	11.35
6. Los que rentan carritos y motos eléctricos infantiles cada uno anualmente	11.35
7. Máquinas expendedoras de productos tales como: refrescos, golosinas, botanas y similares, anualmente.	17.01

CAPÍTULO SEGUNDO PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL O LUGARES AUTORIZADOS

ARTÍCULO 18.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal o lugares autorizados, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. INTRODUCCIÓN DE GANADO.

	UMA's
a) Vacuno	0.68
b) Porcino	0.45
c) Caprino	0.45
d) Ovino	0.45

La habilitación de instalaciones particulares para el servicio que se menciona en la fracción I, se llevará a cabo previo convenio, con el H. Ayuntamiento, donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios.

Para que los particulares puedan ofrecer los servicios de transporte sanitario del rastro o lugar autorizado al local de expendio, se deberá celebrar convenio con el H. Ayuntamiento, en el que se establezcan las cuotas o tarifas aplicables además de las disposiciones fiscales y de salubridad que deberán observar en la prestación del servicio.



PODER LEGISLATIVO

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 19.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

	UMA´s
I. Inhumación por cuerpo dentro del área urbana y rural	1.29
II. Exhumación por cuerpo dentro del área urbana y rural	
a) Después de transcurrido el término de ley	1.42
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios	6.58
III. Osario, guarda y custodia anualmente	1.42
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del municipio	1.29
b) Fuera del municipio y dentro del Estado	1.29
c) A otros Estados de la República	2.55
d) Al extranjero	6.39
V. Por el servicio de mantenimiento del panteón, anualmente	2.14
VI. Cesión de derechos	1.42
VII. Expedición de constancias de perpetuidad	5.20
VIII. Expedición de permisos provisionales y constancias de ubicación por número de folio	0.72
IX. Refrendo del libro de registro por inhumación en panteones privados, por cada hoja refrendada	0.76
X. Por adjudicación de lote de panteón	75.00

ARTÍCULO 20.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal y privado, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Construcción de bóvedas o gaveta	1.43
II. Construcción de Monumentos	2.25
III. Construcción de Criptas	1.43
IV. Construcción de Barandales	1.43
V. Colocaciones de monumentos	1.43
VI. Circulación de lotes	1.43
VII. Construcción de Capillas	2.84
VIII. Reparación de bóvedas o gaveta	2.60
IX. Reparación de monumentos	1.43
	1.43



PODER LEGISLATIVO

X. Reparación de Criptas	1.43
XI. Reparación de barandales	1.43
XII. Reparación de Capillas	
XIII. Apertura de fosa para sepultura dentro del Panteón antiguo municipal	3.18
XIV. Apertura de fosa para sepultura dentro de la 1ª y 2ª ampliación del Panteón municipal	3.18

Por los trabajos de construcción y reparación que se soliciten dentro del panteón municipal, se debe contar con la inscripción del registro al padrón de proveedores autorizados para realizarlos.

Quienes deseen incorporarse, causarán y pagarán los derechos conforme a lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley.

Por realización de cada obra, en el interior del panteón municipal, se cobrará un 20% del monto total de la misma, previo al inicio de la realización de los trabajos.

SECCIÓN TERCERA COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 21-. Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Son **Sujetos** de este derecho y, consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Ayuntamiento del Municipio. Para los efectos de este artículo, se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del municipio.

Es **base** de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.



PODER LEGISLATIVO

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

- I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;
- II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron para prestar el servicio público;
- III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias; y
- IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 22.- El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

- I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o
- II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.



PODER LEGISLATIVO

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

SECCIÓN QUINTA **SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO,** **TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

ARTÍCULO 23.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo con las siguientes especificaciones:

I.- Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

a) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos no peligrosos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares de las colonias (todo predio que tenga servicio), el factor que se cobrará es 0.21 UMA's x metro lineal anual.

b) Por servicio de recolección (diurno y/o nocturno), transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

UMA's

- | | |
|---------------------------------------|------|
| 1. Por tonelada (mensual) | 5.38 |
| 2. Por volumen metro cúbico (mensual) | 1.99 |

II.- Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.



PODER LEGISLATIVO

- a) Por volumen metro cúbico 1.89

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

III.- Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

- a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico 1.95
b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico 2.94

IV.- Los vehículos que ingresen al tiradero municipal a retirar productos propios de la pepena pagarán una cuota mensual de 7.74

V.- Los vehículos particulares que se dediquen a la recolección de basura pagarán mensualmente:

- a) De 1 hasta 1.5 Toneladas 6.48
b) De 1.51 hasta 3.0 Toneladas 10.31
c) De 3.1 Toneladas en adelante 12.89

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 24.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL

- a) Por servicio médico: UMA's
1) Sexoservidor (a) (revisión semanal) 0.77
b) Afiliación (personas que trabajan en bares y similares), semestralmente 0.81
c) Tarjeta de salud para trabajar en bares, cantinas y zona de tolerancia (sexoservidor (a)), semestralmente 1.37



PODER LEGISLATIVO

II. POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS MÉDICOS

a) Por la expedición de certificados prenupciales	1.58
b) Certificado de salud para escuelas y trabajo	0.65
c) Determinación de tipo de sangre y RH (para Licencias de manejo)	0.41
d) Certificado de salud para expendedores de alimentos preparados y aguas preparadas (semestralmente), con previa exhibición de estudios de laboratorio	1.31
e) Certificado de intoxicación etílica, a petición de parte interesada	1.29
f) Certificado de salud para empleados, meseros y cocineras de bares, así como de zona de tolerancia (semestralmente)	1.31
g) Certificado de salud a tablajeros, pollerías, pescaderías, cremerías, abarrotes y expendedores de frutas y verduras (semestralmente)	1.82
h) Certificado de salud para expendedores de fruta picada o partida (semestralmente).	1.31

III. PERMISOS SANITARIOS.

a) Para transportar carne (res, puerco, aves de corral) lácteos, pescados y mariscos,(semestralmente)	7.26
b) Permiso de traslado de cadáveres a funerarias.	3.21
c) Para peluquerías, estéticas, y salones de belleza previa verificación sanitaria (con expedición de certificado) (semestralmente)	1.58
d) Permiso Sanitario para construcciones por periodo de construcción.	2.62
e) Permiso Sanitario para baños públicos (semestralmente).	2.14
f) Permiso Sanitario para guarderías y estancias infantiles (semestralmente)	2.14
g) Permiso Sanitario de establecimientos para el hospedaje (semestralmente)	2.14
h) Reposición por perdida de certificados de salud	1.04
i) Reposición por perdida de permisos sanitarios	2.08
j) Por sellar certificados de embalsamientos para traslado de cadáveres al extranjero	2.08



PODER LEGISLATIVO

IV. OTROS.

a) Devolución de caninos y felinos extraviados	1.58
b) Esterilización de caninos y felinos	2.72
c) Perros para sacrificio por agresividad y enfermedades incurables	2.72
d) Por fumigación de panteones particulares (mensualmente)	4.12
e) Consulta médica veterinaria (revisión y /o valoración)	1.04
f) Curación de felinos y/o caninos (heridas, suturas)	2.08
g) Cirugía menor en felinos y/o caninos (no aplica a cirugías mayores o aberturas de cavidad)	3.12
h) Captura de animales peligrosos dentro de domicilios particulares	4.16
i) Asistencia de muerte humanitaria para caninos y felinos	
j) Por resguardo de caninos con propietario en la perrera municipal (Costo por día)	1.04

SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 25.- El H. Ayuntamiento a través de la Secretaría de Finanzas y Administración Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo con la clasificación siguiente:

I.- Licencia para manejar.

a) Por expedición o reposición por tres años:	UMA's
1) Chofer	3.09
2) Automovilista	2.48
3) Motociclista, motonetas o similares	1.73
4) Duplicado de licencia por extravío (hasta una sola vez)	1.62
b) Por expedición o reposición por cinco años:	
1) Chofer	4.72
2) Automovilista	3.36
3) Motociclista, motonetas o similares	2.73
4) Duplicado de licencia por extravío (hasta una sola vez)	1.97



PODER LEGISLATIVO

- c) Permiso para mayores de 16 y menores de 18 años (presentando responsiva de su padre, madre o tutor), previo examen de manejo que aplique la Dirección de Tránsito, únicamente para motociclista de uso particular:
- 1) Por 6 meses 2.04
 - 2) Por un año 3.82
- d) Permiso para mayores de 16 y menores de 18 años (presentando responsiva de su padre, madre o tutor), previo examen de manejo que aplique la Dirección de Tránsito, únicamente para automóviles de uso particular:
- 1) Por 6 meses 2.67
 - 2) Por un año 5.35
- e) Se les otorgará el 50% de descuento en la expedición de las licencias de manejo a aquellas personas mayores de 60 años, presentando credencial expedida por el Instituto Nacional de las personas adultas mayores y en caso de no tenerla presentar su credencial de elector o copia del acta de nacimiento, y personas discapacitadas presentando credencial del CRIG o constancia expedida por la Dirección Municipal de Atención a personas con discapacidad.
- f) Constancia de verificación de licencia de conducir 1.41

II.- Otros servicios.

a) Por expedición de permiso para circular en áreas restringidas y horarios establecidos, en las formas valoradas que proporcione el Gobierno del Estado, (de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Tránsito Municipal). Se propone un 20% de descuento, siempre y cuando sea por flota vehicular (se considera flota vehicular a partir de 15 unidades)

I. Por un día

- 1. Vehículos de carga hasta de 3.5 toneladas 3.78
- 2. Vehículos de carga de más de 3.5 toneladas 6.31



PODER LEGISLATIVO

II. Por treinta días	
1. Vehículos de carga hasta de 3.5 toneladas	6.31
2. Vehículos de carga de más de 3.5 toneladas	8.86
III. Por seis meses	
1. Vehículos de carga hasta de 3.5 toneladas	25.78
2. Vehículos de carga de más de 3.5 toneladas	37.96
IV. Por un año	
1. Vehículos de carga hasta de 3.5 toneladas	50.63
2. Vehículos de carga de más de 3.5 toneladas	75.93
V. Por reexpedición de permiso para circular en áreas restringidas y horarios establecidos en las formas valoradas que proporcione el Gobierno del Estado	
1. Vehículos de carga hasta de 3.5 toneladas	2.12
2. Vehículos de carga de más de 3.5 toneladas	4.20
b) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	0.34
c) Por el servicio de arrastre de vía pública al corralón que preste el Ayuntamiento.	
1. Automóviles hasta 3.5 toneladas	3.21
2. Automóviles mayor de 3.5 toneladas	5.15
3. Motocicletas o motonetas	1.92
d) Por el servicio adicional (maniobra):	
1. Servicio de grúa para motocicleta	1.10
2. Servicio de grúa para automóviles hasta 3.5 toneladas.	2.17
3. Servicio de grúa para automóviles mayores de 3.5 toneladas.	3.24
e) Por los diferentes servicios dentro del corralón:	
1. Inventario	0.25
2. Depósito al corralón (pisaje por día):	1.64
a. Automóviles hasta 3.5 toneladas.	2.17
b. Automóviles mayores de 3.5 toneladas.	0.57
c. Motocicletas.	

Cuando los servicios sean prestados por grúas particulares, la tarifa se establecerá previo convenio con el H. Ayuntamiento.



PODER LEGISLATIVO

f) Permisos para transportar material y residuos peligrosos	
1. Vehículo de transporte especializado por 30 días	6.91
g) Constancia de no infracción de tarjeta de circulación	1.41
h) Constancia de no infracción de placa	1.40
i) Por expedición de permiso de carga y descarga (por día)	0.62
j) Por expedición de permisos de carga y descarga por 30 días	2.66
k) Por expedición de permiso de cierre y uso de vialidad.	
1. De 1 a 3 horas	3.16
2. De 3 a 6 horas	7.31
3. De 6 a 8 horas	11.47
4. Más de 8 horas	14.59

CAPÍTULO TERCERO OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RE-LOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 26.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re lotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado y/o metro lineal de acuerdo con la siguiente tabulación:

1.- (De 1 hasta 50 M2)	UMA´s
a) Casa habitación de interés social	7.10
b) Casa habitación de no interés social	8.50



PODER LEGISLATIVO

c) Locales comerciales	9.86
d) Locales industriales	12.88
e) Estacionamientos	7.08
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos c) y d) de la presente fracción	8.42
g) Centros recreativos	10.20

2.- (De 51 hasta 75 M2)

a) Casa habitación	12.88
b) Locales comerciales	14.26
c) Locales industriales	14.26
d) Edificios de productos o condominios	14.26
e) Hotel	21.37
f) Alberca	14.26
g) Estacionamientos	12.88
h) Obras complementarias en áreas exteriores	12.88
i) Centros recreativos	14.26

3.- (De 76 hasta 120 M2)

a) Casa habitación	19.30
b) Locales comerciales	21.40
c) Locales industriales	21.40
d) Edificios de productos o condominios	21.40
e) Hotel	32.05
f) Alberca	21.40
g) Estacionamientos	19.30
h) Obras complementarias en áreas exteriores	19.30
i) Centros recreativos	21.40

4.- (De 121 hasta 200 M2)

a) Casa habitación	28.41
b) Locales comerciales	31.33
c) Locales industriales	31.33
d) Edificios de productos o condominios	42.83
e) Hotel	45.81
f) Alberca	22.04



PODER LEGISLATIVO

g) Estacionamientos	28.57
h) Obras complementarias en áreas exteriores	31.26
i) Centros recreativos	32.80

5.- (Después de 200 M2)

a) Casa-habitación residencial	57.00
b) Edificios de productos o condominios	58.40
c) Hotel	68.60
d) Alberca	22.95
e) Estacionamientos	47.64
f) Obras complementarias en áreas exteriores	57.71
g) Centros recreativos	69.55
h) Local comercial	41.28
i) Local industrial	41.28

6.- Cajeros Automáticos 11.35

7.- Escuelas Privadas (por m2) 0.18

8.- Hospitales y Clínicas privadas (por m2) 0.29

9.- Construcción de bardas perimetrales o interiores, por m2 0.11

10.- construcción de vivienda progresiva: 0.09

a) Bardas. Por M2 4.15

b) Losa, hasta 45 M2 0.08

c) Aplanados interior y exterior por M2 0.08

d) Colocación de loseta y azulejo por M2 3.21

e) Construcción de cisterna para uso domestico 5.35

f) Construcción de cisterna para uso comercial

11.- Construcción de:

<ul style="list-style-type: none"> a) Gasolineras b) Tiendas departamentales, abarrotes o autoservicio c) Farmacias d) Bancos e) Supermercados f) Franquicias g) Antenas h) Restaurantes 	0.58 por m2
--	-------------



PODER LEGISLATIVO

12.- Remodelación de:

a) Gasolineras b) Tiendas departamentales, abarrotes o autoservicio c) Farmacias d) Bancos e) Supermercados f) Franquicias g) Antenas h) Restaurantes	0.35 por m2
--	-------------

13. Construcción de templos, iglesias y locales donde se realicen cultos religiosos (por M2) 0.40

14. Remodelación de templos, iglesias y locales donde se realicen cultos religiosos (por M2) 0.20

15. Cableado subterráneo y aéreo (por metro lineal) 0.29

DICTAMEN DE FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO

ARTÍCULO 27.- Por la expedición del dictamen de factibilidad de uso de suelo, se cobrará lo siguiente:

1.- Para empresas, marcas, franquicias que soliciten construir o rentar inmuebles para fin comercial:

a) De 1.00 a 1,000 m2 de terreno	29.22
b) De 1,001 a 5,000 m2 de terreno	40.92
c) De 5,001 a 10,000 m2 de terreno	58.45
d) De 10,001 m2 de terreno en adelante	93.55

Padrón de contribuyentes:

1	Distribuidora o comercializadora de refrescos y/o bebidas embotelladas
2	Purificadoras de aguas:
3	Compañías Telefónicas con atención a clientes



PODER LEGISLATIVO

4	Gasolineras
5	Hospitales y clínicas privadas
6	Servicios de grúas
7	Instituciones bancarias
8	Casas de empeño
9	Préstamos prendarios
10	Casas de cambio
11	Casas de Materiales y acabados para construcción
12	Ferreterías y Eléctricas
13	Refaccionarias
14	Deshuesaderos
15	Viveros
16	Veterinarias
17	Restaurant de comida rápida
18	Negocio de venta y renta de telefonía celular
19	Cajeros automáticos
20	Panaderías
21	Servicios financieros y comercial
22	Distribuidora o comercializadora de botanas y otros productos relacionados



PODER LEGISLATIVO

23	Joyerías en general
24	Tiendas de ropa
25	Carpinterías
26	Herrerías
27	Tiendas de pisos y azulejos
28	Pollos asados y al carbón
29	Boutiques
30	Hoteles y moteles
31	Cerrajerías
32	Zapaterías:
33	Papelería y Artículos de oficina
34	Pinturas e impermeabilizantes
35	Telas, productos de mercería y manualidades
36	Paletería y nevería
37	Farmacias
38	Laboratorios de servicio local
39	Consultorios (médico general y especialistas)
40	Mueblerías comercio local
41	Centros de copiado



PODER LEGISLATIVO

42	Venta de equipo de audio y electrónica, consumibles de cómputo
43	Talleres de vehículos:
	a) Automotriz (mecánico, eléctrico, hojalatería entre otros)
	b) Motocicletas
44	Agencias de vehículos:
	I. Automotriz
	II. Motocicletas
45	Llanteras:
46	Fondas, cocinas económicas, antojería, merenderos (sin venta de bebidas alcohólicas)
47	Taquerías (sin venta de bebidas alcohólicas)
48	Torterías (sin venta de bebidas alcohólicas)
49	Dulcerías
50	Tortillerías
51	Gimnasios, disciplinas deportivas y fitness
52	Escuela de arte (música, danza, teatro, etc)
53	Tiendas de bisutería
54	Plazas (Centros comerciales), Renta de bienes inmuebles
55	Tienda de artesanías
56	Relojería, Tienda de regalos



PODER LEGISLATIVO

57	Misceláneas (sin venta de bebidas alcohólicas)
58	Almacén de agua embotellada
59	Pollería (Venta de pollo crudo)
60	Fruterías, verdulerías
61	Taller de bicicletas
62	Bazar de ropa
63	Artículos de limpieza
64	Carnicerías
65	Compra-venta de desperdicios industriales, fierro viejo
66	Cremerías
67	Estacionamientos
68	Auto lavados
69	Restaurant con servicio de buffet, Hamburgueserías, Cafeterías, Refresquerías (Sin venta de bebidas alcohólicas) Comercio Local
70	Librerías
71	Renta de computadoras (ciber)
72	Imprentas
73	Baños Públicos
74	Lavanderías y Tintorerías
75	Servicio de mensajería y paquetería



PODER LEGISLATIVO

76	Renta de consola y video juegos (Por unidad)
77	Estéticas, peluquerías, salón de belleza, arreglos de uñas
78	Taller de silenciadores y mofles
79	Renta y venta de equipo para eventos
80	Funerarias
81	Panteones
82	Spa y masajes
83	Filmación de Vídeos para comerciales
84	Filmación de Vídeos para eventos familiares
85	Academias y/o club (danza, ballet, canto, música, natación, karate y similares)
86	Accesorios para automóvil
87	Administración de servicios de cementerios
88	Agencia de pronósticos deportivos, loterías
89	Agencia de viajes
90	Agroquímicos y fertilizantes
91	Almacén y distribuidora de cemento
92	Almacén, bodega de distribución y venta de productos de panificadora y toda clase de productos relacionados
93	Aparatos ortopédicos



PODER LEGISLATIVO

94	Aplicación de uñas acrílicas, extensión de pestañas y microblading (diseño de cejas)
95	Artículos de cocina (plásticos, vidrios, cerámica y alfarería)
96	Artículos deportivos
97	Artículos desechables
98	Artículos militares
99	Artículos para fiesta
100	Artículos religiosos
101	Aseguradoras
102	Bisutería (joyería fina, acero inoxidable, Gold Field y similares)
103	Blancos (sábanas, colchas y similares)
104	Bodegas y distribución de frutas y verduras
105	Cafeterías sin venta de bebidas alcohólicas (franquicias)
106	Cancelerías (aluminios y cristales)
107	Cerámicas
108	Comercialización de productos cárnicos, carnes frías, lácteos, embutidos)
109	Compañía de traslado de valores
110	Compra y venta de acero, fabricaciones de láminas y tablero
111	Compra-venta de aparatos de refrigeración comercial e industrial
112	Compra-venta de oxígeno medicinal y gases industriales



PODER LEGISLATIVO

113	Curtiduría (compra - venta de pieles)
114	Suplementos alimenticios
115	Prestación de servicios profesionales
116	Distribución y venta de aceite vegetal comestible envasado
117	Distribución y venta de hielo en block y bolsa de cubos
118	Distribución de leche, jugos, derivados lácteos y similares
119	Distribuidora de forrajes y alimento para ganado
120	Distribuidora y venta de chiles secos, semillas y abarrotos (sin vta. de bebidas alcohólicas)
121	Escuelas técnicas particulares (automotriz, reparación de aparatos electrónicos, manejo)
122	Estación de venta y distribución de gas l. p. (sucursal)
123	Fábricas de tabique y tabicón
124	Farmacias veterinarias
125	Florerías (flores artificiales, follajes, etc.)
126	Florerías naturales
127	Foto estudio
128	Impresión de lonas
129	Inmobiliarias
130	Institución educativa del sector privado



PODER LEGISLATIVO

131	Instrumentos musicales
132	Jarcierías
133	Madererías
134	Materias primas
135	Molino para nixtamal
136	Óptica
137	Pastelería y repostería
138	Pedacería de oro
139	Perfumería
140	Planta de gas l. p. (distribuidora)
141	Productos naturistas, herbolarias
142	Productos químicos y accesorios para albercas
143	Renta de bienes inmuebles
144	Renta de maquinaria para construcción
145	Reparación de aires acondicionados y línea blanca
146	Reparación de alhajas
147	Reparación de aparatos electrodomésticos
148	Reparación de calzado
149	Reparación de celulares



PODER LEGISLATIVO

150	Reparación de computadoras
151	Sala de cine (por cada una)
152	Sastrerías, taller de costura
153	Semillas, granos alimenticios, especias, chiles secos (pequeño)
154	Serigrafía
155	Servicio de autotransporte
156	Servicio de cable y vía satélite
157	Servicio de limpieza y mantenimiento
158	Servicio de vigilancia
159	Servicios de mandados
160	Tatuajes y perforaciones
161	Tienda de ropa y accesorios para bodas,
162	Tiendas de ropa (sucursal de cadena comercial)
163	Tlapalerías
164	Traslado de valores
165	Venta de material hospitalario.
166	Venta de productos por catalogo
167	Venta y recarga extintores
168	Vidrierías



PODER LEGISLATIVO

169	Vulcanizadora
170	Máquina expendedora de muñecos por unidad
171	Máquina expendedora de dulces por unidad
172	Maquiladoras

2.- Para comercios locales y casa-habitación que soliciten construir o rentar inmuebles para fin comercial:

a) De 1.00 a 75.00 m2.	3.59
b) De 76.00 a 120 m2.	7.17
c) De 121.00 a 200 m2.	10.76
d) De 201 m2 en adelante	14.34

Padrón de contribuyentes:

1	Distribuidora o comercializadora de refrescos y/o bebidas embotelladas
2	Purificadoras de aguas:
3	Compañías Telefónicas con atención a clientes
4	Gasolineras
5	Hospitales y clínicas privadas
6	Servicios de grúas
7	Instituciones bancarias
8	Casas de empeño
9	Préstamos prendarios
10	Casas de cambio



PODER LEGISLATIVO

11	Casas de Materiales y acabados para construcción
12	Ferreterías y Eléctricas
13	Refaccionarias
14	Deshuesaderos
15	Viveros
16	Veterinarias
17	Restaurant de comida rápida
18	Negocio de venta y renta de telefonía celular
19	Cajeros automáticos
20	Panaderías
21	Servicios financieros y comercial
22	Distribuidora o comercializadora de botanas y otros productos relacionados
23	Joyerías en general
24	Tiendas de ropa
25	Carpinterías
26	Herrerías
27	Tiendas de pisos y azulejos
28	Pollos asados y al carbón
29	Boutiques



PODER LEGISLATIVO

30	Hoteles y moteles
31	Cerrajerías
32	Zapaterías:
33	Papelería y Artículos de oficina
34	Pinturas e impermeabilizantes
35	Telas, productos de mercería y manualidades
36	Paletería y nevería
37	Farmacias
38	Laboratorios de servicio local
39	Consultorios (médico general y especialistas)
40	Mueblerías comercio local
41	Centros de copiado
42	Venta de equipo de audio y electrónica, consumibles de cómputo
43	Talleres de vehículos:
	a) Automotriz (mecánico, eléctrico, hojalatería entre otros)
	b) Motocicletas
44	Agencias de vehículos:
	I. Automotriz
	II. Motocicletas



PODER LEGISLATIVO

45	Llanteras:
46	Fondas, cocinas económicas, antojería, merenderos (sin venta de bebidas alcohólicas)
47	Taquerías (sin venta de bebidas alcohólicas)
48	Torterías (sin venta de bebidas alcohólicas)
49	Dulcerías
50	Tortillerías
51	Gimnasios, disciplinas deportivas y fitness
52	Escuela de arte (música, danza, teatro, etc)
53	Tiendas de bisutería
54	Plazas (Centros comerciales), Renta de bienes inmuebles
55	Tienda de artesanías
56	Relojería, Tienda de regalos
57	Misceláneas (sin venta de bebidas alcohólicas)
58	Almacén de agua embotellada
59	Pollería (Venta de pollo crudo)
60	Fruterías, verdulerías
61	Taller de bicicletas
62	Bazar de ropa
63	Artículos de limpieza



PODER LEGISLATIVO

64	Carnicerías
65	Compra-venta de desperdicios industriales, fierro viejo
66	Cremerías
67	Estacionamientos
68	Auto lavados
69	Restaurant con servicio de buffet, Hamburgueserías, Cafeterías, Refresquerías (Sin venta de bebidas alcohólicas) Comercio Local
70	Librerías
71	Renta de computadoras (ciber)
72	Imprentas
73	Baños Públicos
74	Lavanderías y Tintorerías
75	Servicio de mensajería y paquetería
76	Renta de consola y video juegos (Por unidad)
77	Estéticas, peluquerías, salón de belleza, arreglos de uñas
78	Taller de silenciadores y mofles
79	Renta y venta de equipo para eventos
80	Funerarias
81	Panteones
82	Spa y masajes



PODER LEGISLATIVO

83	Filmación de Vídeos para comerciales
84	Filmación de Vídeos para eventos familiares
85	Academias y/o club (danza, ballet, canto, música, natación, karate y similares)
86	Accesorios para automóvil
87	Administración de servicios de cementerios
88	Agencia de pronósticos deportivos, loterías
89	Agencia de viajes
90	Agroquímicos y fertilizantes
91	Almacén y distribuidora de cemento
92	Almacén, bodega de distribución y venta de productos de panificadora y toda clase de productos relacionados
93	Aparatos ortopédicos
94	Aplicación de uñas acrílicas, extensión de pestañas y microblading (diseño de cejas)
95	Artículos de cocina (plásticos, vidrios, cerámica y alfarería)
96	Artículos deportivos
97	Artículos desechables
98	Artículos militares
99	Artículos para fiesta
100	Artículos religiosos



PODER LEGISLATIVO

101	Aseguradoras
102	Bisutería (joyería fina, acero inoxidable, Gold Field y similares)
103	Blancos (sábanas, colchas y similares)
104	Bodegas y distribución de frutas y verduras
105	Cafeterías sin venta de bebidas alcohólicas (franquicias)
106	Cancelerías (aluminios y cristales)
107	Cerámicas
108	Comercialización de productos cárnicos, carnes frías, lácteos, embutidos)
109	Compañía de traslado de valores
110	Compra y venta de acero, fabricaciones de láminas y tablero
111	Compra-venta de aparatos de refrigeración comercial e industrial
112	Compra-venta de oxígeno medicinal y gases industriales
113	Curtiduría (compra - venta de pieles)
114	Suplementos alimenticios
115	Prestación de servicios profesionales
116	Distribución y venta de aceite vegetal comestible envasado
117	Distribución y venta de hielo en block y bolsa de cubos
118	Distribución de leche, jugos, derivados lácteos y similares
119	Distribuidora de forrajes y alimento para ganado



PODER LEGISLATIVO

120	Distribuidora y venta de chiles secos, semillas y abarrotes (sin vta. de bebidas alcohólicas)
121	Escuelas técnicas particulares (automotriz, reparación de aparatos electrónicos, manejo)
122	Estación de venta y distribución de gas l. p. (sucursal)
123	Fábricas de tabique y tabicón
124	Farmacias veterinarias
125	Florerías (flores artificiales, follajes, etc.)
126	Florerías naturales
127	Foto estudio
128	Impresión de lonas
129	Inmobiliarias
130	Institución educativa del sector privado
131	Instrumentos musicales
132	Jarcierías
133	Madererías
134	Materias primas
135	Molino para nixtamal
136	Óptica
137	Pastelería y repostería



PODER LEGISLATIVO

138	Pedacería de oro
139	Perfumería
140	Planta de gas l. p. (distribuidora)
141	Productos naturistas, herbolarias
142	Productos químicos y accesorios para albercas
143	Renta de bienes inmuebles
144	Renta de maquinaria para construcción
145	Reparación de aires acondicionados y línea blanca
146	Reparación de alhajas
147	Reparación de aparatos electrodomésticos
148	Reparación de calzado
149	Reparación de celulares
150	Reparación de computadoras
151	Sala de cine (por cada una)
152	Sastrerías, taller de costura
153	Semillas, granos alimenticios, especias, chiles secos (pequeño)
154	Serigrafía
155	Servicio de autotransporte
156	Servicio de cable y vía satélite



PODER LEGISLATIVO

157	Servicio de limpieza y mantenimiento
158	Servicio de vigilancia
159	Servicios de mandados
160	Tatuajes y perforaciones
161	Tienda de ropa y accesorios para bodas,
162	Tiendas de ropa (sucursal de cadena comercial)
163	Tlapalerías
164	Traslado de valores
165	Venta de material hospitalario.
166	Venta de productos por catalogo
167	Venta y recarga extintores
168	Vidrierías
169	Vulcanizadora
170	Máquina expendedora de muñecos por unidad
171	Máquina expendedora de dulces por unidad
172	Maquiladoras

3.- Para comercios locales con giro rojo, con un valor en licencia comercial:

a) De 0.01 hasta 103.93 UMA	30.62
b) De 103.94 hasta 207.86 UMA	42.66
c) De 207.87 hasta 311.79 UMA	60.72



PODER LEGISLATIVO

d) De 311.80 UMA en adelante

96.87

Padrón de contribuyentes (Giros rojos):

1	Bares
2	Cabarets
3	Cantinas
4	Casas de diversión para adultos, Centros Nocturnos
5	Discotecas
6	Hoteles y moteles con servicio de Restaurant-Bar
7	Hoteles y moteles con servicio de Bar
8	Cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos
9	Pozolerías, Fondas, Loncherías, taquerías, torterías, antojerías, cevicherías con venta de cerveza con los alimentos (Máximo Tres)
10	Restaurantes, pozolerías, cevicherías con música viva
11	Restaurantes, pozolerías, cevicherías con música viva, espectáculos y show en vivo
12	Cafeterías con servicio de video-bar
13	Restaurantes (incluye pizzerías) con servicio de bar
14	Restaurantes con venta de cerveza con alimentos
15	Restaurantes con servicio de bar y música viva
16	Billares con venta de bebidas alcohólicas
17	Balnearios con venta de antojitos y cerveza
18	Balnearios con Restaurante y servicio de bar
19	Balnearios con Restaurante con servicio de bar, música y Show en vivo
20	Salones de Bailes, fiestas y reuniones con consumo de bebidas alcohólicas
21	Campo de Fútbol (con venta de bebidas alcohólicas)
22	Coctelería con venta de bebidas alcohólicas para llevar



PODER LEGISLATIVO

23	Snacks con consumo de bebidas alcohólicas
24	Snacks con consumo de bebidas alcohólicas y música viva

ARTÍCULO 28.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 29.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma: Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante. El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 30.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

	UMA's
a) De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	391.73
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	3,917.64
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	6,529.42
d) De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	13,058.87
e) De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	26,117.77
f) De 24 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	39,176.65

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 31.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

	UMA's
a) De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea de	198.71
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	1,987.32
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	3,312.25
d) De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea de	6,624.53
e) De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea de	13,249.07
f) De 24 Meses, cuando el valor de la obra sea de	19,873.60

ARTÍCULO 32.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 26.

ARTÍCULO 33.- Por el permiso de la ocupación de los bienes inmuebles que se hayan construido se pagará un derecho equivalente a 1.0 al millar; en el caso de la vivienda de interés social será de 0.8 al millar sobre el valor del costo de la obra a la obtención de la licencia de construcción. Si de la inspección de terminación de la obra para otorgar el permiso de ocupación, resultase de calidad superior a lo estipulado en la licencia de construcción, se pagarán los derechos excedentes resultantes, de conformidad con lo que establece el artículo 26 de este ordenamiento.

ARTÍCULO 34.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

	UMA's
1. En zona popular económica, por m2	0.034
2. En zona popular, por m2	0.046
3. En zona media, por m2	0.08
4. En zona comercial, por m2	0.10
5. En zona industrial, por m2	0.13
6. En zona residencial, por m2	0.16
7. En zona turística, por m2	0.194

ARTÍCULO 35.- Por el registro del Director Responsable de la Obra (DRO) a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

	UMA's
I. Por la inscripción	12.52
II. Por la revalidación o refrendo del registro	6.40

ARTÍCULO 36.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al ayuntamiento los derechos correspondientes por la adición, de acuerdo a la tarifa siguiente:

a) Predios urbanos:

	UMA's
1. En zona popular económica, por m2	0.05
2. En zona popular, por m2	0.06
3. En zona media, por m2	0.07
4. En zona comercial, por m2	0.09
5. En zona industrial, por m2	0.11
6. En zona residencial, por m2	0.15



PODER LEGISLATIVO

7. En zona turística, por m2	0.18
b) Predios rústicos por m2.	0.06
c) Predios rústicos por hectárea:	
1. De 1001 m2 a 1 hectárea	32.02
2. De 1.1 a 5 hectáreas	80.09
3. De 5 hectáreas en adelante a razón del 10% más sobre el valor señalado en el punto anterior.	8.00

EXPEDICIÓN DE CERTIFICACION Y CONSTANCIAS

d) Certificación de planos de subdivisión y fusión	4.07
e) Certificación de planos de lotificación	6.42
f) Expedición en copia simple de planos	2.74
g) Constancia de no afectación	2.93
h) Constancia de número oficial	1.53

ARTÍCULO 37.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y re lotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

a) Predios urbanos:

1. En zona popular económica, por m2	0.06
2. En zona popular, por m2	0.07
3. En zona media, por m2	0.09
4. En zona comercial, por m2	0.15
5. En zona industrial, por m2	0.24
6. En zona residencial, por m2	0.30
7. En zona turística, por m2	0.34

b) Predios rústicos por m2.	0.06
------------------------------------	------

c) Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo con el plan rector, se podrá reducir hasta un 50 % la tarifa siguiente:



PODER LEGISLATIVO

1. En Zonas Populares Económica por m2	0.05
2. En Zona Popular por m2	0.06
3. En Zona Media por m2	0.07
4. En Zona Comercial por m2	0.08
5. En Zona Industrial por m2	0.13
6. En Zona Residencial por m2	0.15
7. En Zona Turística por m2	0.18

d) Predios rústicos por hectárea:

1. De 1001 m2 a 1 hectárea	35.22
2. De 1.1 a 5 hectáreas	88.07
3. De 5 hectáreas en adelante a razón del 10% más sobre 88.07 UMA's	8.81

SECCIÓN SEGUNDA

EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 38.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

1. Organismos y/o empresas:	UMA's
a) Concreto hidráulico.	1.07
b) Adoquín.	0.85
c) Asfalto.	0.65
d) Empedrado.	0.43
2. Propietarios o poseedores de inmuebles:	
a) Concreto hidráulico.	0.85
b) Adoquín.	0.64
c) Asfalto.	0.47
d) Empedrado.	0.31



PODER LEGISLATIVO

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras e indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

ARTÍCULO 39.- Por permisos de uso de vía pública por materiales de construcción, demolición y otros objetos, se cobrarán derechos en razón de lo siguiente:

- a) Por permisos de uso de vía pública por materiales para construcción se cobrarán derechos a razón de 7.02 UMA's semanales (permitido hasta 4 semanas).
- b) Por permisos de uso de vía pública por materiales de demolición, se cobrarán derechos 7.02 UMA's semanal (permitido hasta 4 semanas).
- c) Por permisos de uso de vía pública por otros objetos se cobrarán derechos a razón de 7.02 UMA's semanales (permitido hasta 4 semanas).
- d) Ocupación con material de construcción en la vía pública 1.74 UMA's por día.

ARTÍCULO 40.- Por el permiso de la colocación o construcción de anuncios espectaculares, adosados a la fachada, se cobrará por derechos:

	UMA's
a) Anuncios espectaculares, adosados a la fachada para empresas comerciales y/o franquicias.	88.58
b) Anuncios espectaculares, adosados a la fachada para negocios locales	8.86

ARTÍCULO 41.- Por la expedición de licencia de construcción y por regularización del bien inmueble, se cobrará por derechos el 50% de los montos establecidos por concepto en la clasificación del artículo 26 de esta presente Ley.



PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 42.- Por el derecho por la constancia de viabilidad por cambio de Régimen Privado a Régimen de Condominio se cobrará 12.80 UMA´s

SECCIÓN TERCERA LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y DE PREDIOS

ARTÍCULO 43.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 44.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

	UMA´s
1. Zona urbana	
a) Popular económica	0.11
b) Popular	0.16
c) Media	0.18
d) Comercial	0.26
e) Industrial	0.34
2. Zona de lujo	
a) Residencial	0.38
b) Turística	0.38

SECCIÓN CUARTA LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 45.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 46.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 26 del presente ordenamiento.



PODER LEGISLATIVO

SECCIÓN QUINTA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 47.- El derecho por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales que se relacionan, pagará el equivalente a:

- | | |
|--|-------|
| a) Local pequeño, a partir de 1 – 6 m2. | 4.25 |
| b) Local mediano, a partir de 6 - 12 m2. | 8.50 |
| c) Local grande, de 12 m2 en adelante. | 12.75 |
| d) Franquicias y cadenas comerciales. | 25.50 |

Considerando el padrón de contribuyentes siguiente:

1	Distribuidora o comercializadora de refrescos y/o bebidas embotelladas
2	Purificadoras de aguas:
3	Compañías Telefónicas con atención a clientes
4	Gasolineras
5	Hospitales y clínicas privadas
6	Servicios de grúas
7	Instituciones bancarias
8	Casas de empeño
9	Préstamos prendarios
10	Casas de cambio
11	Casas de Materiales y acabados para construcción
12	Ferreterías y Eléctricas
13	Refaccionarias
14	Deshuesaderos
15	Viveros
16	Veterinarias
17	Restaurant de comida rápida
18	Negocio de venta y renta de telefonía celular
19	Cajeros automáticos



PODER LEGISLATIVO

20	Panaderías
21	Servicios financieros y comercial
22	Distribuidora o comercializadora de botanas y otros productos relacionados
23	Joyerías en general
24	Tiendas de ropa
25	Carpinterías
26	Herrerías
27	Tiendas de pisos y azulejos
28	Pollos asados y al carbón
29	Boutiques
30	Hoteles y moteles
31	Cerrajerías
32	Zapaterías:
33	Papelería y Artículos de oficina
34	Pinturas e impermeabilizantes
35	Telas, productos de mercería y manualidades
36	Paletería y nevería
37	Farmacias
38	Laboratorios de servicio local
39	Consultorios (médico general y especialistas)
40	Mueblerías comercio local
41	Centros de copiado
42	Venta de equipo de audio y electrónica, consumibles de cómputo
43	Talleres de vehículos:
	a) Automotriz (mecánico, eléctrico, hojalatería entre otros)
	b) Motocicletas
44	Agencias de vehículos:
	I. Automotriz
	II. Motocicletas
45	Llanteras:



PODER LEGISLATIVO

46	Fondas, cocinas económicas, antojería, merenderos (sin venta de bebidas alcohólicas)
47	Taquerías (sin venta de bebidas alcohólicas)
48	Torterías (sin venta de bebidas alcohólicas)
49	Dulcerías
50	Tortillerías
51	Gimnasios, disciplinas deportivas y fitness
52	Escuela de arte (música, danza, teatro, etc)
53	Tiendas de bisutería
54	Plazas (Centros comerciales), Renta de bienes inmuebles
55	Tienda de artesanías
56	Relojería, Tienda de regalos
57	Misceláneas (sin venta de bebidas alcohólicas)
58	Almacén de agua embotellada
59	Pollería (Venta de pollo crudo)
60	Fruterías, verdulerías
61	Taller de bicicletas
62	Bazar de ropa
63	Artículos de limpieza
64	Carnicerías
65	Compra-venta de desperdicios industriales, fierro viejo
66	Cremerías
67	Estacionamientos
68	Auto lavados
69	Restaurant con servicio de buffet, Hamburgueserías, Cafeterías, Refresquerías (Sin venta de bebidas alcohólicas) Comercio Local
70	Librerías
71	Renta de computadoras (ciber)
72	Imprentas
73	Baños Públicos
74	Lavanderías y Tintorerías



PODER LEGISLATIVO

75	Servicio de mensajería y paquetería
76	Renta de consola y video juegos (Por unidad)
77	Estéticas, peluquerías, salón de belleza, arreglos de uñas
78	Taller de silenciadores y mofles
79	Renta y venta de equipo para eventos
80	Funerarias
81	Panteones
82	Spa y masajes
83	Filmación de Vídeos para comerciales
84	Filmación de Vídeos para eventos familiares
85	Academias y/o club (danza, ballet, canto, música, natación, karate y similares)
86	Accesorios para automóvil
87	Administración de servicios de cementerios
88	Agencia de pronósticos deportivos, loterías
89	Agencia de viajes
90	Agroquímicos y fertilizantes
91	Almacén y distribuidora de cemento
92	Almacén, bodega de distribución y venta de productos de panificadora y toda clase de productos relacionados
93	Aparatos ortopédicos
94	Aplicación de uñas acrílicas, extensión de pestañas y microblading (diseño de cejas)
95	Artículos de cocina (plásticos, vidrios, cerámica y alfarería)
96	Artículos deportivos
97	Artículos desechables
98	Artículos militares
99	Artículos para fiesta
100	Artículos religiosos
101	Aseguradoras
102	Bisutería (joyería fina, acero inoxidable, Gold Field y similares)



PODER LEGISLATIVO

103	Blancos (sábanas, colchas y similares)
104	Bodegas y distribución de frutas y verduras
105	Cafeterías sin venta de bebidas alcohólicas (franquicias)
106	Cancelerías (aluminios y cristales)
107	Cerámicas
108	Comercialización de productos cárnicos, carnes frías, lácteos, embutidos)
109	Compañía de traslado de valores
110	Compra y venta de acero, fabricaciones de láminas y tablero
111	Compra-venta de aparatos de refrigeración comercial e industrial
112	Compra-venta de oxígeno medicinal y gases industriales
113	Curtiduría (compra - venta de pieles)
114	Suplementos alimenticios
115	Prestación de servicios profesionales
116	Distribución y venta de aceite vegetal comestible envasado
117	Distribución y venta de hielo en block y bolsa de cubos
118	Distribución de leche, jugos, derivados lácteos y similares
119	Distribuidora de forrajes y alimento para ganado
120	Distribuidora y venta de chiles secos, semillas y abarrotos (sin vta. de bebidas alcohólicas)
121	Escuelas técnicas particulares (automotriz, reparación de aparatos electrónicos, manejo)
122	Estación de venta y distribución de gas l. p. (sucursal)
123	Fábricas de tabique y tabicón
124	Farmacias veterinarias
125	Florerías (flores artificiales, follajes, etc.)
126	Florerías naturales
127	Foto estudio
128	Impresión de lonas
129	Inmobiliarias
130	Institución educativa del sector privado
131	Instrumentos musicales



PODER LEGISLATIVO

132	Jarcerías
133	Madererías
134	Materias primas
135	Molino para nixtamal
136	Óptica
137	Pastelería y repostería
138	Pedacería de oro
139	Perfumería
140	Planta de gas l. p. (distribuidora)
141	Productos naturistas, herbolarias
142	Productos químicos y accesorios para albercas
143	Renta de bienes inmuebles
144	Renta de maquinaria para construcción
145	Reparación de aires acondicionados y línea blanca
146	Reparación de alhajas
147	Reparación de aparatos electrodomésticos
148	Reparación de calzado
149	Reparación de celulares
150	Reparación de computadoras
151	Sala de cine (por cada una)
152	Sastrerías, taller de costura
153	Semillas, granos alimenticios, especias, chiles secos (pequeño)
154	Serigrafía
155	Servicio de autotransporte
156	Servicio de cable y vía satélite
157	Servicio de limpieza y mantenimiento
158	Servicio de vigilancia
159	Servicios de mandados
160	Tatuajes y perforaciones
161	Tienda de ropa y accesorios para bodas,



PODER LEGISLATIVO

162	Tiendas de ropa (sucursal de cadena comercial)
163	Tlapalerías
164	Traslado de valores
165	Venta de material hospitalario.
	Al mayoreo
	Al por menor
166	Venta de productos por catalogo
167	Venta y recarga extintores
168	Vidrierías
169	Vulcanizadora
170	Máquina expendedora de muñecos por unidad
171	Máquina expendedora de dulces por unidad
172	Maquiladoras
173	Canteras
174	Caolines
175	Estéticas caninas
176	Farmacias veterinarias
177	Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales, así como el manejo, traslado y disposición final de residuos sólidos urbanos, por manejo especial por parte de empresas privadas y sociales.
178	Almacenaje en materia reciclaje y transferencia de desechos industriales y reciclables.
179	Operación de calderas
180	Centros de espectáculos y salones de fiestas
181	Pizzerías
182	Fábricas de alimentos balanceados
183	Almacenes de PEMEX
184	Tiendas de autoservicios, supermercado y/o departamentales
185	Talleres de servicios de cambios de aceites, lavado y engrasado.
186	Constructoras



PODER LEGISLATIVO

187	Materiales y acabados en Tablaroca
188	Consultorios dentales
189	Explotación de banco de materiales
190	Abarrotes con ventas de medicamentos
191	Establecimientos con venta de productos químicos para el cabello
192	Tiendas de artículos extranjeros
193	Lotificación de predios en área urbana y suburbana
194	Taller de reparación y mantenimiento de línea blanca
195	Emisiones de estaciones de base de telefonía móvil y radio comunicaciones (antenas)
196	Reparación de amortiguadores

ARTÍCULO 48.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 47 de la presente Ley, se pagará el 100% de los derechos por expedición de estos.

SECCIÓN SEXTA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 49.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

	UMA's
1. Constancia de residencia	
a) Nacionales	0.74
b) Extranjeros	5.35
2. Constancia de pobreza	GRATUITA
3. Constancia de identificación provisional	0.74
4. Constancia de dependencia económica	
a) Nacionales.	0.75
5. Certificados de identificación	1.43
6. Certificados de ingresos	1.43
7. Certificados de gastos de defunción	1.43
8. Certificado de no adeudo	1.43
9. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento.	0.75
10. Reg. de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así	Gratis



PODER LEGISLATIVO

como la expedición de la primera copia certificada de acta de nacimiento, será:	
11. Certificado de reclutamiento militar	0.75
12. Autorizaciones de certificaciones diversas por hoja	0.75

SECCIÓN SÉPTIMA COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 50.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de Catastro, de Obras Públicas, así como la de Desarrollo Urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS UMA´s

1. De no adeudo del impuesto predial	1.47
2. De no propiedad	1.54
3. De propiedad	1.54
4. De servicios catastrales	1.54

II. CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

1. Del valor fiscal del predio	1.52
2. De planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión y fusión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano	1.62
3. De avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE (Sociedades de crédito Fovissste e Infonavit).	
a) De predios edificados	2.97
b) De predios no edificados	1.47
4. De la superficie catastral de un predio	3.66
5. Del nombre del propietario o poseedor de un predio	0.95
6. Catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles	
a) Hasta \$ 43,000.00, se cobrarán	3.62
b) Hasta \$ 86,000.00 se cobrarán	7.04
c) Hasta \$ 172,000.00 se cobrarán	14.56
d) Hasta \$ 345,000.00 se cobrarán	20.06



PODER LEGISLATIVO

e) De más de \$ 345,000.00 se cobrarán 28.23

III. DUPLICADOS Y COPIAS

1.	Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	0.74
2.	Copias certificadas del Acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	1.47
3.	Copias digitalizadas de planos de predios.	2.96
4.	Copias digitalizadas de zonas catastrales.	2.96
5.	Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra tamaño carta.	2.03
6.	Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra tamaño carta.	0.74
7.	Copia fotostática del recibo oficial de pago del impuesto predial.	0.14
8.	Copia fotostática de la cartografía digital por hoja tamaño carta.	1.54
9.	Copia fotostática de la cartografía digital por hoja tamaño Oficio.	2.50
10.	Plano impreso del municipio de Iguala de la Independencia (Puede ser de: manzanas, o calles o, zonas catastrales, o colonias) 60x90.	5.78
11.	Plano impreso del municipio de Iguala de la Independencia (Puede ser de: manzanas, o calles o, zonas catastrales, o colonias) doble carta.	1.54
12.	Copia fotostática simple de expediente por hoja.	0.11

IV. OTROS SERVICIOS

1.	Por cumplimiento a una resolución judicial que emita la autoridad jurisdiccional, sobre un apeo y deslinde se pagará un derecho que no será menor de:	5.66
2.	Deslinde catastral	
	A. Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	
	a) De menos de una hectárea	6.13
	b) De más de una y hasta 5 hectáreas	12.14
	c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas	18.23
	d) De más de 10 hectáreas	24.34
	B. Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	
	a) De hasta 120 m ²	2.83



PODER LEGISLATIVO

b)	De más 120m2 hasta 150 m2	5.64
c)	De más de 150 m2 hasta 300 m2	8.51
d)	De más de 300 m2 hasta 500 m2	11.40
e)	De más de 500 hasta 1,000 m2	14.16
f)	De más de 1000 m2	17.01

C. Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a)	De hasta 120 m2	3.78
b)	De más 120m2 hasta 150 m2	7.62
c)	De más de 150 m2 hasta 300 m2	11.43
d)	De más de 300 m2 hasta 500 m2	15.14
e)	De más de 500 hasta 1,000 m2	18.96
f)	De más de 1000 m2	22.74

3. Cobro de registro de embargos aplicando la tasa del 4.0 al millar sobre la base gravable.

SECCIÓN OCTAVA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y
AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O
LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS
ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYA SU
EXPENDIO

ARTÍCULO 51.- Por el otorgamiento y refrendo anual de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a las tarifas establecidas.

Es requisito obligatorio para la obtención de la licencia comercial y/o refrendo anual:

- a) Solicitud de trámite,
- b) Identificación oficial, persona física,
- c) Acta constitutiva e identificación oficial de representante legal, persona moral,
- d) Comprobante de domicilio con expedición no mayor a 4 meses,
- e) Pago del impuesto predial actualizado del inmueble,
- f) Visto bueno de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente,
- g) Visto bueno de la Dirección de Obras Públicas,
- h) Visto bueno de la Dirección de Protección Civil.



PODER LEGISLATIVO

- i) En su caso, las demás disposiciones que resulten aplicables por las leyes en la materia.

Lo anterior señalado, a fin de cumplir con la normatividad correspondiente.

I. ENAJENACIÓN

1. Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados pagarán por año.
2. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados, recibirán un descuento del 25% respecto de los que se encuentran en la misma.
3. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de la cabecera municipal, recibirán un descuento del 25% respecto de los que se encuentran en la misma.

	ENAJENACION	EXPEDICION UMA'S	REFRENDO UMA'S
a)	Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	35.14	16.77
b)	Mini súper local con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	107.05	53.52
c)	Miscelánea con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	20.43	11.35
d)	Miscelánea con venta de cerveza en botella cerrada para llevar	11.35	7.95
e)	Depósitos de cerveza y venta de vinos y licores en botella cerrada para llevar	79.85	23.96
f)	Vinaterías:		
	a) Locales	107.05	53.52
	b) Cadena comercial	223.73	111.87
g)	Ultramarcos	132.89	83.03
h)	Supermercados, tiendas departamentales y autoservicios (Cadena Comercial)	749.32	588.75
i)	Bodegas, abarroteras y almacenes con actividad comercial, distribución y venta de bebidas alcohólicas (Cadena Comercial)	428.18	214.10



PODER LEGISLATIVO

j)	Depósito de cerveza y/o venta de vinos y licores en botella cerrada para llevar (Cadena Comercial)	385.37	192.70
k)	Mezcalerías (Venta de mezcal natural y de sabor) en botella cerrada para llevar	22.48	12.48
l)	Mini súper con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada (Cadena Comercial)	637.50	487.70

II. PRESTACION DE SERVICIOS

	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	EXPEDICION UMA'S	REFRENDO UMA'S
1	Bares	239.53	30.36
2	Cabarets	332.26	99.64
3	Cantinas	174.45	30.36
4	Casas de diversión para adultos, Centros Nocturnos	415.20	249.10
5	Discotecas	359.65	71.88
6	Hoteles y moteles con servicio de Restaurant-Bar	84.46	26.38
7	Hoteles y moteles con servicio de Bar	53.52	21.40
8	Cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	63.84	23.96
9	Pozolerías, Fondas, Loncherías, taquerías, torterías, antojerías, con venta de cerveza con los alimentos (Maximo Tres)	33.20	9.96
10	Restaurantes, pozolerías, cevicherías con música viva	83.03	41.50
11	Restaurantes, pozolerías, cevicherías con música viva, espectáculos y show en vivo	161.25	66.42
12	Cafeterías con servicio de video-bar	84.45	41.10
13	Restaurantes (incluye pizzerías) con servicio de bar	79.83	24.92
14	Restaurantes con venta de cerveza con alimentos	55.90	22.34
15	Restaurantes con servicio de bar y música viva	166.10	41.50



PODER LEGISLATIVO

16	Billares con venta de bebidas alcohólicas	249.10	41.50
17	Balnearios con venta de antojitos y cerveza	35.14	10.53
18	Balnearios con Restaurante y servicio de bar	84.46	26.38
19	Balnearios con Restaurante con servicio de bar, música y Show en vivo.	173.94	43.93
20	Salones de Bailes, fiestas y reuniones con consumo de bebidas alcohólicas	33.80	10.53
21	Campos de Futbol (Con venta de bebidas alcohólicas)	117.75	69.47
22	Coctelería con venta de bebidas alcohólicas para llevar	141.30	76.54
23	Botanero con consumo de bebidas alcohólicas	294.38	88.31
24	Botanero con consumo de bebidas alcohólicas y música viva	317.93	105.98

Los establecimientos o locales a que se refiere la presente fracción que cuenten con rockolas, sinfonolas o similares, además del costo de expedición o refrendo de la licencia de que se trate, pagarán por unidad y anualidad 4.12 UMA'S

III. POR CUALQUIER MODIFICACIÓN QUE SUFRA LA LICENCIA O EMPADRONAMIENTO DE LOCALES ESTABLECIDOS FUERA DEL MERCADO MUNICIPAL, PREVIA AUTORIZACIÓN, SE CAUSARÁN LOS SIGUIENTES DERECHOS:

	UMA'S
a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social	25.86
b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.	17.10
c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.	



PODER LEGISLATIVO

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. POR CUALQUIER MODIFICACIÓN QUE SUFRA LA LICENCIA O EMPADRONAMIENTO DE LOS NEGOCIOS ESTABLECIDOS EN EL MERCADO MUNICIPAL, PREVIA AUTORIZACIÓN, PAGARÁN:

- e) Por cambio de domicilio 8.55 UMA'S
- f) Por cambio de nombre o razón social 8.55 UMA'S
- g) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial que corresponda.
- h) Por el traspaso y cambio de propietario, se aplica la tarifa del refrendo que corresponda.

V. POR CADA HORA EXTRA DE FUNCIONAMIENTO QUE SE SOLICITE EN LOS NEGOCIOS SEÑALADOS EN LAS FRACCIONES I Y II DEL PRESENTE ARTÍCULO:

Se cobrará lo correspondiente al 10% del costo del refrendo, por cada hora extra solicitada y el importe que resulte por 12 meses, para determinar el costo anual por horas extras, (la autoridad determinará el número máximo de horas extra que se podrán pagar), y con estricto apego a lo dispuesto por el artículo 266 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

SECCIÓN NOVENA POR INSCRIPCIÓN O REFRENDO ANUAL AL PADRÓN FISCAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 52.- Los derechos que se establecen en la presente sección, se pagarán por inscripción o refrendo anual en el Padrón Fiscal Municipal de todas y cada una de las Unidades Económicas existentes en el municipio.

Entiéndase por Unidad Económica, todo aquel establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios que se encuentre dentro del territorio del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales titulares de todas y cada una de las Unidades Económicas que realicen actividades de tipo comercial,



PODER LEGISLATIVO

industrial o de prestación servicios, mismos que tienen la obligación de obtener su registro inicial o, en su caso, el refrendo anual al Padrón Fiscal Municipal, por lo cual se expedirá su constancia de inscripción o refrendo anual al Padrón Fiscal Municipal.

Es requisito obligatorio para la obtención de la constancia de inscripción y/o refrendo anual al Padrón Fiscal Municipal:

- a) Solicitud de trámite,
- b) Identificación oficial, persona física,
- c) Acta constitutiva e identificación oficial de representante legal, persona moral,
- d) Comprobante de domicilio con expedición no mayor a 4 meses,
- e) Pago del impuesto predial actualizado del inmueble,
- f) Visto bueno de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente,
- g) Visto bueno de la Dirección de Obras Públicas,
- h) Visto bueno de la Dirección de Protección Civil.
- i) En su caso, las demás disposiciones que resulten aplicables por las leyes en la materia.

Lo anterior señalado, a fin de cumplir con la normatividad correspondiente.

Se clasificarán por el tamaño de acuerdo a lo siguiente:

- a) Local pequeño, a partir de 1 – 6 m2.
- b) Local mediano, a partir de 6 - 12 m2.
- c) Local grande, de 12 m2 en adelante.
- d) Franquicias y cadenas comerciales.

Padrón de contribuyentes:

		EXPEDICION UMA's	REFRENDO UMA's
1	Distribuidora o comercializadora de refrescos y/o bebidas embotelladas	256.91	128.46
2	Purificadoras de aguas:		
	a) Pequeña	12.85	7.49
	b) Mediana	27.21	17.67
	c) Grande	54.42	27.21
	d) Franquicias y cadenas comerciales	103.93	51.96
3	Compañías Telefónicas con atención a clientes	214.09	128.46



PODER LEGISLATIVO

4	Gasolineras	214.09	107.05
5	Hospitales y clínicas privadas	96.34	48.17
6	Servicios de grúas	128.46	64.23
7	Instituciones bancarias	214.09	107.05
8	Casas de empeño	128.46	85.64
9	Préstamos prendarios	128.46	85.64
10	Casas de cambio	128.46	85.64
11	Casas de Materiales y acabados para construcción		
	a) Pequeña	53.52	26.76
	b) Mediana	62.36	43.65
	c) Grande	83.14	55.08
	d) Franquicias y cadenas comerciales	332.56	166.28
12	Ferreterías y Eléctricas		
	a) Franquicias y cadenas comerciales	214.09	107.05
	b) Grande	53.52	37.47
	c) Mediana	26.76	16.06
	d) Pequeña	16.06	6.42
13	Refaccionarias		
	a) Franquicias y cadenas comerciales	214.09	107.05
	b) Grande	53.52	37.47
	c) Mediana	26.76	16.06
	d) Pequeña	16.06	6.42
14	Deshuesaderos	16.06	7.49
15	Viveros	10.70	5.35
16	Veterinarias	5.35	2.67
17	Restaurant de comida rápida		
	a) Pequeña	25.98	15.59
	b) Mediana	57.16	39.49
	c) Grande	70.67	57.16
	d) Franquicias y cadenas comerciales	160.57	74.93
18	Negocio de venta y renta de telefonía celular		
	a) Pequeña	16.06	6.42
	b) Mediana	25.98	12.47
	c) Grande	36.37	25.98
	d) Franquicias y cadenas comerciales	109.11	54.55
19	Cajeros automáticos	85.64	32.11
20	Panaderías	16.06	6.42
21	Servicios financieros y comercial	214.09	107.05



PODER LEGISLATIVO

22	Distribuidora o comercializadora de botanas y otros productos relacionados		
	a) Pequeña	36.37	22.86
	b) Mediana	67.55	38.45
	c) Grande	93.54	67.55
	d) Franquicias y cadenas comerciales	128.46	98.48
23	Joyerías en general	16.06	7.49
24	Tiendas de ropa		
	a) Pequeña	12.85	6.42
	b) Franquicias y cadenas comerciales	83.14	57.16
25	Carpinterías	10.70	5.35
26	Herrerías	10.70	5.35
27	Tiendas de pisos y azulejos		
	a) Pequeña	51.96	21.82
	b) Mediana	46.77	39.49
	c) Grande	160.57	53.52
	d) Franquicias y cadenas comerciales	214.09	107.05
28	Pollos asados y al carbón	21.41	10.70
29	Boutiques	12.85	6.42
30	Hoteles y moteles	16.06	7.49
31	Cerrajerías	12.85	6.42
32	Zapaterías:		
	a) Franquicias y cadenas comerciales	107.05	53.52
	b) Pequeña	12.85	6.42
33	Papelería y Artículos de oficina		
	a) Franquicias y cadenas comerciales	235.50	128.46
	b) Pequeña	12.85	6.42
34	Pinturas e impermeabilizantes		
	a) Franquicias y cadenas comerciales	53.52	21.41
	b) Pequeña	12.85	6.42
35	Telas, productos de mercería y manualidades		
	a) Franquicias y cadenas comerciales	160.57	42.82
	b) Pequeña	12.85	6.42
36	Paletería y nevería		
	a) Franquicias y cadenas comerciales	128.46	12.85
	b) Pequeña	12.85	6.42
37	Farmacias		
	a) Franquicias y cadenas comerciales	267.62	128.46
	b) Grande	74.93	40.68



PODER LEGISLATIVO

	c) Mediana	32.11	16.06
	d) Pequeña	23.55	13.92
	e) Pequeña (sin consultorio)	15.59	9.35
38	Laboratorios de servicio local	35.23	18.20
39	Consultorios (médico general y especialistas)	26.76	16.06
40	Mueblerías comercio local	12.85	6.42
41	Centros de copiado	12.85	6.42
42	Venta de equipo de audio y electrónica, consumibles de cómputo	12.85	6.42
43	Talleres de vehículos:		
	a) Automotriz (mecánico, eléctrico, hojalatería entre otros)	12.85	6.42
	b) Motocicletas	12.85	6.42
44	Agencias de vehículos:		
	I. Automotriz	261.38	154.38
	II. Motocicletas		
	a) Pequeña	21.41	9.63
	b) Mediana	36.37	22.86
	c) Grande	57.16	44.17
	d) Franquicias y cadenas comerciales	65.16	57.16
45	Llanteras:		
	a) Pequeña	12.85	6.42
	b) Mediana	18.71	12.47
	c) Grande	25.98	18.71
	d) Franquicias y cadenas comerciales	39.49	25.98
46	Fondas, cocinas económicas, antojería, merenderos (sin venta de bebidas alcohólicas)	12.85	6.42
47	Taquerías (sin venta de bebidas alcohólicas)	12.85	6.42
48	Torterías (sin venta de bebidas alcohólicas)	12.85	6.42
49	Dulcerías	12.85	6.42
50	Tortillerías	12.85	6.42
51	Gimnasios, disciplinas deportivas y fitness	12.85	6.42
52	Escuela de arte (música, danza, teatro, etc)	12.85	6.42
53	Tiendas de bisutería	10.39	6.24
54	Plazas (Centros comerciales), Renta de bienes inmuebles	15.59	10.39
55	Tienda de artesanías	9.35	6.24
56	Relojería, Tienda de regalos	9.35	6.24

PODER LEGISLATIVO

57	Misceláneas (sin venta de bebidas alcohólicas)	9.35	6.24
58	Almacén de agua embotellada	9.35	6.24
59	Pollería (Venta de pollo crudo)	9.35	6.24
60	Fruterías, verdulerías	9.35	6.24
61	Taller de bicicletas	9.35	6.24
62	Bazar de ropa	12.47	8.31
63	Artículos de limpieza	12.47	8.31
64	Carnicerías	12.47	8.31
65	Compra-venta de desperdicios industriales, fierro viejo	12.47	8.31
66	Cremerías	9.35	6.24
67	Estacionamientos		
	a) Grande	187.07	119.52
	b) Mediano	36.37	25.98
	c) Pequeño	18.71	12.47
68	Autolavados	14.55	10.39
69	Restaurant con servicio de buffet, Hamburgueserías, Cafeterías, Refresquerías (Sin venta de bebidas alcohólicas) Comercio Local		
	a) Pequeña	25.98	15.59
	b) Mediana	57.16	39.49
	c) Grande	70.67	57.16
	d) Franquicias y cadenas comerciales	160.57	74.93
70	Librerías	12.47	8.31
71	Renta de computadoras (ciber)	12.47	8.31
72	Imprentas	11.95	7.27
73	Baños Públicos	12.47	8.31
74	Lavanderías y Tintorerías	12.47	8.31
75	Servicio de mensajería y paquetería	62.36	41.57
76	Renta de consola y video juegos (Por unidad)	3.12	3.12
77	Estéticas, peluquerías, salón de belleza, arreglos de uñas	9.35	6.24
78	Taller de silenciadores y mofles	12.47	8.31
79	Renta y venta de equipo para eventos	12.47	8.31
80	Funerarias	36.37	22.86
81	Panteones	23.90	19.23
82	Spa y masajes	12.47	8.31



PODER LEGISLATIVO

83	Filmación de Vídeos para comerciales	41.57	31.18
84	Filmación de Vídeos para eventos familiares	12.47	8.31
85	Academias y/o club (danza, ballet, canto, música, natación, karate y similares)	15.59	8.83
86	Accesorios para automóvil	12.99	6.76
87	Administración de servicios de cementerios	36.37	25.98
88	Agencia de pronósticos deportivos, loterías	15.59	8.83
89	Agencia de viajes	21.82	13.51
90	Agroquímicos y fertilizantes	29.10	19.75
91	Almacén y distribuidora de cemento	155.89	98.73
92	Almacén, bodega de distribución y venta de productos de panificadora y toda clase de productos relacionados	155.89	103.93
93	Aparatos ortopédicos	21.82	13.51
94	Aplicación de uñas acrílicas, extensión de pestañas y microblading (diseño de cejas)	8.31	5.20
95	Artículos de cocina (plásticos, vidrios, cerámica y alfarería)	25.98	15.59
96	Artículos deportivos	12.99	6.76
97	Artículos desechables	12.99	6.76
98	Artículos militares	15.59	8.83
99	Artículos para fiesta	15.59	8.83
100	Artículos religiosos	9.87	6.76
101	Aseguradoras	25.98	15.59
102	Bisutería (joyería fina, acero inoxidable, Gold Field y similares)	12.99	6.76
103	Blancos (sábanas, colchas y similares)	12.99	6.76
104	Bodegas y distribución de frutas y verduras	25.98	15.59
105	Cafeterías sin venta de bebidas alcohólicas (franquicias)	29.10	19.75
106	Cancelerías (aluminios y cristales)	12.99	6.76
107	Cerámicas	12.99	6.76
108	Comercialización de productos cárnicos, carnes frías, lácteos, embutidos)	128.87	88.34
109	Compañía de traslado de valores	145.50	90.42
110	Compra y venta de acero, fabricaciones de láminas y tablero	54.04	33.26
111	Compra-venta de aparatos de refrigeración comercial e industrial	14.55	8.31



PODER LEGISLATIVO

112	Compra-venta de oxígeno medicinal y gases industriales	54.04	33.26
113	Curtiduría (compra - venta de pieles)	12.99	6.76
114	Suplementos alimenticios	12.99	6.76
115	Prestación de servicios profesionales	25.98	15.59
116	Distribución y venta de aceite vegetal comestible envasado	155.89	103.93
117	Distribución y venta de hielo en block y bolsa de cubos	31.18	21.82
118	Distribución de leche, jugos, derivados lácteos y similares	187.07	119.52
119	Distribuidora de forrajes y alimento para ganado	128.87	88.34
120	Distribuidora y venta de chiles secos, semillas y abarrotos (sin vta. de bebidas alcohólicas)	88.34	46.77
121	Escuelas técnicas particulares (automotriz, reparación de aparatos electrónicos, manejo)	27.02	16.63
122	Estación de venta y distribución de gas L. P. (sucursal)	62.36	36.37
123	Fábricas de tabique y tabicón	41.57	29.10
124	Farmacias veterinarias	18.71	12.47
125	Florerías (flores artificiales, follajes, etc.)	12.99	6.76
126	Floristerías	14.55	8.31
127	Foto estudio	12.99	6.76
128	Impresión de lonas	12.99	6.76
129	Inmobiliarias	93.54	57.16
130	Institución educativa del sector privado	72.75	51.96
131	Instrumentos musicales	12.99	6.76
132	Jarcierías	12.99	6.76
133	Madererías	15.59	8.83
134	Materias primas	12.99	6.76
135	Molino para nixtamal	12.99	6.76
136	Óptica		
	Pequeña	26.76	16.06
	Mediana	32.22	24.94
	Grande	46.77	33.26
	Franquicias y cadenas comerciales	62.36	41.57
137	Pastelería y repostería	12.99	6.76



PODER LEGISLATIVO

138	Pedacearía de oro	57.16	33.26
139	Perfumería	12.99	6.76
140	Planta de gas l. p. (distribuidora)	218.25	109.12
141	Productos naturistas, herbolarias	13.51	7.27
142	Productos químicos y accesorios para albercas	15.59	8.83
143	Renta de bienes inmuebles	72.75	51.96
144	Renta de maquinaria para construcción	51.96	31.18
145	Reparación de aires acondicionados y línea blanca	13.51	7.27
146	Reparación de alhajas	12.99	6.76
147	Reparación de aparatos electrodomésticos	12.99	6.76
148	Reparación de calzado	8.83	5.72
149	Reparación de celulares	13.51	7.27
150	Reparación de computadoras	13.51	7.27
151	Sala de cine (por cada una)	36.37	25.98
152	Sastrerías, taller de costura	12.99	6.76
153	Semillas, granos alimenticios, especias, chiles secos (pequeño)	15.59	8.83
154	Serigrafía	15.59	8.83
155	Servicio de autotransporte	155.89	103.93
156	Servicio de cable y vía satélite	36.37	25.98
157	Servicio de limpieza y mantenimiento	36.37	25.98
158	Servicio de vigilancia	36.37	25.98
159	Servicios de mandados	15.59	8.83
160	Tatuajes y perforaciones	12.99	6.76
161	Tienda de ropa y accesorios para bodas,	15.59	8.83
162	Tiendas de ropa (sucursal de cadena comercial)	93.54	57.16
163	Tlapalerías	12.99	6.76
164	Traslado de valores	124.71	83.14
165	Venta de material hospitalario.		
	Al mayoreo	36.37	25.98
	Al por menor	27.02	16.63
166	Venta de productos por catalogo	25.98	15.59
167	Venta y recarga extintores	25.98	15.59
168	Vidrierías	12.99	6.76
169	Vulcanizadora	12.99	6.76
170	Máquina expendedora de muñecos por	10.39	6.24

	unidad		
171	Máquina expendedora de dulces por unidad	19.75	17.51
172	Juego mecánico y/o eléctrico por unidad en establecimientos	10.39	6.24
173	Jugueterías:		
	a) Locales	12.99	6.76
	b) Franquicias y cadenas comerciales	807.63	807.63
174	Gestoría Vehicular	25.98	12.47
175	Tienda Departamental y/o Almacenes con actividad comercial (Sin venta de bebidas alcohólicas)	749.32	588.75
176	Maquiladoras	83.14	51.96

I. POR CUALQUIER MODIFICACIÓN QUE SUFRA LA LICENCIA O EMPADRONAMIENTO DE LOCALES ESTABLECIDOS DENTRO Y FUERA DEL MERCADO MUNICIPAL, PREVIA AUTORIZACIÓN, SE CAUSARÁN LOS SIGUIENTES DERECHOS:

- a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social, se cobrará un 40% de la tarifa de refrendo correspondiente.
- b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio, se cobrará un 40% de la tarifa de refrendo correspondiente.
- c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.
- d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

II. POR CADA HORA EXTRA DE FUNCIONAMIENTO QUE SE SOLICITE EN LAS UNIDADES ECONÓMICAS INSCRITAS AL PADRÓN MUNICIPAL SEÑALADAS EN LA FRACCIÓN I DEL PRESENTE ARTÍCULO:

- a) Se cobrará lo correspondiente al 10% del costo del refrendo, por cada hora extra solicitada (la autoridad determinará el número máximo de horas extra que se podrán



PODER LEGISLATIVO

pagar), con estricto apego a lo dispuesto en el artículo 266 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

SECCIÓN DÉCIMA **LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD**

ARTÍCULO 53.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

	UMA'S
I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2.	
a) Hasta 5 m2	4.28
b) De 5.01 hasta 10 m2	8.52
c) De 10.01 m2 en adelante	17.10
II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos.	
a) Hasta 2 m2	4.91
b) De 2.01 hasta 5 m2	15.40
c) De 5.01 m2 en adelante	22.24
III. Anuncios luminosos en el establecimiento comercial por anualidad.	
a) Hasta 5 m2	6.85
b) De 5.01 hasta 10 m2	13.42
c) De 10.01 hasta 15 m2	22.24
IV. Anuncios espectaculares por anualidad	
a) Hasta de 10 m2	56.75
b) De 10.01 hasta 20 m2	90.82
c) De 20.01 m2 en adelante	113.52
V. Pantallas electrónicas para publicidad colocadas en vía pública. Por cada una pagará:	
a) Inicio	227.05



PODER LEGISLATIVO

b) Refrendo

136.22

VI. Por anuncios comerciales colocados en postes de alumbrado público, telefonía o de cualquier otro servicio instalados en vía pública, mensualmente, teniendo que dejar una garantía del 50% para el retiro voluntario de la publicidad cuando este ya haya causado vencimiento del permiso. (Pago comprende hasta 10 anuncios) 1.90 UMA's

VII. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local, en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente. (Pago comprende hasta 30 anuncios) 5.67 UMA's

VIII. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causaran los derechos que se relacionan, teniendo que dejar una garantía del 50% para el retiro voluntario de la publicidad cuando ésta ya haya causado vencimiento del permiso:

- a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas (hasta 20 anuncios) semanalmente. 5.67 UMA's
- b) Promociones de propaganda comercial mediante volantes (hasta 200 volantes) semanalmente. 5.67 UMA's
- c) Colocación de mantas por cada una en lugares permitidos, semanalmente. 5.67 UMA's
- d) Tableros para fijar propaganda impresa tamaño máximo 2 m² en lugares permitidos, semanalmente pagaran 5.67 UMA'S's

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 m x 3.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como régimen de incorporación fiscal, sin que sean patrocinados por empresas particulares.

IX. Por perifoneo

UMA's

1. Aparatos de sonido

- a) Por día 1.69
- b) Aparatos de sonido y animación con edecanes por día 3.39



PODER LEGISLATIVO

X. Exhibición de automotores para publicidad de los mismos, colocados en vía pública, pagaran por unidad y por día 5.11 UMA´s

XI. Módulos para publicitar instituciones privadas, prestación de servicios y similares pagaran por día 1.69 UMA´s

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA REGISTRO CIVIL CUANDO MEDIE CONVENIO CON EL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 54.- El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Finanzas y Administración Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el Artículo 108 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 55.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de Regularización de la Tenencia de la Tierra y Vivienda, los cuales serán recaudados por la Secretaría de Finanzas y Administración Municipal para aquellos asentamientos humanos de interés social, que estén agrupados y asociados, siempre y cuando cumplan con los requisitos que establezcan las Leyes vigentes en materia de Desarrollo Urbano para concederles el derecho de escrituración, por lo que se pagará de acuerdo a los siguientes conceptos:

a) Trámite administrativo de escrituración de:	UMA´s
1. Lotes de 90 m ² hasta 250 m ²	44.48
2. Lotes de 251 m ² hasta 500 m ²	55.09
3. Lotes de 501 m ² hasta 1000 m ²	67.83
b) Trámite de verificación física de lotes:	
4. De 90 m ² hasta 250 m ²	3.03
5. De 251 m ² hasta 500 m ²	4.25
6. De 501 m ² hasta 1000 m ²	5.41
7. De plano manzanero (por revisión de cada manzana)	6.08
8. De plano poligonal (por hectárea revisada)	12.16



PODER LEGISLATIVO

Respecto al pago de inscripción ante el A de la Propiedad, éste será realizado por cuenta del beneficiario.

ARTÍCULO 56.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Regularización de la Tenencia de la Tierra y Vivienda, percibirá ingresos por los siguientes conceptos:

a) Expedición de constancias diversas.	2.06
b) Expedición de copias certificadas (de una hasta tres hojas) Excedente por cada hoja	1.93 0.60
c) Expedición de copias simples (de una hasta tres hojas) Excedente por cada hoja	0.60 0.06
d) Cesión de Derechos reales de los bienes inmuebles	
1. Baldíos	9.76
2. Construidos	14.47
e) Renuncia al Derecho del Tanto	32.60
f) Rectificación de contrato	7.23

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA REGISTRO DE FIERRO QUEMADOR

ARTÍCULO 57.- Son obligaciones de las personas que se dedican a la actividad pecuaria registrar su fierro, marca o tatuaje en el H. Ayuntamiento del Municipio.

A través del área de Desarrollo Rural, el Ayuntamiento recaudará ingresos de acuerdo a los siguientes conceptos y tarifas:

	UMA's
1. Registro de fierro quemador, marca o tatuaje (anualmente).	0.95
2. Expedición de constancia de propiedad de la patente del fierro quemador.	0.73
3. Cambio de propietario de fierro o marca de herrar cuando haya fallecido el titular.	2.08
4. Por otorgar en posesión de ganado equino a particulares que no sea reclamado por sus propietarios en un plazo de 15 días. (depósito en garantía)	6.24



PODER LEGISLATIVO

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCION DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 58.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de Protección Civil, por la expedición del visto bueno de seguridad y operación con vigencia de seis meses o cuando ocurra una eventualidad, a todos los establecimientos comerciales, así como a los espectáculos públicos eventuales o de temporada, tales como: Bailes, Jaripeos, Circos, Ferias y otros espectáculos brindados al público en general y que cobren un costo de entrada, de acuerdo a su alta, media y baja vulnerabilidad. El cobro se realizará en base a los estándares y valoración que determine el área de Protección Civil, por los siguientes conceptos y tarifas aplicables en Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente:

Establecimiento	Tipo de riesgo	UMA´s
GRANDE, FRANQUICIAS Y CADENAS COMERCIALES	Alto	450
	Mediano	300
	Bajo	250
MEDIANO	Alto	200
	Mediano	150
	Bajo	50
PEQUEÑO	Alto	45
	Mediano	15
	Bajo	6

Padrón de contribuyentes:

1	Distribuidora o comercializadora de refrescos y/o bebidas embotelladas
2	Purificadoras de aguas:
	a) Pequeña
	b) Mediana
	c) Grande



PODER LEGISLATIVO

	d) Empresas Nacionales
3	Compañías Telefónicas con atención a clientes
4	Gasolineras
5	Hospitales y clínicas privadas
6	Servicios de grúas
7	Instituciones bancarias
8	Casas de empeño
9	Préstamos prendarios
10	Casas de cambio
11	Casas de Materiales y acabados para construcción
	a) Pequeña
	b) Mediana
	c) Grande
12	Ferreterías y Eléctricas
	a) Franquicias y cadenas comerciales
	b) Grande
	c) Mediana
	d) Pequeña
13	Refaccionarias
	a) Franquicias y cadenas comerciales
	b) Grande
	c) Mediana
	d) Pequeña
14	Deshuesaderos
15	Viveros
16	Veterinarias
17	Restaurant de comida rápida
	a) Pequeña
	b) Mediana
	c) Grande
	d) Empresas Nacionales
18	Negocio de venta y renta de telefonía celular
	a) Pequeña
	b) Mediana
	c) Grande
	d) Empresas Nacionales
19	Cajeros automáticos
20	Panaderías
21	Servicios financieros y comercial



PODER LEGISLATIVO

22	Distribuidora o comercializadora de botanas y otros productos relacionados
	a) Pequeña
	b) Mediana
	c) Grande
	d) Empresas Nacionales
23	Joyerías en general
24	Tiendas de ropa
	a) Pequeña
	b) Franquicias y cadenas comerciales
25	Carpinterías
26	Herrerías
27	Tiendas de pisos y azulejos
	a) Pequeña
	b) Mediana
	c) Grande
	d) Franquicias y cadenas comerciales
28	Pollos asados y al carbón
29	Boutiques
30	Hoteles y moteles
31	Cerrajerías
32	Zapaterías:
	a) Franquicias y cadenas comerciales
	b) Pequeña
33	Papelería y Artículos de oficina
	a) Franquicias y cadenas comerciales
	b) Pequeña
34	Pinturas e impermeabilizantes
	a) Franquicias y cadenas comerciales
	b) Pequeña
35	Telas, productos de mercería y manualidades
	a) Franquicias y cadenas comerciales
	b) Pequeña
36	Paletería y nevería
	a) Franquicias y cadenas comerciales
	b) Pequeña
37	Farmacias
	a) Franquicias y cadenas comerciales
	b) Grande
	c) Mediana



PODER LEGISLATIVO

	d) Pequeña
	e) Pequeña (sin consultorio)
38	Laboratorios de servicio local
39	Consultorios (médico general y especialistas)
40	Mueblerías comercio local
41	Centros de copiado
42	Venta de equipo de audio y electrónica, consumibles de cómputo
43	Talleres de vehículos:
	a) Automotriz (mecánico, eléctrico, hojalatería entre otros)
	b) Motocicletas
44	Agencias de vehículos:
	I. Automotriz
	II. Motocicletas
	a) Pequeña
	b) Mediana
	c) Grande
	d) Franquicias y cadenas comerciales
45	Llanteras:
	a) Pequeña
	b) Mediana
	c) Grande
	d) Franquicias y cadenas comerciales
46	Fondas, cocinas económicas, antojería, merenderos (sin venta de bebidas alcohólicas)
47	Taquerías (sin venta de bebidas alcohólicas)
48	Torterías (sin venta de bebidas alcohólicas)
49	Dulcerías
50	Tortillerías
51	Gimnasios, disciplinas deportivas y fitness
52	Escuela de arte (música, danza, teatro, etc.)
53	Tiendas de bisutería
54	Plazas (Centros comerciales), Renta de bienes inmuebles
55	Tienda de artesanías
56	Relojería, Tienda de regalos
57	Misceláneas (sin venta de bebidas alcohólicas)
58	Almacén de agua embotellada
59	Pollería (Venta de pollo crudo)
60	Fruterías, verdulerías
61	Taller de bicicletas



PODER LEGISLATIVO

62	Bazar de ropa
63	Artículos de limpieza
64	Carnicerías
65	Compra-venta de desperdicios industriales, fierro viejo
66	Cremerías
67	Estacionamientos
	a) Grande
	b) Mediano
	c) Pequeño
68	Auto lavados
69	Restaurant con servicio de buffet, Hamburgueserías, Cafeterías, Refresquerías (Sin venta de bebidas alcohólicas) Comercio Local
	a) Pequeña
	b) Mediana
	c) Grande
	d) Empresas Comerciales
70	Librerías
71	Renta de computadoras (ciber)
72	Imprentas
73	Baños Públicos
74	Lavanderías y Tintorerías
75	Servicio de mensajería y paquetería
76	Renta de consola y video juegos (Por unidad)
77	Estéticas, peluquerías, salón de belleza, arreglos de uñas
78	Taller de silenciadores y mofles
79	Renta y venta de equipo para eventos
80	Funerarias
81	Panteones
82	Spa y masajes
83	Filmación de Vídeos para comerciales
84	Filmación de Vídeos para eventos familiares
85	Academias y/o club (danza, ballet, canto, música, natación, karate y similares)
86	Accesorios para automóvil
87	Administración de servicios de cementerios
88	Agencia de pronósticos deportivos, loterías
89	Agencia de viajes
90	Agroquímicos y fertilizantes
91	Almacén y distribuidora de cemento



PODER LEGISLATIVO

92	Almacén, bodega de distribución y venta de productos de panificadora y toda clase de productos relacionados
93	Aparatos ortopédicos
94	Aplicación de uñas acrílicas, extensión de pestañas y microblading (diseño de cejas)
95	Artículos de cocina (plásticos, vidrios, cerámica y alfarería)
96	Artículos deportivos
97	Artículos desechables
98	Artículos militares
99	Artículos para fiesta
100	Artículos religiosos
101	Aseguradoras
102	Bisutería (joyería fina, acero inoxidable, Gold Field y similares)
103	Blancos (sábanas, colchas y similares)
104	Bodegas y distribución de frutas y verduras
105	Cafeterías sin venta de bebidas alcohólicas (franquicias)
106	Cancelerías (aluminios y cristales)
107	Cerámicas
108	Comercialización de productos cárnicos, carnes frías, lácteos, embutidos)
109	Compañía de traslado de valores
110	Compra y venta de acero, fabricaciones de láminas y tablero
111	Compra-venta de aparatos de refrigeración comercial e industrial
112	Compra-venta de oxígeno medicinal y gases industriales
113	Curtiduría (compra - venta de pieles)
114	Suplementos alimenticios
115	Prestación de servicios profesionales
116	Distribución y venta de aceite vegetal comestible envasado
117	Distribución y venta de hielo en block y bolsa de cubos
118	Distribución de leche, jugos, derivados lácteos y similares
119	Distribuidora de forrajes y alimento para ganado
120	Distribuidora y venta de chiles secos, semillas y abarrotos (sin vta. de bebidas alcohólicas)
121	Escuelas técnicas particulares (automotriz, reparación de aparatos electrónicos, manejo)
122	Estación de venta y distribución de gas l. p. (sucursal)
123	Fábricas de tabique y tabicón
124	Farmacias veterinarias
125	Florerías (flores artificiales, follajes, etc.)
126	Florerías naturales



PODER LEGISLATIVO

127	Foto estudio
128	Impresión de lonas
129	Inmobiliarias
130	Institución educativa del sector privado
131	Instrumentos musicales
132	Jarcierías
133	Madererías
134	Materias primas
135	Molino para nixtamal
136	Óptica
	Pequeña
	Mediana
	Grande
	Franquicias y cadenas comerciales
137	Pastelería y repostería
138	Pedacería de oro
139	Perfumería
140	Planta de gas l. p. (distribuidora)
141	Productos naturistas, herbolarias
142	Productos químicos y accesorios para albercas
143	Renta de bienes inmuebles
144	Renta de maquinaria para construcción
145	Reparación de aires acondicionados y línea blanca
146	Reparación de alhajas
147	Reparación de aparatos electrodomésticos
148	Reparación de calzado
149	Reparación de celulares
150	Reparación de computadoras
151	Sala de cine (por cada una)
152	Sastrerías, taller de costura
153	Semillas, granos alimenticios, especias, chiles secos (pequeño)
154	Serigrafía
155	Servicio de autotransporte
156	Servicio de cable y vía satélite
157	Servicio de limpieza y mantenimiento
158	Servicio de vigilancia
159	Servicios de mandados
160	Tatuajes y perforaciones
161	Tienda de ropa y accesorios para bodas,



PODER LEGISLATIVO

162	Tiendas de ropa (sucursal de cadena comercial)
163	Tlapalerías
164	Traslado de valores
165	Venta de material hospitalario.
	Al mayoreo
	Al por menor
166	Venta de productos por catalogo
167	Venta y recarga extintores
168	Vidrierías
169	Vulcanizadora
170	Máquina expendedora de muñecos por unidad
171	Máquina expendedora de dulces por unidad
172	Maquiladoras

Todo concepto clasificado, será valorado de acuerdo a su nivel de riesgo, por lo que el cobro quedará sujeto a un rango de entre 6.0 hasta 450.0 Unidades de Medida y Actualización (UMA) en vigor.

TÍTULO QUINTO **PRODUCTOS**

CAPÍTULO PRIMERO **PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

SECCIÓN PRIMERA **ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 59.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de arrendamiento, explotación, por el transporte de servicios públicos (combis), ambulancias o venta de bodegas municipales, locales comerciales, auditorio, centro social, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el Cabildo Municipal, tomando en cuenta:

- a) Servicio autorizado a prestar.
- b) La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados
- c) El lugar de ubicación del bien.



PODER LEGISLATIVO

d) Su estado de conservación.	
e) Renta de ambulancia:	UMA´s
1. México	37.39
2. Acapulco	37.39
3. Chilpancingo	22.42
4. Cuernavaca	22.42

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 60.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento	UMA´s
1. Mercado Central:	
a) Locales con cortina y/o protección (entendiéndose por esta última, la utilización de malla ciclónica, herrería y puertas), anual por m2	0.72
b) Locales sin cortina, anual por m2	0.72
c) Pisaje en área de comerciantes semifijos y de ampliación del Tianguis (diariamente)	0.09
d) Por celebración y/o renovación de contrato de arrendamiento	13.23
e) Pago de servicios públicos (agua y limpia) a vendedores ambulantes, anualmente	5.36
2. Mercado de Zona:	
a) Locales con cortina, anual por m2	0.72
b) Locales sin cortina, anual por m2	0.72
c) Pisaje en área de comerciantes semifijos en mercado de zona (diariamente)	0.09
d) Por celebración y/o renovación de contrato de arrendamiento	13.23



PODER LEGISLATIVO

e) Pago de servicios públicos (agua y limpia) a vendedores ambulantes, anual	5.36
3. Tianguis en espacios autorizados por el ayuntamiento, diariamente por m2.	0.016
4. Canchas deportivas propiedad del Ayuntamiento, por partido.	1.18
5. Auditorios o centros sociales por evento.	7.05
6. Panteones:	

Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en el cementerio municipal para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

	UMA's
1. Fosas en propiedad por m2:	
a) Primera clase	3.26
b) Segunda clase	1.61
2. Por excavación e inhumación:	
a) Pagaran del total del cobro señalado en el punto no. 1	10%
3. Por construcción por gaveta:	
a) Pagaran del total del cobro señalado en el punto no. 1	10%

SECCIÓN SEGUNDA **OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 61.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción, así como estacionamiento de ambulancias frente a clínicas u hospitales particulares se pagarán conforme a la tarifa siguiente:	
	UMA's
1. Zonas de estacionamientos municipales:	
a) Automóviles y camionetas. (Costo por hora)	0.08
b) Camiones de carga. (Costo por hora)	0.16
c) Motocicletas (Costo por hora)	0.052
2. El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para	



PODER LEGISLATIVO

pernoctar o hacer maniobras, fuera de la zona restringida o urbana, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:	
a) Por camión sin remolque	3.64
b) Por camión con remolque	3.64
c) Por remolque aislado	3.64
3. Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual.	5.38
II. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a las clínicas u hospitales particulares por m ² o fracción pagarán una cuota anual de: El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.	1.17
III. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 7 de la presente Ley, por unidad y por anualidad	5.67
IV. Casetas telefónicas	5.67
V. INFRAESTRUCTURA SUPERFICIAL, AÉREA O SUBTERRANEA:	
Por la utilización de la vía pública para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar las siguientes tarifas:	
1. Casetas telefónicas, diariamente por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal.	0.03
2. Redes subterráneas por metro lineal anualmente, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	
a) Telefonía transmisión de datos.	0.021
b) Transmisión de señales de televisión por cable.	0.021
3. Redes superficiales o aéreas por metro lineal, anualmente	



PODER LEGISLATIVO

dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal.

- | | |
|---|-------|
| a) Telefonía. | 0.021 |
| b) Transmisión de datos. | 0.021 |
| c) Transmisión de señales de televisión por cable. | 0.021 |
| 4. Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz, datos, video, imágenes y energía eléctrica; diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal. | 0.021 |
| 5. Postes con infraestructura de alumbrado público, diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal. | 0.010 |

SECCIÓN TERCERA CORRALES Y CORRALETAS

ARTÍCULO 62.- Por el depósito de animales en el corral designado por el municipio, el ayuntamiento percibirá un ingreso de cada animal por día, conforme a la siguiente tarifa:

- | | UMA's |
|-----------------|-------|
| a) Ganado mayor | 0.81 |
| b) Ganado menor | 0.81 |

ARTÍCULO 63.- Además del pago anterior, el propietario pagará por traslado y manutención de cada animal por día, conforme a la siguiente tarifa:

- | | UMA's |
|-----------------|-------|
| a) Ganado mayor | 1.60 |
| b) Ganado menor | 1.07 |

SECCIÓN CUARTA BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

- | | UMA's |
|------------------------|-------|
| I. Sanitarios | 0.052 |
| II. Baños de regaderas | 0.125 |



PODER LEGISLATIVO

SECCIÓN QUINTA **BALNEARIOS, ESTANCIAS INFANTILES Y CENTROS RECREATIVOS**

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento recaudará ingresos por explotación de balnearios, estancias infantiles y centros recreativos de su propiedad, por los siguientes conceptos:

	UMA´s
1. Parque Acuático "CI CI":	
a) Entrada Adultos	0.27
b) Entrada Niños y Discapacitados	0.17
c) Clases de natación (mensual)	2.17
d) Clases de aqua - aerobics	0.21
e) Rehabilitación (hidroterapia)	0.12
2. Parque "DIF":	
a) Entrada General	0.02
b) Acceso a paseo en tren	0.06
3. Unidad Deportiva de Basquetbol:	
a) Entrada General	0.05
4. Estadio "Ambrosio Figueroa":	
a) Entrada General	0.06
5. Estancia Infantil:	
a) Cuidado y atención infantil de 4 meses hasta 3 años	3.17
6. Espacios en arrendamiento mensual	18.71
7. Baños Públicos, entrada general	0.05

SECCIÓN SEXTA **ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES**

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- a) Fertilizantes



PODER LEGISLATIVO

- b) Inseticidas
- c) Fungicidas
- d) Pesticidas
- e) Herbicidas

CAPÍTULO SEGUNDO OTROS PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 67.- Los ingresos que percibe el municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Valores de renta fija o variable
- II. Otras inversiones financieras
- III. Rendimientos generados por manejo de cuentas bancarias.

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 68.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la Policía Auxiliar, los cuales se cobrarán por elemento, a razón de la siguiente tarifa:

	UMA's
a) Sin portación de arma:	
I. Quincenal por elemento	56.12
II. Por día, por elemento	3.75
b) Con portación de arma:	
I. Quincenal por elemento	60.95
II. Por día, por elemento	4.06

SECCIÓN TERCERA PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:



PODER LEGISLATIVO

I. Venta de Leyes y Reglamentos municipales, de cada uno	0.43
II. Venta de formas impresas por juegos:	
a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria	0.92
b) Aviso de trámite para licencia comercial	0.14
III. Copia fotostática de recibo oficial de pago	0.14

ARTÍCULO 70.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de las secciones primera a la tercera del capítulo segundo del título sexto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN CUARTA PADRÓN DE PROVEEDORES

ARTÍCULO 71.- Las personas físicas y morales interesadas en ofrecer servicios o productos al H. Ayuntamiento o a cualquiera de los organismos descentralizados, deberán inscribirse en el Padrón de Proveedores y satisfacer los requisitos señalados en los presentes lineamientos:

Lineamientos

1. Para que un Proveedor pueda inscribirse o revalidarse en el Padrón de Proveedores deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- Acudir a la Oficialía Mayor del municipio, para solicitar y llenar su registro.
- Asistir a la Dirección de Adquisiciones y Servicios, con **documentación únicamente original** para cotejo y **digitalizada del original y a color en formato Acrobat PDF** y guardar la información en una unidad de memoria USB.
- Después de la revisión documental y el cumplimiento de los requisitos, se proporcionará un número de folio (recibo provisional) para realizar el pago correspondiente en las cajas de la Tesorería Municipal. Una vez hecho el pago, se deberá entregar el recibo en la Dirección de Adquisiciones y Servicios para obtener su constancia de registro.
- El Órgano de Control Interno, a través de la Dirección de Adquisiciones y Servicios se reserva el derecho de solicitar al proveedor otros documentos e información que considere pertinentes.



PODER LEGISLATIVO

e) Cumplir con todos los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos para ser registrado en el Padrón de Proveedores; en caso contrario, no será considerado por el personal de la Dirección de Adquisiciones y Servicios, hasta entregar todos los requisitos.

Requisitos

El proveedor ya sea persona física o moral, para su inscripción o revalidación, deberá de presentar la siguiente documentación (únicamente original y digitalizada en formato Acrobat PDF del original y a color):

a) Documentación general: Presentar en hoja con membrete, firmada por el representante legal y/o persona física, con fecha del día de la entrega de la solicitud. Si no se tiene hoja con membrete, firmar anexos con tinta azul.

1. Carta de solicitud de inscripción o revalidación.

2. Carta compromiso de sujetarse a la Ley.

3. Carta bajo protesta decir verdad.

b) Documentación legal para persona física:

1. Identificación oficial con fotografía vigente. Ejemplo:

- Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral (vigente).

2. Acta de Nacimiento (extracto).

3. CURP (de fecha reciente y vigente).

c) Documentación legal para persona moral:

1. Escritura o acta constitutiva y la última modificación si la hubiera.

2. Documento que acredite la personalidad del representante o apoderado legal con Poder General para Administrar Bienes y/o Poder General para ejercer Actos de Dominio.

3. Identificación oficial con fotografía del representante legal vigente.



PODER LEGISLATIVO

d) Documentación técnica: Presentar en hoja con membrete y firmada por el representante legal y/o persona física, con fecha del día de la cita. Si no se tiene hoja con membrete, firmar anexos con tinta azul.

e) Documentación fiscal- financiera:

1. Constancia de Situación Fiscal: Formato en PDF a color que genera el Sistema del SAT. Este registro debe presentar fecha y lugar de emisión, cuadro bidimensional (cédula del R.F.C.), datos del contribuyente, domicilio fiscal, actividades, régimen y guía de obligaciones.

2. Comprobante de domicilio fiscal a nombre de la persona moral y/o persona física, con vigencia no mayor a 3 meses.

h) Costo:

- Padrón de proveedores para persona física, inscripción o refrendo. 12.47
- Padrón de proveedores para persona moral, inscripción o refrendo. 31.18

TÍTULO SEXTO **APROVECHAMIENTOS**

CAPÍTULO PRIMERO **APROVECHAMIENTOS POR MULTAS**

SECCIÓN PRIMERA **MULTAS FISCALES**

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

SECCIÓN SEGUNDA **MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno, así como en los Reglamentos Municipales, calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los



PODER LEGISLATIVO

ordenamientos legales antes citados, mismas que se cubrirán a valor de Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes.

I.- MULTAS DE REGLAMENTOS, LICENCIAS Y ESPECTACULOS

Concepto	UMA
1. Por no contar con permiso o licencia comercial	5.0
2. Por cambio de nombre o razón social	2.0
3. Por no dar de alta el cambio de dirección de un establecimiento	4.0
4. Por funcionar fuera del horario establecido en la licencia comercial	15.0
5. Por no contar con afiliación de meseras en bares y similares (pago x mesera (o)).	8.0
6. Por tener más de las meseras permitidas (pago es por mesera (o))	8.0
7. Por permitir la entrada a bares y discotecas a menores de edad	30.0
8. Por no contar con autorizaciones para bailes populares	77.0
9. Por no contar con autorizaciones para circos	31.0
10. Por no contar con permiso para eventos públicos (jaripeos)	31.0
11. Por no contar con autorización para instalar juegos mecánicos	23.0
12. Por no contar con autorización para publicidad, volanteo y/o perifoneo	8.0
13. Por no contar con autorización para rockolas	6.0
14. Por no contar con autorización para juegos de video	2.0
15. Por estar funcionando con un giro diferente al establecido en la licencia	11.0
16. Por ejercer la prostitución clandestina en calles, sitios públicos y domicilios particulares.	23.0
17. Por vender bebidas alcohólicas en cualquier presentación durante la aplicación de ley seca	78.0
18. Por tener más de tres infracciones y/o reincidencias	30.0
19. Por invadir la vía pública sin permiso o autorización, obstruyendo el paso peatonal y/o vehicular.	30.0
20. Por no tener la licencia y/o permiso a la vista y con las firmas respectivas del contribuyente	5.0



PODER LEGISLATIVO

II.- MULTAS DE PROTECCIÓN CIVIL

Concepto	UMA
1. Por falta de extinguidores y de carga del mismo.	15.0
2. Por omisión de colocación de señalamientos de emergencia.	8.0
3. Por modificaciones estructurales del inmueble o local comercial sin autorización.	52.0
4. Por falta de rutas de evacuación y Seguridad de riesgos de terceros.	47.0
5. Omisión de la conformación del Plan Interno de Protección Civil para comercios con plantilla laboral de 6 personas.	21.0
6. Modificación de las brigadas de protección civil o falsedad de datos.	19.0
7. Reguladores o conexiones.	3.0
8. Incendios tipo A, si es reincidente se hará acreedor a un arresto de 12 a 36 horas. o el pago doble de la infracción original (18 UMA'S).	9.0
9. Incendio tipo B, si es reincidente se hará acreedor a un arresto de 12 a 36 horas o el pago doble de la infracción original (22 UMA'S).	11.0

III.- MULTAS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Concepto	UMA
1. Vagancia	6.0
2. Ebrio impertinente	6.0
3. Pandillerismo	11.0
4. Ebrio cansado	6.0
5. Portación de arma blanca	11.0
6. Ejercer la prostitución clandestina	11.0
7. Agresión física a los elementos de la policía municipal	11.0

IV.- MULTAS DE SALUD MUNICIPAL

Concepto	UMA
a. Por incumplimiento de fumigación a panteones	4.0
6. Multas por arrojamiento y acumulo de desechos orgánicos e inorgánicos en áreas públicas, canales, ríos, arroyos, lagunas y otros similares.	50.0



PODER LEGISLATIVO

7. Por incumplimiento de disposiciones sanitarias, en la venta de:	
1. Fruta picada.	3.0
2. Aguas frescas.	3.0
3. Cocos preparados.	3.0
4. Pan	3.0
5. Masa y productos provenientes del maíz.	3.0
6. Jugos	3.0
7. Hot-dogs.	3.0
8. Elotes y esquites	3.0
9. Tamales y/o atole	3.0
10. Tacos de canasta	3.0
11. Picadas de papa	3.0
12. Chamoyadas	3.0
13. Churros	3.0
14. Nieves	3.0
15. Hot-cakes	3.0
16. Antojitos mexicanos	3.0
17. Postres	3.0
18. Botanas	6.0
19. Fondas	6.0
20. Cremerías	6.0
21. Cevicherías	6.0
22. Carnicerías	6.0
23. Frutas y verduras	6.0
24. Pescaderías	6.0
25. Taquerías (Acorazados, al carbón, etc.)	6.0
26. Jugolancias y torterías	6.0
27. Hamburguesas	6.0
28. Pollerías (crudo y rostizado)	6.0
29. Chicharrones	6.0

V.- MULTAS DE DESARROLLO URBANO

Concepto	UMA
1. Por colocación de sellos de CLAUSURA, derivado de la falta de pago por licencia de construcción.	21.0
2. Por violación de sellos de CLAUSURA.	21.0



PODER LEGISLATIVO

VI.- MULTAS DE CATASTRO

- 1.- Multas por inscripción tardía de escrituras 3 UMA'S por año. 3.0

VII.- MULTAS DE DESARROLLO RURAL.

- 1.- Multa por acreditar que un fierro quemador ha sido usado para marcar ganado ajeno. 8.0

Así como una multa correspondiente en Valor UMA (Unidad de Medida y Actualización) vigente, por cada animal, prevista y establecida en el artículo 67 de la Ley No. 469 de Ganadería del Estado de Guerrero en vigor, de acuerdo a la tabla siguiente:

No.	Tipo de Ganado	UMA's
1.-	Bovino	15.59
2.-	Equino	10.39
3.-	Porcino	10.39
4.-	Caprino/ovino	5.2

SECCIÓN TERCERA **MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad y en los Reglamentos de tránsito y seguridad pública del Estado de Guerrero en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

1. Particulares y del Servicio Público.

- | Concepto | UMA |
|---|-----|
| 1. Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas | 4.0 |



PODER LEGISLATIVO

2. Por circular con documento vencido (tarjeta de circulación, licencia de manejo, permiso por falta de placas o tarjeta)	4.0
3. Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local	4.0
4. Atropellamiento causando lesiones (consignación)	39.0
5. Atropellamiento causando muerte (consignación)	128.0
6. Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente	4.0
7. Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado	4.0
8. Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja	4.0
9. Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total	4.0
10. Circular con faros rojos en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	4.0
11. Circular con placas ilegibles, dobladas o sobrepuestas	4.0
12. Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi o combi.	4.0
13. Circular con una capacidad de personas superior a la autorizada	4.0
14. Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo	4.0
15. Circular en reversa, en sentido contrario, marcha atrás en accesos controlados.	4.0
16. Circular en sentido contrario.	4.0
17. Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	15.0
18. Circular sin calcomanía de placa.	4.0
19. Circular sin limpiadores durante la lluvia	4.0
20. Circular sin luz roja posterior en los fanales o totalmente.	4.0
21. Conducir llevando en brazos personas u objetos.	4.0
22. Conducir sin tarjeta de circulación.	6.0
23. Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta	4.0
24. Conducir un vehículo con las placas ocultas	4.0
25. Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores laterales.	4.0
26. Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	6.0
27. Accidente causando una o varias muertes (consignación).	128.0
28. Accidente causando solo daños materiales (reparación de daños)	15.0
29. Accidente causando uno o varios lesionados (consignación)	39.0
30. Dar vuelta en lugar prohibido.	4.0



PODER LEGISLATIVO

31. Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	4.0
32. Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	15.0
33. Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	39.0
34. Estacionarse en boca calle, con señalamiento	4.0
35. Estacionarse en doble fila.	4.0
36. Estacionarse en lugar prohibido, con señalamiento.	4.0
37. Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	4.0
38. Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas)	4.0
39. Hacer maniobras de descarga en doble fila.	4.0
40. Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente(con falla mecánica o accidente)	4.0
41. Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente	15.0
42. Invadir carril contrario	4.0
43. Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	9.0
44. Manejar con exceso de velocidad.	9.0
45. Manejar con aliento alcohólico	4.0
46. Manejar sin el cinturón de seguridad	6.0
47. Manejar sin licencia de conducir.	6.0
48. Negarse a entregar documentos.	4.0
49. No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores	4.0
50. No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos o no ceder el paso.	15.0
51. No esperar boleta de infracción.	4.0
52. No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	15.0
53. Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado)	4.0
54. Pasarse con señal de alto.	4.0
55. Pérdida o extravío de boleta de infracción.	4.0
56. Permitir manejar a menor de 16 años de edad sin permiso de tránsito municipal.	4.0
57. Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección	4.0
58. Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	4.0
59. Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo o a la vía pública.	4.0
60. Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso, con señalamiento	4.0



PODER LEGISLATIVO

61. Transitar con las puertas abiertas con pasajeros a bordo.	4.0
62. Transportar productos perecederos sin el permiso correspondiente.	4.0
63. Usar innecesariamente el claxon.	4.0
64. Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales en vehículos particulares.	15.0
65. Utilizar para circular o conducir con documentos falsificados	39.0
66. Volcadura y abandono del vehículo.	15.0
67. Volcadura ocasionando lesiones	39.0
68. Volcadura ocasionando la muerte	130.0
69. Por permitir a menores de edad (menor de 7 años) viajar en asientos delanteros sin protección.	15.0
70. Falta de casco protector del conductor y el acompañante en motocicletas	4.0
71. Falta de placa y tarjeta de circulación en motocicletas	4.0
72. Conducir sin licencia de motociclista.	4.0
73. Circular sin razón social en vehículos de carga.	4.0
74. Por no usar sillas porta infantiles en el asiento posterior	4.0
75. Manejar bajo los influjos de alguna droga, estupefaciente o sustancia toxica	39.0
76. Circular con exceso de volumen de sonido	4.0
77. Circular con vehículo particular con los logotipos de empresas o dependencias	4.0
78. Circular sin el parabrisas y/o medallón	4.0
79. Por choque con daños materiales, con arreglo al momento	6.0
80. Falta de permiso de carga	15.0
81. Placas remachadas	15.0
82. Agresiones físicas a agentes de tránsito en funciones	15.0
83. Por derrapamiento de motocicleta, motoneta y/o cuatrimoto con daños materiales	6.0
84. Por derrapamiento de motocicleta, motoneta y/o cuatrimoto con lesiones	13.0
85. Por invadir y/o estacionarse en carriles de ciclovia	8.0
86. Por estacionarse en lugares exclusivos de motos y motocicletas	6.0

2. Exclusivas del Servicio Público.

Concepto

UMA

1. Alteración de tarifa.	9.0
2. Cargar combustible con pasaje a bordo.	9.0



PODER LEGISLATIVO

3. Circular con exceso de pasaje.	4.0
4. Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	9.0
5. Circular con placas sobrepuestas.	4.0
6. Conducir una unidad sin el uniforme autorizado	4.0
7. Circular sin razón social	4.0
8. Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo	9.0
9. Hacer servicio colectivo con permiso de sitio	4.0
10. Maltrato al usuario	4.0
11. Negar el servicio al usuario	4.0
12. No cumplir con la ruta autorizada	9.0
13. No portar la tarifa autorizada	9.0
14. Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	9.0
15. Por violación al horario de servicio (combis)	4.0
16. Transportar personas sobre la carga	4.0
17. Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	4.0

SECCIÓN CUARTA

MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas a razón de Unidades de Medida y Actualización (UMA), a través de la Secretaría de Finanzas y Administración Municipal, aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

- I. **Se sancionará con multa de hasta 378 UMA a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios:**
 - a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
 - b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1% en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
 - c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
 - d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica, lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.



PODER LEGISLATIVO

II. Se sancionará con multa hasta 45 UMA a la persona física o moral que:

- a) Pude o derribe o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
- b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que este se requiere, así como al que contando con la autorización no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
- d) Deposite o arroje basura en la vía pública o queme estos o cualquier material no peligroso al aire libre.
- e) Coloque propaganda en árboles o áreas verdes o cualquier objeto que les ocasione daño.
- f) Coloque y no retire oportunamente propaganda en bardas, postes, o cualquier otro lugar público.

III. Se sancionará con multa de hasta 71 UMA a la persona física o moral que:

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con estos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
- c) Se sancionará con multas de 9,065 UMA a la persona física o moral que construya fraccionamientos para vivienda y no cuente con plantas de tratamiento de aguas residuales, agua potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta 151 UMA la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o



PODER LEGISLATIVO

estudio de impacto ambiental en los casos en que esta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

- b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
- 1) Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
 - 2) Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
 - 3) Que no programe la verificación periódica de emisiones a la atmósfera de fuentes fijas, establecimientos mercantiles y de servicios.
 - 4) Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
 - 5) Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición de emisiones a la atmósfera y análisis de residuos.
 - 6) Quién no prevenga la contaminación de las aguas o no cumpla con las normas ecológicas establecidas.
 - 7) No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
 - 8) No de aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
 - 9) No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.
- c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta 378 UMA a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
- b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
- c) Queme al aire libre basura, cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
- d) Transporte materiales pétreos, no reservados a la Federación, sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.



PODER LEGISLATIVO

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta 365 UMA a la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

VII. Se sancionará con multa de hasta 14 UMA's a la persona que:

- a) Tire basura en la vía pública, canales, barrancas, en sus vehículos o al ir caminando.
- b) Tire basura en predios baldíos.
- c) Tire animales muertos en vía pública o arroyos.
- d) Tenga en su área un basurero.
- e) Sacar la basura antes de que pase el camión recolector.
- f) Por acumular residuos en lotes de su propiedad.

VIII. Se sancionará con multas a las personas físicas o morales que no se apeguen a la reforma de la Ley de Aprovechamiento y gestión integral de los residuos en vigor, que en su artículo 49 Bis prohíbe el uso de bolsas de plástico, popotes y envases de poli estireno.

UMA

- | | |
|---------------------|-------|
| a) Personas físicas | 42.0 |
| b) Personas morales | 240.0 |

IX. En caso de reincidencia a las fracciones mencionadas con anterioridad, el monto de la multa podrá ser hasta de un 50% adicional al monto original establecido.

**CAPÍTULO SEGUNDO
APROVECHAMIENTOS POR INDEMNIZACIONES**

**SECCIÓN PRIMERA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES**



PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN SEGUNDA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN TERCERA INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

CAPÍTULO TERCERO REINTEGROS

SECCIÓN ÚNICA REINTEGRO O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

CAPÍTULO CUARTO OTROS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.



PODER LEGISLATIVO

SECCIÓN SEGUNDA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN TERCERA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 82.- Para efectos de esta ley bienes mostrencos y/o vacantes son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos y/o vacantes en subasta pública, tales como:

- a) Animales
- b) Bienes muebles
- c) Bienes inmuebles

ARTÍCULO 83.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

TÍTULO SÉPTIMO

INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS

SECCIÓN PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 84.- Con fundamento la Ley de Aguas del Estado de Guerrero y la ley de Aguas Nacionales vigentes, el Ayuntamiento percibirá los ingresos de los



PODER LEGISLATIVO

derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero (CAPAMI), de acuerdo a lo que se establece en las siguientes tarifas, mismas que están calculadas en La Unidad de Medida y Actualización (UMA'S).

AGUA POTABLE:

A. TARIFA DOMÉSTICA

CUOTA MINIMA 15 M3. = 1.10

SUPERIOR A LA CUOTA MÍNIMA SE LE COBRARÁ LOS M3 EXCEDENTES DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TABLA:

RANGO	IMPORTE M3 EXCEDENTE		
	CLASIFICACION		
	BASICA (A)	MEDIA (B)	RESIDENCIAL (C)
16- 40 m3	0.10	0.11	0.12
41-60 m3	0.12	0.13	0.14
61-80 m3	0.16	0.16	0.18
81-1000 M3	0.19	0.20	0.22
Más de 1001 M3	0.22	0.23	0.25

B. TARIFA MIXTA

CUOTA MINIMA 20 M3= 1.54

SUPERIOR A LA CUOTA MÍNIMA SE LE COBRARÁ LOS M3 EXCEDENTES DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TABLA:

RANGO	IMPORTE POR M3 EXCEDENTE
21-40 M3.	0.16
41-60 M3.	0.18
61-80 M3.	0.25
81-1000 M3.	0.28
MÁS DE 1001 M3.	0.31



PODER LEGISLATIVO

C. TARIFA COMERCIAL.

CUOTA MINIMA 20 M3 = 2.70

SUPERIOR A LA CUOTA MÍNIMA SE LE COBRARÁ LOS M3 EXCEDENTES DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TABLA:

RANGO	IMPORTE POR M3 EXCEDENTE
21-250 M3	0.16
251-750 M3	0.20
751-1500 M3	0.27
1501-3000 M3	0.35
MÁS DE 3001 M3	0.43

D. TARIFA INDUSTRIAL O ESPECIAL.

CUOTA MINIMA 30 M3. = 4.68

SUPERIOR A LA CUOTA MÍNIMA SE LE COBRARÁ LOS M3 EXCEDENTES DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TABLA:

RANGO	IMPORTE POR M3 EXCEDENTE
31-250 M3	0.17
251-750 M3	0.22
751-1500 M3	0.30
1501-3000 M3	0.37
MÁS DE 3001 M3	0.46

SE CONSIDERAN TARIFAS DOMESTICAS

Toda aquella toma particular para casa habitación y departamento

SE CONSIDERA TARIFA MIXTA.

Toda aquella toma domiciliaria domestica con un local comercial no mayor 20% de construcción, así como las Iglesias y/o templos.

SE CONSIDERA TARIFA COMERCIAL.

Toda aquella toma que sea de uso para local comercial como oficinas y/o despachos particulares, restaurantes, gasolineras, plazas comerciales, bancos,



PODER LEGISLATIVO

discotecas, bares, salones de fiesta, hoteles y comercios en general, y que no estén considerados en la tarifa Industrial y Especial.

SE CONSIDERA TARIFA INDUSTRIAL

Toda aquella toma que sea de uso para purificadora, auto lavado, lavanderías y tintorerías, refresqueras, baños públicos, balnearios, molinos y/o tortillerías, fabricas, aceiteras, bloqueras y en general todos los rubros que obtengan algún beneficio con el uso del agua y que no estén considerados en la tarifa Especial.

SE CONSIDERA TARIFA ESPECIAL.

Toda aquella toma que sea de uso para escuelas y/o guarderías, hospitales, clínicas, consultorios particulares y de gobierno; así como, las dependencias y oficinas de gobierno, Ayuntamientos, rastros, D.I.F., estadios, centros recreativos acuáticos y deportivos, mercados municipales y de zona.

DE LOS CONTRATOS POR LA CONEXIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE.

a). Están obligados a pagar el servicio de agua potable suministrada y sus accesorios legales, los legítimos propietarios o poseedores de bienes inmuebles o establecimientos con documento legal que los ampare con ese carácter. Incluyendo aquellos propietarios o poseedores que tengan instalada alguna toma de agua, aún sin contar con dicho contrato.

b). Los propietarios o poseedores de inmuebles o establecimientos, que soliciten a la Comisión de Agua Potable y alcantarillado del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero (CAPAMI), la instalación de una toma de agua potable y/o drenaje de la red municipal; pagarán derechos de conexión conforme a las siguientes tarifas:

1.- CONTRATO TARIFA DOMÉSTICA Y MIXTA

CONTRATO TARIFA DOMESTICA Y MIXTA	23.01
DERECHO DE CONEXIÓN DE AGUA (TUBERÍA DE ½")	11.47
DERECHOS DE CONEXIÓN DE DRENAJE	11.47



PODER LEGISLATIVO

2.- CONTRATOS QUE SE CONSIDEREN COMERCIAL, INDUSTRIAL O ESPECIAL.

El costo de este tipo de contratos estará sujeto a la revisión de un cálculo hidrosanitario de gasto y descarga, el cual será entregado a la CAPAMI por el solicitante del contrato y revisado por el área correspondiente en el caso de que sea aprobado con este mismo se calculará el costo del contrato según los resultados conforme el siguiente tabulador:

CANTIDAD DE AGUA POTABLE Y DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES	UNIDAD	CONTRATO	DERECHOS DE CONEXIÓN DE AGUA	DERECHOS DE CONEXION DE DRENAJE	TOTAL DEL CONTRATO CON DERECHOS.
0-200	M3	37.81	18.90	18.90	75.61
201-400	M3	70.39	35.20	35.20	140.79
401-600	M3	102.97	51.49	51.49	205.95
601-800	M3	135.55	67.78	67.78	271.11
801-1000	M3	168.14	84.07	84.07	336.28
1001-1200	M3	200.72	100.36	100.36	401.44
1201-1400	M3	233.30	116.65	116.65	466.60
1401-1600	M3	265.88	132.94	132.94	531.76
1601-1800	M3	298.46	149.23	149.23	596.92
1801-2000	M3	331.04	165.52	165.52	662.08
2001-2200	M3	363.63	181.81	181.81	727.25
2201-2400	M3	396.21	198.10	198.10	792.41
2401-2600	M3	428.79	214.39	214.39	857.57
2601-2800	M3	461.37	230.68	230.68	922.73
2801-3000	M3	493.95	246.98	246.98	987.91
3001-3200	M3	526.53	263.27	263.27	1053.07
3201-3400	M3	559.11	279.56	279.56	1118.23
+ DE 3400	M3	604.96	302.48	302.48	1209.92

c). - Para todos aquellos usuarios que no cuenten con la instalación de aparatos medidores para la verificación del consumo de agua del servicio público, estarán sujetos al pago en relación a las tarifas vigentes y se determine de acuerdo al servicio de agua que haya contratado con la Comisión de Agua Potable y alcantarillado del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero (CAPAMI).

Una vez que cuente con la instalación del aparato referido, se sujetaran al pago que establecen las tarifas vigentes por servicio de abastecimiento de agua potable antes mencionadas.

d).- En toda reconexión en el corte de servicio de agua y drenaje que se realice, por conducto del Organismo Operador de Agua Potable, de la tubería de la inserción de la línea principal a la banqueta del usuario, propietario o poseedor del bien inmueble o establecimiento, será por cuenta del usuario el costo del material, así como la mano de obra y de acuerdo a la tabla de los servicios proporcionados por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero (CAPAMI) establecidos en la presente Ley.

e). - Cualquier trabajo extraordinario que solicite el usuario, propietario o poseedor del bien inmueble o establecimiento, como son: retiro de material y escombros, entre otros, serán cubiertos por cuenta de los antes mencionados, previo pago que realice en la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero (CAPAMI).

SERVICIOS PROPORCIONADOS POR LA COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO (CAPAMI) PARAMUNICIPAL

Mano de obra por reparación de inserción, tomando en cuenta que se cobrará los trabajos extraordinarios encontrados en el lugar.	5.67
Mano de obra por reparación de toma de agua, tomando en cuenta que se cobrará los trabajos extraordinarios encontrados en el lugar.	5.67
Mano de obra por reparación de líneas generales considerando tubería de 2", 3" y 4", tomando en cuenta que se cobrará los trabajos extraordinarios encontrados en el lugar por causas imputables al usuario.	11.35
Mano de obra de reparación de tubería generales considerando tubería de 6", 8" y 10", tomando en cuenta que se cobrará los trabajos extraordinarios encontrados en el lugar (en caso de que el usuario sea el culpable).	20.43
Mano de obra de reparación de tubería generales considerando tubería de 12", 14" y 16", tomando en cuenta que se cobrará los trabajos extraordinarios encontrados en el lugar (en caso de que el usuario sea el culpable).	28.37
Ruptura y demolición de pavimento para agua y drenaje (ml) sin reposición de concreto	1.31
Ruptura y demolición de pavimento para agua y drenaje (ml) con reposición de concreto	4.91



PODER LEGISLATIVO

Excavación en terracería para agua y drenaje (m3)	1.76
Relleno de terracería, con material producto de la excavación (m3)	1.18
Relleno con material inerte de banco, compactado con medios mecánicos y/o mano de obra por M3	4.36
Excavación para toma de agua a 1.0 M de profundidad (ml)	0.74
Excavación para toma de agua a 2.0 M de profundidad (ml)	1.47
Excavación para toma de agua a 3.0 M de profundidad (ml)	2.21
Excavación para toma de agua a 3.5 M de profundidad (ml)	2.58
Excavación para drenaje a 1.0 M de profundidad (ml)	0.74
Excavación para drenaje a 2.0 M de profundidad (ml)	1.47
Excavación para drenaje a 3.0 M de profundidad (ml)	2.21
Excavación para drenaje a 3.5 M de profundidad (ml)	2.58
Reposición de pavimento para toma de agua (ml)	3.33
Reposición de asfalto para toma de agua (ml)	2.80
Reposición de pavimento para drenaje (ml)	5.37
Reposición de asfalto para drenaje (ml)	5.37
Reposición de concreto con aditivos para vialidades con mayor flujo vehicular, costo por ML.	3.64
Construcción de registro para drenaje y/o colocación de toma de agua para instalación de bota en la banquetta con suministro de material y mano de obra, tomando en cuenta que se cobrarán los trabajos extraordinarios encontrados en el lugar (tarifa que se cobrará conforme al presupuesto elaborado previamente).	

SERVICIOS DE INSTALACIÓN DE TOMA DOMICILIAR Y DESCARGA DE DRENAJE INCLUYENDO MATERIAL (NO SE INCLUYE ABRAZADERA DE INSERCIÓN PARA TOMA DE AGUA).				
CONCEPTO		UNIDAD	CANTIDAD	P.U.
Sin Pavimento	Toma de agua domiciliar con tubería de cobre de 1/2", incluye trazo, excavación hasta 2.00m de profundidad, tubo de cobre 1/2", inserción de tubo, llave de inserción, llave de bota, tubo de pvc para bota, relleno producto de la excavación. (cualquier trabajo extra que no esté incluido en el concepto se ajustara el precio conforme lo estipule el área encargada de CAPAMI)	ML	1.0	8.82
Con	Toma de agua domiciliar con tubería	ML	1.0	13.38

Pavimento	de cobre de 1/2", incluye trazo, corte y demolición de pavimento de hasta 25 cm de espesor, así como reposición del mismo, excavación hasta 2.00 m de profundidad, tubo de cobre 1/2", inserción de tubo, llave de inserción, llave de bota, tubo de pvc para bota, relleno producto de la excavación. (cualquier trabajo extra que no esté incluido en el concepto se ajustara el precio conforme lo estipule el área encargada de CAPAMI)			
Sin Pavimento	Descarga domiciliar con tubería de 8" de PVC sanitario incluye trazo, excavación, inserción de tubo de PVC, afine de fondo, cama de arena de 10 cm, relleno con producto de la excavación y acostillado con cenicilla, así como todo lo necesario para su correcta ejecución por unidad de obra terminada. (cualquier trabajo extra que no esté incluido en el concepto se ajustara el precio conforme lo estipule el área encargada de CAPAMI)	ML	1.0	6.98
Con Pavimento	Descarga domiciliar con tubería de 8" de pvc sanitario incluye trazo, excavación, corte y ruptura de concreto y reposición del mismo, inserción de tubo de PVC, afine de fondo, cama de arena de 10 cm, relleno con producto de la excavación y acostillado con cenicilla, así como todo lo necesario para su correcta ejecución por	ML	1.0	11.23

	unidad de obra terminada. (cualquier trabajo extra que no esté incluido en el concepto se ajustara el precio conforme lo estipule el área encargada de CAPAMI)			
Sin Pavimento	Toma de agua domiciliar con tubería de cobre de 1/2", incluye trazo, excavación hasta 2.00 m de profundidad, tubo de cobre 1/2", inserción de tubo, llave de inserción, llave de bota, tubo de PVC para bota, relleno producto de la excavación. Descarga domiciliar con tubería de 8" de PVC sanitario incluye trazo, excavación, inserción de tubo de PVC, afine de fondo, cama de arena de 10 cm, relleno con producto de la excavación y acostillado con cenicilla, así como todo lo necesario para su correcta ejecución por unidad de obra terminada. (cualquier trabajo extra que no esté incluido en el concepto se ajustara el precio conforme lo estipule el área encargada de CAPAMI)	ML	1.0	16.06
Con Pavimento	22.48	22.48	22.48	22.48
Venta de piezas especiales para cuadros de toma de agua y drenaje (el precio de las piezas será asignado por el área competente de la CAPAMI)				
Acolchonamiento y compactación con maquinaria o a mano con arena por metro cubico (m3).				4.76
Mano de obra por afinación de cepa por metro lineal (ml)				0.27
Mano de obra por la instalación de la toma de agua o drenaje, \$867.00 tarifa base hasta 8 metros, a esto se le sumará el costo por cada metro lineal (ml) a instalar de				0.87



PODER LEGISLATIVO

Desfogue de toma de agua sin adeudo.	2.85
Desazolve de drenaje simple (con varilla) sin adeudo	8.43
Retiro de material generado de las obras realizadas por metro cubico (M3)	0.22
Carga y retiro de material producto de excavación, por humedad o arcilla expansiva por metro cubico (M3)	1.87
Venta de pipa de agua, aquellos usuarios que la soliciten, siempre y cuando estén al corriente con su pago de servicio de agua.	3.23
Constancia de no adeudo para servicio doméstico o servicio mixto (se expedirá cuando existan redes de agua y drenaje en la zona donde se encuentre el predio y no presente adeudo en su contrato, cumpliendo con la documentación legal solicitada).	2.66
Constancia de no servicio para uso doméstico o mixto (se expedirá cuando no existan redes de agua y drenaje en la zona donde se encuentre el predio, cumpliendo con la documentación legal solicitada).	2.66
Expedición del documento oficial en físico firmado y sellado por la CAPAMI de factibilidad y de servicios, de agua y drenaje, que se otorgara siempre y cuando se haya cubierto el monto total del presupuesto realizado por el área encargada de la CAPAMI, apegándose a los costos designados en la fracción II del rubro de factibilidad de esta misma ley	8.64
Responsiva para servicio de agua de servicio doméstico o mixto, será a solicitud del propietario o poseedor que cuente con contrato y sin adeudo; obligándose el usuario a entregar al departamento de contratos evidencia fotográfica y/o de video grabación en donde ya haya realizado las reparaciones correspondientes a las conexiones.	14.27
Derechos de Expedición de Licencias para profundizar, reademar (cambiar o sustituir anillos viejos del pozo), rehabilitar, desazolver y limpiar un pozo particular y mantenerlos en operación	16.29
Constancia de no adeudo para servicio comercial, industrial o especial (se expedirá cuando existan redes de agua y drenaje en la zona donde se encuentre el predio y no presente adeudo en su contrato, cumpliendo con la documentación legal solicitada).	5.87
Constancia de no servicio para uso comercial, industrial o especial (se expedirá cuando no existan redes de agua y drenaje en la zona donde se encuentre el predio, cumpliendo con la documentación legal solicitada).	5.87
Responsiva para servicios de agua comercial, industrial o especial, será a solicitud del propietario que cuente con contrato y sin adeudo; obligándose el usuario a entregar al departamento de contratos evidencia fotográfica y/o de video grabación en donde ya haya realizado las reparaciones correspondientes a las conexiones.	33.88
Responsiva para conexión de drenaje servicio doméstico o mixto, será a	14.27



PODER LEGISLATIVO

solicitud del usuario y que este al corriente de sus pagos; obligándose el usuario a entregar al departamento de contratos evidencia fotográfica y/o de video grabación en donde ya haya realizado las reparaciones correspondientes a las conexiones.	
Responsiva para conexión de drenaje servicio comercial, industrial y especial, será a solicitud del usuario y que este al corriente de sus pagos; obligándose el usuario a entregar al departamento de contratos evidencia fotográfica y/o de video grabación en donde ya haya realizado las reparaciones correspondientes a las conexiones.	33.88
Reconexión de servicio de agua por bota	2.08
Reconexión de drenaje en banquetta del servicio doméstico y mixto (sin material)	11.41
Reconexión de drenaje en banquetta del servicio comercial, industrial y especial (sin material)	23.60
Reconexión de servicio de agua en banquetta (sin material)	4.54
Cancelación temporal de toma de agua y/o drenaje (sin adeudo) para servicio doméstico o servicio mixto	4.09
Cancelación definitiva de toma de agua y/o drenaje (sin adeudo) para servicio doméstico o servicio mixto	6.99
Cancelación temporal de toma de agua y/o drenaje (sin adeudo) para servicio comercial, industrial o especial	9.44
Cancelación definitiva de toma de agua y/o drenaje (sin adeudo) para servicio comercial, industrial o especial	11.86
Reactivación física de banquetta de toma de agua cancelada temporalmente para servicio doméstico o servicio mixto (sin material)	4.61
Reactivación física de banquetta de toma de agua cancelada temporalmente para servicio comercial, industrial o especial. (sin material)	4.61
Reactivación en sistemas del contrato de agua cancelado temporalmente para servicio doméstico o mixto	2.08
Reactivación en sistemas del contrato de agua cancelado temporalmente para servicio comercial, industrial o especial	4.11
Reimpresión de recibos de ticket de pago solicitados por los usuarios (acreditando la propiedad), por este servicio se deberá de pagar la cantidad de	0.14
Cambio de nombre para servicio doméstico o mixto, siempre y cuando el usuario no tenga adeudo.	1.82
Cambio de nombre para servicio comercial, industrial o especial, siempre y cuando el usuario no tenga adeudo.	6.05
Cambio de nombre del contratante para servicio doméstico a mixto, comercial, industria o especial, por lo que el usuario pagará un 20%	0.00



PODER LEGISLATIVO

menos a lo señalado en la ley de ingresos, en lo que se refiere a este concepto.	
Actualización de Domicilio del contratante (servicio doméstico)	3.12
Renta de retroexcavadora por hora	4.84
Renta de retroexcavadora con martillo por hora	6.66
Cortadora por metro lineal	0.35
Copia certificada	0.48
Reimpresión de contrato (acreditando la propiedad)	3.12
Descarga a la red pública a través de pipa (m3)	1.82
Foto copia	0.01

CAMBIO DE TARIFA.

a). Servicio doméstico a servicio mixto	2.41
b). Servicio doméstico o servicio mixto a servicio comercial, industrial o especial	9.08
c). Servicio comercial, industrial o especial a servicio doméstico o servicio mixto	18.16

DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.

Respecto al cobro por descarga de aguas residuales a las empresas y/o a los usuarios en general que hagan uso de algún pozo para abastecerse de agua, y que independientemente de ello paguen derechos a la Comisión Nacional del Agua, se les cobrará un 20% sobre el importe del cobro del servicio de agua potable más un 5% adicional para el saneamiento.

Por servicio de drenaje y alcantarillado los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán al organismo operador de la CAPAMI por concepto de drenaje una cuota equivalente al 20% del importe del cobro del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para estos servicios.

Cuando no haya servicio de agua potable y solo se proporcione el servicio de drenaje y alcantarillado, pagará el equivalente al 50% de la cuota de agua que le corresponda.

SANEAMIENTO.

En observancia obligatoria a los artículos 118,119,119 bis y 121 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente; puntos 4.11, 4.14, y 8.1 de la Norma Oficial Mexicana nom-002-semarnat- 1996; artículos 184, 185, fracción I; 186 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero; artículos 4, 35 fracción XXXII; 161 fracción I; 162 fracción III de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero; artículo 96, fracción I, III, y artículo 99, del Reglamento de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente del Municipio de Iguala de la Independencia; y demás disposiciones relativas y aplicables:

Todas las personas físicas o morales propietarios o poseedores de predios, empresas y tiendas de autoservicio, sociedades y las demás que contempla las leyes ecológicas y las normas oficiales en materia de aguas y equilibrio ecológico y saneamiento, que teniendo el servicio de agua potable o una fuente de abastecimiento de agua propia y que descarguen en forma permanente, intermitente o fortuita, aguas residuales al sistema de drenaje sanitario municipal deberán cubrir las siguientes tarifas:

1.- Para el saneamiento de las aguas residuales en tarifas doméstica y mixta se cobrará la cantidad de 0.20 UMA'S mensuales.

2.- Para el saneamiento de las aguas residuales en tarifa **NO** doméstica y mixta se cobrará mensualmente:

a).- Para la cuota mínima de 20 m³ solo tarifa comercial, industrial y especial = 0.52 UMA'S.

b).- Tarifa Comercial, Industrial y Especial que supere los 21mts³ se cobrará el 25% del cobro de agua potable.

c).- En caso de contar con medidor de aguas residuales se cobrará por cada m³ vertido a la red pública la cantidad de 0.14 UMA'S. (siempre y cuando la calidad de la descarga se encuentre dentro de los parámetros del permiso de descarga), de lo contrario se cobrará de acuerdo a lo establecido en esta ley de ingresos.

3.- Permiso de descarga, pago anual de 57.00 UMA'S para establecimientos con descarga tipo mixta, comercial e industrial.

En el caso de fraccionamientos, conjuntos habitacionales, desarrollos comerciales e industriales como lo son farmacias, tiendas de autoservicio, entre otros que cuenten con descarga netamente doméstica, pagarán anualmente 18.68 UMA'S.



PODER LEGISLATIVO

Para comercios de giro Hotelero, Purificadoras a granel, tortillerías, Cocinas económicas, Bares, y Auto lavados, pagarán anualmente 8.69 UMA'S, por descargas de tipo sanitaria doméstica.

Para Restaurantes y/o Restaurantes Bar, pagarán anualmente 17.38 UMA'S por descargas de tipo sanitaria doméstica.

4.- Descargas directas (provenientes de fosa séptica en camión tipo cisterna) en la planta de tratamiento de aguas residuales se cobrará 3.48 UMA'S por m3.

4.1 Descargas directas (provenientes de baños portátiles) en la planta de tratamiento de aguas residuales se cobrará 5.98 UMA'S por m3.

5.- Venta de agua tratada entregada en garza para pipas se cobrará 0.22 UMA'S por m3

6.- Análisis de parámetros Físico-Químicos y Microbiológicos:

PARAMETROS FÍSICOS - QUÍMICOS	COSTO	MÉTODO DE PRUEBA
Parámetro de campo temperatura	0.05	NMX-AA-7
Parámetro de campo PH	0.10	NMX-AA-8
Conductividad	0.11	NMX-AA-93
Color	0.10	NMX-AA-45
Turbiedad	0.10	NMX-AA-38
Sólidos sedimentables	0.80	NMX-AA-4
Sólidos suspendidos totales	4.49	NMX-AA-34
Sólidos suspendidos volátiles	4.14	NMX-AA-34
DBO5	5.06	NMX-AA-34
DQO	4.49	NMX-AA-30
Alcalinidad	3.14	NMX-AA-72
Cloro residual (muestra simple)	0.52	COLORIMETRÍA
Grasas y Aceites	5.62	NMX-AA-005



PODER LEGISLATIVO

MICROBIOLÓGICOS		
Coliformes totales	5.29	NMX-AA-102
Coliformes fecales	5.29	NMX-AA-102
MUESTREOS		
Local	4.49	NMX-AA-003
Aforo de flujo de descarga de agua residual.	3.37	IMTA, SEMARNAT, CNA

7.- Para la instalación de medidores de agua residual para los giros comercial, industrial y especial se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

Concepto	2"	3"	4"
Instalación de medidor y piezas especiales para medición de agua residual.	82.10	86.26	88.34
Medidor de agua residual.	Se cobrará de acuerdo a los precios del mercado vigentes	Se cobrará de acuerdo a los precios del mercado vigentes	Se cobrará de acuerdo a los precios del mercado vigentes

FACTIBILIDAD.

En lo referente al costo por la expedición de la constancia de factibilidad para el uso de agua y drenaje del servicio público, se realizará un dictamen técnico realizado por la CAPAMI en el cual se especificará si el predio que requiere la factibilidad se le podrá dotar de los servicios sujetos a el uso del mismo predio (condominios fraccionamientos, residenciales, gasolineras, escuelas, colonias, comercios mayores a 250 m², oficinas o cualquier establecimiento que considere la Comisión de Agua Potable de la ciudad de Iguala, Guerrero, en caso de que sean otorgadas, se estará sujeto a lo siguiente:

I. La expedición de la constancia de factibilidad no se otorgará de forma individual en viviendas que pertenezcan o no a un fraccionamiento o cualquier tipo de conjunto de viviendas. Requisitos para generar la solicitud de constancia de factibilidad.



PODER LEGISLATIVO

A) REQUISITOS:

- Plano de deslinde certificado por catastro.
- Plano de lotificación o distribución.
- Plano de instalaciones hidráulicas, sanitarias y memoria de cálculo hidrosanitario.
- Plano de planta arquitectónica.
- Solicitud por escrito de constancia de factibilidad.

II.- Tratándose de servicio doméstico o mixto, se cobrará por cada lote que integre el conjunto de viviendas desde 25.51 hasta 77.11 UMA'S, dependiendo del gasto hídrico y el volumen de descarga de aguas residuales que arroje el dictamen y cálculo del presupuesto realizado por el área competente de CAPAMI tomando en cuenta para la designación del monto los siguientes parámetros.

- a) Tipo de vivienda.
- b) Diámetro de tuberías de drenaje del solicitante.
- c) Diámetro de tuberías agua del solicitante.
- d) Capacidad de suministro de agua potable y de tratamiento de aguas residuales de la CAPAMI.
- e) Memoria de cálculo hidrosanitario

III.- Se podrá expedir una constancia de NO FACTIBILIDAD siempre y cuando vaya sustentada por el dictamen correspondiente realizada por el área encargada de la CAPAMI, el proceso para la solicitud de esta estará sujeta a los requisitos mencionados en el apartado de factibilidad Fracción I de esta ley, su costo será el expuesto en la tabla de servicios proporcionados por la comisión de agua potable y alcantarillado del municipio de Iguala, Guerrero (CAPAMI).

IV. Los fraccionadores deberán de instalar, de forma separada lote por lote la tubería de drenaje, así como también la tubería de agua siguiendo las normas de diseño de tuberías según CONAGUA, colocando medidor, llave de inserción, llave reductora de flujo, con bota en la banqueta para supervisión permanente del personal de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero (CAPAMI); los equipos antes mencionados podrán ser adquiridos si así lo desean los usuarios en el organismo operador, debiendo cubrir el costo de los mismos según sea el modelo y tipo de equipos necesarios quedando sujetos al precio que designe la Comisión De Agua Potable, Del Municipio De Iguala, Gro.



PODER LEGISLATIVO

V. Tratándose de servicio comercial, servicio industrial o servicio especial, se cobrará a los solicitantes de 1.47 UMA'S por cada m2 de construcción teniendo en cuenta que antes se realizará un dictamen en el cual se especifica el giro para el uso del predio y el cálculo de gasto hídrico y volumen de descarga de aguas residuales, al término de este mismo el solicitante deberá de cubrir el pago de su contrato respectivo a su giro.

VI. En el caso que no haya red pública de agua o drenaje o sea insuficiente, el contribuyente que solicite la factibilidad además del pago por ella, hará las adecuaciones necesarias para llevar la tubería hasta donde se encuentre la red pública y sea suficiente para no alterar el servicio ya otorgado por su propia cuenta con supervisión del personal de la CAPAMI y pasará a formar parte de la red pública.

VII. En el caso de que los fraccionadores o usuarios que requieran una conexión para obras de construcción habiendo ya pagado su constancia de factibilidad, podrán adquirir una toma de no más de ½ pulgada que posteriormente podrá ser cancelada al termino de las obras de construcción; en caso de no cumplir con la cancelación de la toma de agua, generará recibo de pago mes con mes, cobrando la tarifa vigente que se haya fijado o lo que marque el medidor desde el momento en que se dio de alta el servicio.

DESCUENTOS.

1.- A los pensionados, jubilados, adultos mayores, personas con capacidades diferentes, madres y padres solteros o tutor, se les hará un **descuento del 50%** en el cobro del agua potable siempre y cuando estén al corriente en sus pagos y cuenten con identificación vigente que los acredite, aplicando dicho descuento únicamente a un contrato de servicio doméstico y/o mixto por usuario.

2.- La acreditación a que se refiere el párrafo anterior, para el caso de madres y padres solteros, se expedirá constancia y actas correspondientes de nacimiento de los hijos, y/o de defunción del cónyuge en su caso, por la Oficialía del Registro Civil.

3.- La prestación mencionada con anterioridad, **se pierde al acumular 4 o más meses de adeudo** y solo se aplicará el **25% de descuento**. Esto aplica para personas que presenten credencial de INAPAM, jubilado, pensionado y/o discapacitado, madres y padres solteros que acrediten serlo de acuerdo a lo



PODER LEGISLATIVO

anteriormente manifestado, además de que el nombre y dirección del contrato coincida con la identificación misma.

4.- La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala, CAPAMI, a través de su Consejo de Administración y con previa autorización del Honorable Cabildo Municipal, podrá realizar descuentos sobre adeudos en recibos de cobro por los servicios que preste este organismo, y en su caso la celebración de convenio de pago de estos.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS MULTAS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 85.- La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero (CAPAMI), percibirá ingresos por concepto de multas derivadas de infracciones y sanciones señaladas en la Ley de Aguas del Estado libre y soberano de Guerrero Número 574 en vigor.

Las multas y el adeudo por servicio de agua potable y alcantarillado se elevarán a crédito fiscal y será sujeto de que la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero (CAPAMI) inicie su cobro y ejecución, por lo que se efectuará en los términos de la legislación fiscal estatal o municipal, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que en su caso resulte ni de la cancelación o rescisión que proceda.

CONCEPTO	UMA'S
1.- Los usuarios del servicio público de agua potable y alcantarillado que no paguen sus recibos de cobro facturados por la CAPAMI (comisión de agua potable y alcantarillado) cubrirán un recargo del 1.47 % o el porcentaje que emite la autoridad fiscal sobre el importe del crédito insoluto por cada mes o fracción del mes que demore el pago	
2.- Toda aquella persona que se encuentre conectado con tubos de 1" (pulgada) y de uso doméstico se deberá sancionar con una multa en UMA'S obligando al infractor a cambiar el tubo por el de ½ pulgada.	14.0
3.- Toda aquella persona que se encuentre conectado con tubos de 2" (pulgadas) y sea de uso doméstico se deberá sancionar con multa en UMA'S obligando al infractor a cambiar el tubo por el de ½ pulgada.	27.0
4.- Los usuarios que estén conectados de manera clandestina ya sea de agua potable y/o drenaje deberán pagar su contrato según sea el caso, además pagando una multa por la clandestinidad correspondiente en UMA'S	60.0
5.- Será obligación del usuario dar parte a este organismo por escrito del cambio de	125.0



PODER LEGISLATIVO

tarifa por el giro comercial a que dé de alta; en el caso de que dicho usuario, propietario o poseedor sea omiso en dar parte a este organismo en un término de treinta días naturales; ahora bien, en caso de que el infractor no comparezca ante este organismo dentro del término antes señalado, CAPAMI tendrá la facultad y el derecho de hacer el cambio de tarifa en automático y se hará acreedor a una multa de:	
6.- Aquel usuario, propietario o poseedor que Impida la instalación de medidores y/o su lectura correspondiente será acreedor a una multa de:	35.00
7.- Los usuarios que por la naturaleza de su descarga cuenten con el permiso de descarga correspondiente emitido por el organismo operador, pagará cuatrimestralmente por volúmenes de descarga, por cada contaminante identificado en su descarga mediante el siguiente mecanismo: En caso de no cumplir con las condiciones particulares de la descarga estipuladas en el permiso de descarga de aguas residuales en la red pública se cobrará por kilogramo de contaminante vertido por el concepto de la dema química de oxígeno (DQO), demanda bioquímica de oxígeno (DBO5) solidos suspendidos totales (SST) y grasas y aceites, de acuerdo con lo establecido. Descarga mayor a 150 mg/Lt, (dco, dbo5 y sst), por Kg. Descarga mayor a 50 mg/Lt, (grasas y aceites), por Kg.	1.00 1.00
8.- Por omisión de trámite de pago del permiso de descarga de aguas residuales a la red pública, se hará acreedor a una multa, teniendo la obligación el usuario de celebrar su contrato correspondiente con este organismo y se procederá a la cancelación de la descarga en cuestión de un 70% de su totalidad	355.00
9.- Por omisión en la entrega de análisis físico, químicos y microbiológicos de la descarga se cobrará una multa y se procederá a la cancelación de la descarga en cuestión de un 70% de su totalidad; no obstante, del pago de la multa, el usuario está obligado a presentar los resultados de los análisis antes mencionados en el cuatrimestre en que fue omiso en la entrega al organismo. A la reincidencia de este se incrementará en un 15% de la multa previamente establecida	355.0
10.- El usuario que descargue aguas residuales en las redes de drenaje y alcantarillado, sin haber cubierto los derechos respectivos o sin contar con el permiso de descarga correspondiente se hará acreedor a una multa y se le cancelará la descarga en tanto regularice su situación. Para el control de las descargas de aguas negras al Alcantarillado Municipal se aplicará la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 que establece los límites máximos permitidos para contaminantes de las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.	315.0
11.- Cuando el usuario y/o empresas no reporte los resultados de análisis de sus aguas residuales conforme al párrafo anterior, la CAPAMI podrá realizar el muestreo correspondiente cargando el costo en el recibo de pago del usuario (ver apartado de saneamiento, punto número 5), adicional al pago de saneamiento	
12.- En los establecimientos que descarguen aguas residuales, basura,	125.0



PODER LEGISLATIVO

sustancias toxicas o lodos no estabilizados a los sistemas de drenaje, grasas y/o aceites se deberán instalar trampas de retención para el desalojo de las mismas; el usuario que infrinja este apartado será sancionado de acuerdo al dictamen que emita la CAPAMI y conforme a los parámetros de las normas NOM-002-SEMARNAT-1996 y NOM-004-SEMARNAT-2002	
13.- Se infraccionará al usuario por el uso de bombas succionadoras de agua que utilice en su domicilio, iniciando las sanciones mediante una multa y en caso de su reincidencia se hará acreedor a una sanción mayor	125.0
14.- Los usuarios, propietarios o poseedores, que omitan reportar para su oportuna reparación las fugas y/o fugas provocadas de agua que se presenten dentro y fuera de los predios, pagarán una sanción de.	35.0
15.- Los usuarios en general que realicen excavaciones sin permiso de la Comisión o los Ayuntamientos y los Organismos Operadores, destinados a la prestación de los servicios públicos, para realizar conexiones o reconexiones del servicio de agua potable, drenaje o de otra índole, y que causen daños a las tuberías o red en general propiedad de CAPAMI, se harán responsables a cubrir el costo de la reparación de los daños causados, así como una multa de	125.0
16.- Los usuarios que por motivo de adeudo se les suspende el servicio de agua, y estos se atrevan a reconectarse sin haber pagado el adeudo será acreedor a una multa de	125.0
17.- Multa por desperdicio de Agua.	35.0
18.- Todo usuario que comparta el suministro de agua para dos o más casas con un solo contrato será acreedor a una multa de	125.0
19.- Todo aquel trabajador de la CAPAMI, Ayuntamientos y los Organismos Operadores, destinados a la prestación de los servicios públicos, y/o usuario y/o ciudadanía en general que efectuó el robo u ordeño de las redes hidráulicas, y/o tomas de agua de su domicilio con fines de lucro a través de la venta de pipas, contenedores domésticos de agua, o transfiera con mangueras a los inmuebles aledaños o similares, así como construir u operar la infraestructura hidráulica sin autorización correspondiente de esta Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala, será acreedor a una multa/sanción de.	35.0
20.- Toda aquella persona que cuente o no con servicios que este organismo presta, por negligencia o de manera intencional, provoque desperdicio de agua en toma domiciliaria y/o por ruptura de línea general, así como utilizar el agua con dispendio en calles y banquetas, lavado de vehículos o no utilizar aparatos ahorradores, así como el que resulte de mantener innecesariamente abierta una o más llaves de agua se le aplicará una multa de	125.0
21.- Toda aquella persona en general que cuente o no con servicios que este organismo presta y que, por negligencia o de manera intencional provoque desperdicio y/o por ruptura de línea general, se le aplicará una multa por cada 4m ³ de acuerdo al dictamen que emita la CAPAMI	1.0
22.- Todo aquel personal ajeno, ya sea usuarios, propietarios, poseedores o incluso trabajadores de la CAPAMI que reciban la orden mediante oficio por su jefe	300.0



PODER LEGISLATIVO

inmediato, que opere tapas de registro, válvulas de control y distribución, llaves de banqueta, entre otras. Se harán acreedores a una sanción de	
23.- Todo fraccionador, usuario, o acreedor del servicio de agua potable estará obligado a colocar llave de banqueta en su toma de agua conforme a las normas técnicas de instalación hidráulica publicada por la CONAGUA, de lo contrario al no hacerlo será acreedor a una multa de	35.0
24.- Multa de regularización para contrato nuevo a usuario que ya cuente con servicio de agua potable y/o drenaje. (sin notificación)	21.0

TÍTULO OCTAVO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

SECCIÓN PRIMERA PARTICIPACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el capítulo I de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las participaciones al municipio estarán representadas por las provenientes del:

1. Fondo General de Participaciones.
2. Fondo de Fomento Municipal.
3. Fondo de Fiscalización y Recaudación.
4. Fondo de Compensación.
5. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.
6. Gasolina y Diésel.
7. Fondo del Impuesto sobre la Renta.
8. Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas.

SECCIÓN SEGUNDA APORTACIONES

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento recibirá ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:



PODER LEGISLATIVO

1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS).
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN- DF).

SECCIÓN TERCERA CONVENIOS

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos:

1. Provenientes del Gobierno del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN CUARTA INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento podrá recibir incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración derivados del ejercicio de facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal, que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos.

TÍTULO NOVENO TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos con el objeto de sufragar gastos inherentes a sus atribuciones.



PODER LEGISLATIVO

1. Provenientes del Gobierno del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal.

SECCIÓN SEGUNDA SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios.

1. Provenientes del Gobierno del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal.

TÍTULO DÉCIMO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento podrá obtener un financiamiento derivado del resultado positivo neto de los recursos que provienen de obligaciones contraídas por los entes públicos y empresas productivas del estado del ámbito federal, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia, con acreedores nacionales y pagaderos en el interior del país en moneda nacional, incluye el diferimiento de pagos.

SECCIÓN SEGUNDA ENDEUDAMIENTO EXTERNO

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento podrá obtener un financiamiento derivado del resultado positivo neto de los recursos que provienen de obligaciones contraídas por los entes públicos y empresas productivas del estado del ámbito federal, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia, con acreedores extranjeros y pagaderos en el exterior del país en moneda extranjera.



PODER LEGISLATIVO

SECCIÓN TERCERA FINANCIAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento podrá obtener recursos que provienen de obligaciones contraídas con la Entidad Federativa, y en su caso, con las entidades del sector paraestatal o paramunicipal, a corto o largo plazo, con acreedores nacionales y pagaderos en el interior del país en moneda nacional, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

ARTÍCULO 95.- Para fines de esta Ley se entenderá por Presupuesto de Ingresos Municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 96.- Para la presente Ley de Ingresos, **el Municipio de Iguala de la Independencia**, Guerrero, percibirá un importe por la cantidad de **\$635,033,670.82 (SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS 82/100 M.N.)**, que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios, participaciones federales, aportaciones, convenios e incentivos derivados de la colaboración fiscal, transferencias y asignaciones, subsidios y subvenciones, así como de ingresos derivados de financiamientos; presupuesto que podría modificarse considerando que el monto de los fondos por participaciones y aportaciones federales se conocerán a principios del ejercicio fiscal 2023, integrándose con los conceptos que a continuación se enumeran:

C.R.I.	Descripción	Presupuesto Total
1.00	IMPUESTOS	\$ 39,620,102.67
11.00	Impuestos sobre los ingresos	\$ 7,089.00
11-01	DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS	\$ 7,089.00



PODER LEGISLATIVO

11-01-001	TEATRO,CIRCO,CARPA Y DIVERSIONES SIMILARES	\$ 6,221.00
11-01-011	OTRAS DIVERSIONES O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	\$ 868.00
12.00	Impuestos sobre el patrimonio	\$ 18,979,062.64
12-01	PREDIAL	\$ 18,979,062.64
12-01-001	PREDIOS URBANOS BALDIOS	\$ 3,693,777.53
12-01-002	PREDIOS SUB-URBANOS BALDIOS	\$ 173,354.53
12-01-005	PREDIOS RUSTICOS BALDIOS	\$ 338,288.12
12-01-006	URBANOS EDIFICADOS DESTINADOS A CASA HABITACION.	\$ 12,074,763.27
12-01-007	SUB-URBANOS EDIFICADOS DESTINADOS A CASA HABITACION.	\$ 122,182.34
12-01-008	RUSTICOS EDIFICADOS DESTINADOS A CASA HABITACION.	\$ 41,113.49
12-01-010	PREDIOS URBANOS Y SUBURBANOS Y RUSTICOS EDIFICADOS DESTINADOS A USOS COMERCIALES	\$ 145.94
12-01-013	PREDIOS PROPIEDAD DE PENSIONADOS Y JUBILADOS	\$ 462,166.98
12-01-015	PREDIOS DE PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES	\$ 7,141.78
12-01-016	PREDIOS DE MADRES Y/O PADRES SOLTEROS JEFES DE FAMILIA	\$ 23,975.12
12-01-017	PREDIOS-PERSONAS MAYORES DE 60 AÑOS	\$ 2,042,153.54
13.00	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 11,836,769.59
13-01	SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES	\$ 11,836,769.59
13-01-001	SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES	\$ 11,836,769.59
17.00	Accesorios de Impuestos	\$ 2,063,781.39
17-01	RECARGOS	\$ 2,063,781.39
17-01-001	PREDIAL (RECARGOS)	\$ 2,063,781.39
17-02	GASTOS DE NOTIFICACION Y EJECUCION	\$ -
17-02-001	PREDIAL (GASTOS DE NOTIFICACION Y EJECUCION)	\$ -
18.00	Otros Impuestos	\$ 2,415,658.76
18-02	CONTRIBUCIONES ESPECIALES	\$ 2,415,658.76
18-02-008	POR RECOLECCIÓN, MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES.- ENVASES NO RETORNABLES QUE CONTIENEN PRODUCTOS NO TOXICOS	\$ 971,118.64
18-02-009	POR RECOLECCIÓN, MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES.- ENVASES NO RETORNABLES QUE CONTIENEN PRODUCTOS TOXICOS	\$ 57,555.00
18-02-010	PRO-ECOLOGÍA.- POR VERIFICACIÓN PARA ESTABLECIMIENTO DE UNO NUEVO O AMPLIACIÓN DE OBRAS, SERVICIOS, INDUSTRIA Y COMERCIO	\$ 4,346.72
18-02-012	PRO-ECOLOGÍA.- POR PERMISO POR DERRIBA DE ARBOL PÚBLICO O PRIVADO	\$ 69,565.92
18-02-013	PRO-ECOLOGÍA.- POR LICENCIA AMBIENTAL A ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES Y DE SERVICIOS	\$ 95,392.44
18-02-014	PRO-ECOLOGÍA.- POR AUTORIZACIÓN DE REGISTRO COMO GENERADOR DE EMISIONES CONTAMINANTES	\$ 1,799.00



PODER LEGISLATIVO

18-02-015	PRO-ECOLOGÍA.- POR SOLICITUD DE REGISTRO DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES	\$ 983.00
18-02-016	PRO-ECOLOGÍA.- POR EXTRACCIÓN DE MATERIALES MINERALES PETREOS NO RESERVADOS A LA FEDERACIÓN	\$ -
18-02-017	PRO-ECOLOGÍA.- POR LICENCIA DE EXTRACCIÓN DE MINERALES PETREOS NO RESERVADOS A LA FEDERACIÓN PREVIA AUTORIZACIÓN DE MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	\$ 279,550.00
18-02-018	PRO-ECOLOGÍA.- POR INFORMES O MANIFESTACIONES DE RESIDUOS NO PELIGROSOS	\$ 21,504.00
18-02-021	PRO-ECOLOGÍA.- MOVIMIENTOS DE ACTIVIDADES RIESGOSAS DENTRO DE EMPRESAS, NEGOCIOS U OTROS	\$ 202,025.00
18-02-024	PRO-ECOLOGÍA.- POR DICTAMENES DE USO DE SUELO	\$ 1,780.16
18-02-025	PODA FORMATIVA	\$ 1,935.00
18-02-026	PODA SEVERA	\$ 15,201.00
18-02-027	PRO-ECOLOGÍA.- VERIFICACION P/ LA AUTORIZACION INICIAL COMERCIAL A ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, ENTRE OTRAS.	\$ 346,724.64
18-02-028	PRO-ECOLOGIA.- VERIFICACION AMBIENTAL POR REFRENDO DE LIC. COMERCIAL	\$ 47,995.00
18-02-029	PRO- ECOLOGIA.- VERIFICACION DE PERMISO DE PODA Y/O DERRIBO DE ARBOL PUB. O PRIV. (EXCEPTO FRANQUICIAS Y/O CADENAS COMERCIALES)	\$ 11,112.44
18-02-030	PRO- ECOLOGIA.- VERIFICACION DE PERMISO DE PODA Y/O DERRIBO DE ARBOL PUB. O PRIV. PARA FINES COMERCIALES	\$ 1,091.00
18-02-032	PRO ECOLOGIA- POR DICTAMEN PARA P/CAM	\$ 20,869.12
18-02-034	PRO ECOLOGIA- CPMSYAM- DE MP AFECT AMB	\$ 244,239.80
18-02-035	PRO- ECOLOGIA- CONST. DE NO AFEC AMBIENTAL PARA FINES COMERC. (EXCEPTO FRANQUICIAS)	\$ 20,870.88
18-02-036	PRO-ECOLOGIA TRANSPORTE DE MATERIAL PELIGROSO	\$ -
19.00	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$ 4,317,741.29
19-01	REZAGOS	\$ 4,317,741.29
19-01-001	PREDIAL (REZAGOS)	\$ 4,317,741.29
4.00	DERECHOS	\$ 90,125,715.26
41.00	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 2,671,822.82
41-01	POR EL USO DE LA VIA PUBLICA	\$ 2,671,822.82
41-01-001	COMERCIO AMBULANTE	\$ 2,671,822.82
43.00	Derechos por prestación de servicios	\$ 56,542,660.66
43-01	SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL O LUGARES AUTORIZADOS	\$ -



PODER LEGISLATIVO

43-01-001	POR LOS SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN LAS INSTALACIONES DEL RASTRO MUNICIPAL PARA EL SACRIFICIO DE GANADO, AVES Y OTRAS ESPECIES	\$ -
43-01-002	DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VISCERAS	\$ -
43-02	SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES	\$ 1,132,465.25
43-02-001	INHUMACIONES	\$ 103,975.56
43-02-002	EXHUMACIONES	\$ 6,032.88
43-02-004	TRASLADO DE CADAVERES O RESTOS ARIDOS	\$ 12,582.28
43-02-005	SERVICIO DE MANTENIMIENTO A PANTEONES	\$ 781,239.01
43-02-006	CESION DE DERECHOS	\$ 12,475.60
43-02-007	TITULO DE PROPIEDAD	\$ 22,059.44
43-02-008	EXPEDICION DE PERMISOS PROVISIONALES Y CONSTANCIAS DE UBICACION POR NUMERO DE FOLIO	\$ 22,574.28
43-02-009	REFRENDO DEL LIBRO DE REGISTRO POR HINUMACION EN PANTEONES PRIVADOS, POR DOCUMENTOS	\$ 1,987.00
43-02-010	ADJUDICACION POR LOTE DE PANTEON	\$ 169,539.20
43-04	COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO	\$ 40,470,039.82
43-04-001	COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO (DECOSAP)	\$ 40,470,039.82
43-05	SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS	\$ 7,019,714.02
43-05-001	A PROPIETARIOS O POSEEDORES DE CASAS HABITACIÓN, CONDOMINIOS, DEPARTAMENTOS O SIMILARES	\$ 4,588,564.97
43-05-002	A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, SERVICIOS DE HOSPEDAJE TEMPORAL, CASAS DE HUESPEDES, APARTAMENTOS AMUEBLADOS, RESTAURANTES, INDUSTRIAS, HOSPITALES, CLINICAS, INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARTICULARES Y GIROS DISTINTOS AUTORIZADOS	\$ 2,429,130.05
43-05-010	LOS VEHICULOS PARTICULARES QUE SE DEDIQUEN A LA RECOLECCIÓN DE BASURA	\$ 2,019.00
43-06	SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD	\$ 378,800.00
43-06-001	DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES	\$ -
43-06-002	POR ANÁLISIS DE LABORATORIO	\$ 307,408.52
43-06-003	OTROS SERVICIOS MEDICOS	\$ 71,391.48
43-07	SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRABICOS MUNICIPALES	\$ 3,383.00
43-07-005	FUMIGACION DE PANTEONES PARTICULARES (MENSUAL)	\$ 3,383.00
43-08	SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL	\$ 7,410,257.19
43-08-001	LICENCIAS.- POR EXPEDICION O REPOSICION POR 3 AÑOS	\$ 385,806.44



PODER LEGISLATIVO

43-08-002	LICENCIAS.- POR EXPEDICION O REPOSICION POR 5 AÑOS	\$ 2,430,555.01
43-08-004	LICENCIAS.- LICENCIA PARA MENORES DE EDAD (POR SEIS MESES)	\$ 51,416.44
43-08-008	OTROS SERVICIOS.- POR ARRASTRE DE GRUA DE VÍA PÚBLICA AL CORRALON	\$ -
43-08-009	OTROS SERVICIOS.- PERMISO PARA TRANSPORTE DE MATERIALES (PERMISO DE CARGA)	\$ 4,317,699.90
43-08-011	OTROS SERVICIOS.- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE TARJETA DE CIRCULACIÓN	\$ 147.00
43-08-012	OTROS SERVICIOS.- CONSTANCIAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL	\$ 15,421.32
43-08-014	OTROS SERVICIOS.- PISAJE DENTRO DEL CORRALON	\$ 11,939.80
43-08-016	OTROS SERVICIOS: PERMISOS PROVICIONALES DE AUTOS MOTONETAS Y CUATRIMOTOS POR 3 MESES	\$ 1,355.80
43-08-020	EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE MANEJO A PERSONAS MAYORES	\$ 195,915.48
43-09	CORRALON MUNICIPAL	\$ 128,001.38
43-09-001	SERVICIO DE ARRASTRE AL CORRALON.- MOTOCICLETAS	\$ 85,134.50
43-09-002	SERVICIO DE ARRASTRE AL CORRALON.- AUTOMOVILES	\$ 9,554.84
43-09-007	DEPÓSITO AL CORRALÓN.- MOTOCICLETAS	\$ 25,131.00
43-09-008	DEPÓSITO AL CORRALÓN.- AUTOMOVILES	\$ 8,181.04
44.00	Otros Derechos	\$ 30,911,231.78
44-01	LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN	\$ 3,957,907.11
44-01-001	LICENCIAS PARA EJECUTAR RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA (SANJAZ)	\$ 3,039.10
44-01-002	POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS	\$ 1,749,318.75
44-01-003	POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA LA REPARACION DE OBRAS	\$ 4,978.15
44-01-006	POR LA AUTORIZACIÓN PARA FUSIÓN DE PREDIOS RUSTICOS Y URBANOS	\$ 146,709.98
44-01-007	POR LA AUTORIZACIÓN PARA SUBDIVISIÓN, LOTIFICACIÓN Y RELOTIFICACIÓN DE PREDIOS	\$ 415,355.89
44-01-008	POR LA REVALIDACION DE LA LICENCIA VENCIDA	\$ 13,012.34
44-01-009	LICENCIAS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DENTRO DEL PANTEÓN MUNICIPAL	\$ 125,524.52
44-01-010	POR LA INSCRIPCIÓN DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE LA OBRA	\$ 2,603.00
44-01-011	POR LA REVALIDACIÓN O REFRENDO DEL REGISTRO DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE LA OBRA	\$ 14,561.00
44-01-012	POR EL PERMISO DE LA OCUPACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES QUE SE HAYAN CONSTRUIDO	\$ 18,752.91
44-01-014	POR CONCEPTO DE CONSTRUCCION DE BARDAS	\$ 36,956.98
44-01-015	LICENCIA PARA REPARACION Y RESTAURACION DE OBRAS	\$ 750,931.91
44-01-016	LICENCIA PARA CONSTRUCCIÓN DE ESPECTACULARES	\$ 470,283.00
44-01-017	POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE REGULARIZACIÓN DE CASA	\$ 410.19



PODER LEGISLATIVO

	HABITACIÓN.	
44-01-018	LICITACIÓN DE EMPRESAS PARA OBRAS PUBLICAS	\$ 85,553.32
44-01-019	LICENCIA DE OCUPACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES QUE SE REPAREN O RESTAUREN	\$ 403.11
44-01-020	POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE FRACC. Y OBRAS DE URBANIZACIÓN	\$ 1,299.26
44-01-021	LICENCIA DE OCUPACION DE BIENES EN REPARACION O RESTAURACION DE LOTES COMERCIALES	\$ 118,213.70
44-02	LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y DE PREDIOS	\$ 161,871.50
44-02-001	POR EL ALINEAMIENTO EN ZONA URBANA	\$ 148,356.92
44-02-002	POR EL ALINEAMIENTO EN ZONA DE LUJO	\$ 13,514.58
44-03	LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN	\$ 185,311.46
44-03-001	POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN	\$ 115,508.50
44-03-004	PERMISOS DE VÍA PUBLICA POR MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN	\$ 67,143.96
44-03-005	CONSTANCIAS DE VIABILIDAD POR CAMBIO DE REGISTRO	\$ 2,659.00
44-04	POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL	\$ 309,938.32
44-04-001	SERVICIO DE MANTENIMIENTO A FOSAS SEPTICAS Y TRANSPORTES DE AGUAS RESIDUALES	\$ -
44-04-002	ALMACENAJE EN MATERIA RECICLABLE	\$ 22,086.00
44-04-003	OPERACION DE CALDERAS	\$ 4,027.22
44-04-004	CENTROS DE ESPECTACULOS Y SALONES DE FIESTAS	\$ 442.00
44-04-005	ESTABLECIMIENTOS CON PREPARACION DE ALIMENTOS	\$ 41,069.68
44-04-006	BARES Y CANTINAS	\$ 3,092.00
44-04-007	CENTROS NOCTURNOS Y CANTABARES	\$ -
44-04-008	POZOLERIAS	\$ 2,158.52
44-04-009	ROSTICERÍAS	\$ 12,317.52
44-04-010	DISCOTECAS	\$ 1,325.00
44-04-011	TALLERES MECANICOS	\$ 15,018.00
44-04-012	TALLERES DE HOJALATERÍA Y PINTURA	\$ 10,501.04
44-04-013	TALLERES DE SERVICIO DE CAMBIO DE ACEITE, LAVADO Y ENGRASADO	\$ 5,301.00
44-04-014	TALLERES DE LAVADO DE AUTO	\$ 7,509.00
44-04-015	TALLERES DE REPARACIÓN DE ALHAJAS	\$ 442.00
44-04-016	HERRERÍAS	\$ 649.89
44-04-017	CARPINTERÍAS	\$ 883.00
44-04-018	LAVANDERIAS	\$ 3,534.00



PODER LEGISLATIVO

44-04-019	ESTUDIO DE FOTOGRAFÍA Y REVELADO DE PELICULAS FOTOGRAFICAS	\$ 442.00
44-04-020	VENTA Y ALMACEN DE PRODUCTOS AGRICOLAS	\$ 3,534.00
44-04-021	PIZZERIAS	\$ 4,859.00
44-04-027	VULCANIZADORAS	\$ 2,650.00
44-04-028	TALLERES ELECTRICOS PARA AUTOS	\$ 1,325.00
44-04-029	CASAS DE MATERIALES	\$ 442.00
44-04-030	TABICUERÍAS	\$ 883.00
44-04-031	LABORATORIOS DE ANALISIS CLINICOS	\$ 9,667.52
44-04-032	FARMACIAS VETERINARIAS	\$ 1,325.00
44-04-033	ESTETICAS CANINAS	\$ 442.00
44-04-034	GASOLINERAS	\$ 14,577.00
44-04-035	POR EL REFRENDO ANUAL, REVALIDACIÓN Y CERTIFICACIÓN	\$ 49,083.33
44-04-037	ESTABLECIMIENTOS DE COMIDA RAPIDA	\$ 2,702.00
44-04-038	TIENDAS DE CONVENENCIA	\$ 43,529.08
44-04-039	PANADERÍAS	\$ 5,692.52
44-04-040	TAQUERÍAS	\$ 2,650.00
44-04-041	SERVICIOS FUNERARIOS, EMBALSAMIENTOS Y CREMATORIOS	\$ -
44-04-042	TIENDAS DE AUTOSERVICIO, SUPERMERCADOS Y/O DEPARTAMENTOS	\$ 9,276.00
44-04-043	FARMACIAS	\$ 20,319.00
44-04-044	PURIFICADORAS DE AGUA	\$ 6,184.00
44-04-045	EXPEDICIÓN ANUAL DE REGISTRO DE CONTROL AMBIENTAL	\$ -
44-05	POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS	\$ 144,092.75
44-05-001	POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS	\$ 144,092.75
44-06	DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES	\$ 6,310,225.08
44-06-001	CONSTANCIAS	\$ 328,829.04
44-06-002	CERTIFICACIONES	\$ 3,744,955.69
44-06-003	DUPLICADOS Y COPIAS	\$ 43,697.52
44-06-004	OTROS SERVICIOS (DESLINDES)	\$ 2,192,742.83
44-07	EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO	\$ 16,436,127.03
44-07-001	ENAJENACIÓN.- POR LA EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS COMERCIALES EN LOCALES UBICADOS FUERA DEL MERCADO	\$ 5,162,409.77



PODER LEGISLATIVO

44-07-002	ENAJENACIÓN.- POR LA EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS COMERCIALES EN LOCALES UBICADOS DENTRO DEL MERCADO	\$ 7,468.00
44-07-003	PRESTACIÓN DE SERVICIOS.- BARES Y CANTABARES	\$ 146,509.68
44-07-005	PRESTACIÓN DE SERVICIOS.- CANTINAS	\$ -
44-07-007	PRESTACIÓN DE SERVICIOS.- DISCOTECAS	\$ -
44-07-009	PRESTACIÓN DE SERVICIOS.- FONDAS, LONCHERIAS, TAQUERIAS, TORTERIAS, ANTOJERÍAS Y SIMILARES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON LOS ALIMENTOS	\$ 32,991.12
44-07-010	PRESTACIÓN DE SERVICIOS.- RESTAURANTES	\$ 30,737.00
44-07-011	PRESTACIÓN DE SERVICIOS.- BILLARES	\$ 8,625.00
44-07-013	PRESTACIÓN DE SERVICIOS.- BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS	\$ 3,282.00
44-07-014	PRESTACIÓN DE SERVICIOS.- SALONES DE BAILE	\$ 8,752.00
44-07-015	MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA FUERA DEL MERCADO.- CAMBIO DE DOMICILIO	\$ 10,748.00
44-07-016	MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA FUERA DEL MERCADO.- CAMBIO DE NOMBRE O RAZON SOCIAL	\$ 17,766.00
44-07-017	MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA FUERA DEL MERCADO.- POR EL TRASPASO O CAMBIO DE PROPIETARIO	\$ 20,076.17
44-07-018	MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA FUERA DEL MERCADO.- CAMBIO DE GIRO	\$ 169,245.41
44-07-019	MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA DENTRO DEL MERCADO.- CAMBIO DE DOMICILIO	\$ 1,778.00
44-07-020	MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA DENTRO DEL MERCADO.- CAMBIO DE NOMBRE O RAZON SOCIAL	\$ 1,778.00
44-07-021	MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA DENTRO DEL MERCADO.- CAMBIO DE GIRO	\$ -
44-07-022	MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA DENTRO DEL MERCADO.- POR EL TRASPASO O CAMBIO DE PROPIETARIO	\$ 530,163.10
44-07-023	HORAS EXTRAS EN LICENCIAS COMERCIALES	\$ 8,723,952.69
44-07-024	EXPEDICIÓN O REFRENDO DE LICENCIA A ESTABLECIMIENTOS EN GENERAL	\$ 248,205.36
44-07-025	HOTELES CON SERVICIOS DE RESTAURANT-BAR	\$ 18,671.00
44-07-026	ESTABLECIMIENTO CON MUSICA VIVA, ESPECTACULOS Y SHOW EN VIVO	\$ 8,625.00
44-07-027	EXPEDICION DE LIC. DE FERRETERIAS Y ELECTRONICAS	\$ 30,480.00
44-07-028	EXP. O REF. DE LIC DE REFACCIONARIAS	\$ 35,597.00
44-07-029	EXPD. O REF. DE LIC. DE RESTAURANTES DE COMIDA RAPIDA / FRANQ.	\$ 15,574.00
44-07-030	EXPD. DE REG LIC. DE NEG DE VENTA Y RENTA	\$ 23,694.00
44-07-031	EXP. O REF. DE LIC DE CAJEROS AUTOMATICOS	\$ 74,531.00
44-07-032	EXPD. DE REG DE PANADERIAS	\$ 7,342.00
44-07-033	EXP. O REF. DE LIC. DE TIENDAD DEP. COMERCIALES	\$ 222,480.00
44-07-034	EXP. O RED DE LIC. DE DISTRB. Y COMER. DE BOTANAS Y OTROS	\$ 44,051.00



PODER LEGISLATIVO

44-07-035	EXPD. DE REF DE LIC DE JOYERIAS EN GRAL	\$	19,833.40
44-07-036	EXPD. O REF DE LIC. DE TIENDAS DE ROPA MED	\$	38,635.76
44-07-037	EXP. O REF DE LIC. DE CARPINTERIAS	\$	2,225.00
44-07-038	EXP. DE REG. DE LIC. DE HERRERIAS	\$	3,337.00
44-07-039	EXP. O REF DE LIC. DE TIENDA DE PISO Y AZULEJO /FRANQ	\$	5,562.00
44-07-040	EXPD. DE REG O REF POLLOS AZADOS Y AL CARBON	\$	18,911.00
44-07-041	EXP. REF. BOUTIQUES	\$	15,351.00
44-07-042	EXPD. DE REG O REF DE HOTEL Y MOTEL	\$	12,459.00
44-07-044	EXP. DE REG O REF DE ZAPATERIAS	\$	36,709.00
44-07-045	EXP DE REG O REF DE PAPELERIAS Y ART	\$	30,474.28
44-07-046	EXPD. DE REG PINTURAS E IMPERMEAB	\$	66,622.52
44-07-047	EXP. DE REG O REF DE TELAS PRODC DE MER.	\$	7,119.00
44-07-048	EXP. O REF DE LIC. DE PALETERIAS Y NEVERIAS (FRANQUICIA)	\$	14,016.00
44-07-049	EXP. DE REG. DE FARMACIAS	\$	101,451.00
44-07-050	EXP. DE REG. O REF. DE LABORATORIOS	\$	24,362.00
44-07-051	EXPD. DE REG DE CONSULT (MED. GRAL)	\$	46,721.00
44-07-052	EXPD. DE REG O REF DE MUEBLERIAS	\$	11,346.00
44-07-053	EXPD. DE REG O REF.DE CENTROS DE COPIADO	\$	5,340.00
44-07-054	EXP. DE REG O REF DE VTA DE E. DE AUDIO	\$	4,005.00
44-07-055	EXPD. REG TALLER DE VEHICULOS	\$	48,343.84
44-07-056	EXP. DE REG O REF. DE AGENCIA DE VEHICULOS	\$	2,225.00
44-07-057	EXPD. REG DE LLANTERAS	\$	6,065.00
44-07-058	EXP.O REF DE FONDAS COC. ECON	\$	33,295.76
44-07-059	EXP DE REG TAQUERIAS	\$	11,346.00
44-07-060	EXP. DE REG O REF DE TORTERIAS	\$	4,672.00
44-07-061	EXP DE REG DULCERIAS	\$	4,005.00
44-07-062	EXP. DE REG. O REF. DE TORTILLERIAS	\$	53,986.76
44-07-063	EXP. DE REG DE GIMNASIOS	\$	3,337.00
44-07-064	EXPD. DE REG DE ESC. DE ARTE	\$	4,672.00
44-07-068	MOD. DEL REG AL PADRON MPAL DE LAS UNID. ECON POR TRASPASO O CAMBIO DE PROP. F. DEL MDO MPAL,	\$	1,228.06
44-07-074	HORAS EXTRAS EN UNIDADES ECONOMICAS INS. AL PADRON MPAL	\$	9,898.99
44-07-075	TIENDA DE BISUTERIA, COSMETICOS Y TINTES	\$	5,832.00
44-07-076	PLAZAS (CENTROS COMERCIALES)	\$	1,080.00
44-07-077	TIENDA DE ARTESANIAS	\$	3,564.00
44-07-078	RELOJERIAS Y TIENDAS DE REGALO	\$	4,860.00
44-07-079	MISCELANEAS SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	\$	26,818.80
44-07-081	POLLERIAS, POLLO CRUDO	\$	3,888.00



PODER LEGISLATIVO

44-07-082	FRUTERIA Y VERDULERIA	\$	11,914.80
44-07-083	TALLER DE BICICLETAS	\$	3,564.00
44-07-084	BAZAR ROPA	\$	1,296.00
44-07-085	ARTICULOS DE LIMPIEZA	\$	13,381.00
44-07-086	CARNICERIAS	\$	4,752.00
44-07-087	COMPRA VENTA DE DESPERDICIOS INDUSTRIALES, FIERRO VIEJO	\$	3,456.00
44-07-088	CREMERIAS	\$	648.00
44-07-089	ESTACIONAMIENTO LOCALES	\$	5,940.00
44-07-090	AUTOLAVADOS	\$	10,029.36
44-07-091	RESTAURANT CON SERV. DE BUFFET, CAFETERIA, HAMBURG. SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	\$	10,075.52
44-07-093	CIBER (RENTA DE COMPUTADORAS)	\$	6,912.00
44-07-094	IMPRENTAS	\$	2,268.00
44-07-095	BAÑOS PUBLICOS	\$	3,456.00
44-07-096	LAVANDERIAS Y TINTORERIAS	\$	6,912.00
44-07-097	SERVICIO DE MENSAJERIA Y PAQUETERIA	\$	4,320.00
44-07-099	ESTETICAS, PELUQUERIAS, ETC.	\$	36,277.88
44-07-102	FUNERARIAS	\$	4,752.00
44-07-103	PANTEONES	\$	3,996.00
44-07-108	AGENCIA DE MOTOCICLETAS	\$	3,046.00
44-08	POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACION DE PUBLICIDAD	\$	732,487.12
44-08-001	FACHADAS,MUROS,PAREDES O BARDAS	\$	149,746.20
44-08-002	VIDRIERIAS, ESCAPARATES, CORTINAS METÁLICAS, MARQUESINAS Y TOLDOS	\$	55,479.00
44-08-003	ANUNCIOS LUMINOSOS,ESPECTACULARES Y ELECTRONICOS	\$	311,595.52
44-08-004	POR ANUNCIOS COMERCIALES COLOCADOS EN TRANSPORTES DE SERVICIO PÚBLICO LOCALES Y EN EQUIPOS Y APARATOS DE DIVERSIÓN ACUÁTICOS DE EXPLOTACIÓN COMERCIAL	\$	-
44-08-006	POR ANUNCIOS TRANSITORIOS POR MEDIO DE PROPAGANDA EN TABLEROS, VOLANTES Y DEMÁS FORMAS SIMILARES	\$	3,470.96
44-08-008	POR PERIFONEO.- FIJO	\$	10,477.44
44-08-009	ANUNCIOS ESPECTACULARES X ANUALIDAD	\$	201,718.00
44-09	REGISTRO CIVIL	\$	1,370,861.94
44-09-001	90% POR ADMINISTRACIÓN DEL REGISTRO CIVIL	\$	1,370,861.94
44-10	DERECHOS DE ESCRITURACION	\$	178,868.92
44-10-001	LOTES HASTA 120 MTS. CUADRADOS	\$	50,846.00
44-10-003	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DIVERSAS	\$	-



PODER LEGISLATIVO

44-10-004	CESION DE DERECHOS	\$	100,548.60
44-10-007	RECTIFICACIÓN DE CONTRATO	\$	-
44-10-008	RENUNCIA AL DERECHO DEL TANTO	\$	3,388.00
44-10-009	VERIFICACIÓN FÍSICA DE LOTE A REGULARIZAR	\$	24,086.32
44-11	REGISTRO DE FIERRO QUEMADOR	\$	6,389.56
44-11-001	REGISTRO DE FIERRO QUEMADOR	\$	3,330.64
44-11-002	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE PROPIEDAD DE LA PATENTE DE FIERRO	\$	3,058.92
44-12	SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL	\$	1,117,150.99
44-12-001	POR LA EXPDICIÓN DEL VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL	\$	1,117,150.99
5.00	PRODUCTOS	\$	16,022,730.81
51.00	Productos	\$	16,022,730.81
51-01	PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO	\$	7,054,934.64
51-01-001	ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES	\$	2,885,501.91
51-01-002	OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE VÍA PÚBLICA	\$	992,323.64
51-01-003	CORRALES Y CORRALETAS	\$	31,591.53
51-01-004	BAÑOS PÚBLICOS	\$	3,012,415.36
51-01-006	BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS	\$	133,102.20
51-02	OCUPACION O APROVECHAMIENTO DE VIA PUBLICA	\$	-
51-02-012	ZONA DE ESTACIONAMIENTOS MUNICIPALES	\$	-
51-04	OTROS PRODUCTOS	\$	8,967,796.17
51-04-001	PRODUCTOS FINANCIEROS	\$	53,338.96
51-04-003	SERVICIOS DE PROTECCIÓN PRIVADA	\$	8,037,776.92
51-04-004	PRODUCTOS DIVERSOS	\$	876,680.29
6.00	APROVECHAMIENTOS	\$	2,631,068.93
61.00	Aprovechamientos	\$	2,631,068.93
61-02	Multas	\$	1,874,062.26
61-02-01	MULTAS FISCALES	\$	-
61-02-02	MULTAS ADMINISTRATIVAS	\$	240,885.50
61-02-03	MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL	\$	1,614,140.96
61-02-04	MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE	\$	19,035.80
61-02-05	MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA	\$	-
61-03	Indemnizaciones	\$	-
61-03-01	Indemnización por daños causados a bienes municipales	\$	-
61-03-01-001	Indemnización por daños causados a bienes municipales	\$	-
61-03-02	Cobros de seguro por siniestros	\$	-



PODER LEGISLATIVO

61-03-02-001	Cobros de seguro por siniestros	\$	-
61-03-03	Intereses Moratorios	\$	-
61-03-03-001	Intereses Moratorios	\$	-
61-04	Reintegros	\$	-
61-04-01	REINTEGRO O DEVOLUCIONES	\$	-
61-04-01-001	REINTEGRO O DEVOLUCIONES	\$	-
61-09	Otros Aprovechamientos	\$	757,006.67
61-09-01	DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS	\$	-
61-09-01-001	DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS	\$	-
61-09-02	DONATIVOS Y LEGADOS	\$	757,006.67
61-09-02-001	DONATIVOS Y LEGADOS	\$	757,006.67
61-09-03	BIENES MOSTRENCOS	\$	-
61-09-03-001	BIENES MOSTRENCOS	\$	-
8.00	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$	472,282,540.21
81.00	Participaciones	\$	191,825,614.78
81-01	PARTICIPACIONES FEDERALES	\$	191,825,614.78
81-01-001	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	\$	127,026,566.31
81-01-002	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	\$	30,181,957.09
81-01-003	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	\$	5,383,510.18
81-01-004	FONDO DE COMPENSACIÓN	\$	4,808,529.46
81-01-006	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	\$	1,841,997.22
81-01-009	GASOLINAS Y DIÉSEL	\$	3,383,054.52
81-01-010	FONDO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	\$	19,200,000.00
81-01-011	FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS	\$	-
81-03	RENDIMIENTOS FINANCIEROS (RAMO 28)	\$	-
81-03-001	INTERESES FINANCIEROS	\$	-
82.00	Aportaciones	\$	277,194,762.65
82-01	FONDO DE APORTACIONES P/INFRAESTRUCTURA SOCIAL	\$	162,213,944.00
82-01-001	FONDO DE APORTACIONES P/INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAISM)	\$	162,213,944.00
82-01-002	INTERESES POR PRODUCTOS FINANCIEROS (FISM)	\$	-
82-02	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	\$	114,980,818.65
82-02-001	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FORTAMUN)	\$	114,980,818.65
82-02-002	INTERESES DE FORTAMUN	\$	-
83.00	Convenios	\$	1,000,000.00



PODER LEGISLATIVO

83-01	PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO	\$ -
83-03	APORTAC. DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES	\$ 1,000,000.00
83-03-006	APORTACION DEL PATRONATO DE LA FERIA A LA BANDERA	\$ 1,000,000.00
84.00	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 2,262,162.78
84-01	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	\$ 2,262,162.78
84-01-001	TENENCIA O USO DE VEHICULOS	\$ 905,656.98
84-01-002	FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	\$ 186,309.99
84-01-003	IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	\$ 497,300.93
84-01-005	OTROS INCENTIVOS ECONÓMICOS	\$ 672,894.88
9.00	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, PENSIONES Y JUBILACIONES	\$ 14,351,512.94
93.00	Subsidios y Subvenciones	\$ 14,351,512.94
93-01	PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO	\$ 14,351,512.94
93-01-001	FDO. DE APORTS. ESTATALES P/LA INF. SOC. MPAL. (GASOLINA Y DIESEL)	\$ 11,151,512.94
93-01-002	2% SOBRE NOMINAS	\$ 3,200,000.00
93-01-003	INTERESES DE FDO DE APORTACIONES ESTATALES P/INFRAC. SOC MPAL (GASOLINA Y DIESEL)	\$ -
93-02	PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL	\$ -
93-02-001	PROGRAMA PRODDER	\$ -
93-02-002	INTERESES DEL PROGRAMA PRODER	\$ -
0.00	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$ -
3.00	Financiamiento Interno	\$ -
03-03	<u>PRÉSTAMOS DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA POR PAGAR A LARGO PLAZO</u>	\$ -
03-03-0001	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO	\$ -
Total		\$ 635,033,670.82

OBJETIVOS ANUALES, ESTRATEGIAS Y METAS DEL MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

OBJETIVOS ANUALES. El municipio de Iguala de la Independencia tiene como objetivo promover el cumplimiento voluntario de los ciudadanos respecto de sus obligaciones fiscales, así como, impulsar la efectividad de las áreas recaudadoras de tal manera que el municipio continúe con su autonomía financiera.



PODER LEGISLATIVO

ESTRATEGIAS. Desarrollar una apropiada estrategia de recaudación de fondos para ayudar a identificar las necesidades tanto municipales, como de la población contribuyente y realizar la planificación debida a través de:

- Examinar la manera en la que el municipio recaudará recursos monetarios para cumplir con sus obligaciones.
- Prestar los servicios de manera eficiente e ininterrumpida.
- Garantizar que se consideren todos los factores que pueden afectar el éxito de la recaudación de fondos.
- Mejorar las acciones tendientes a incrementar la recaudación, registro, control y vigilancia de los distintos impuestos.
- Automatización y actualización del sistema de recaudación.
- Llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución para una mayor recuperación de los créditos fiscales
- Realizar campañas publicitarias en los distintos medios de comunicación con la finalidad de que los contribuyentes cumplan en tiempo y forma con sus obligaciones fiscales.

METAS.

1. Incrementar los Ingresos de Gestión (Recursos Fiscales) para el ejercicio fiscal 2023 con relación a lo aprobado en la Ley de Ingresos 2022, en un 8%.
2. Incrementar el padrón de contribuyentes para el ejercicio fiscal 2023 respecto a los que ya se encuentran registrados en 2022.



PODER LEGISLATIVO

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA (LDF) PROYECCIÓN DE INGRESOS 2022 – 2024

MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO			
Proyecciones de Ingresos - LDF			
(PESOS)			
(CIFRAS NOMINALES)			
Concepto (b)	2022 (De Iniciativa de Ley) (c)	2023	2024
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 321,237,136.04	\$ 357,838,908.17	\$ 363,235,390.17
A. Impuestos	\$ 37,163,854.81	\$ 39,620,102.67	\$ 41,601,107.67
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -	\$ -	\$ -
C. Contribuciones de Mejoras	\$ -	\$ -	\$ -
D. Derechos	\$ 27,671,371.68	\$ 90,125,715.26	\$ 92,608,502.26
E. Productos	\$ 10,873,356.76	\$ 16,022,730.81	\$ 16,823,867.81
F. Aprovechamientos	\$ 34,427,805.13	\$ 2,631,068.93	\$ 2,762,621.93
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	\$ -	\$ -	\$ -
H. Participaciones	\$ 191,686,848.14	\$ 191,825,614.78	\$ 191,825,614.78
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 1,589,267.90	\$ 2,262,162.78	\$ 2,262,162.78
J. Transferencias y Asignaciones	\$ 3,000,000.00	\$ -	\$ -
K. Convenios	\$ 14,824,631.62	\$ 15,351,512.94	\$ 15,351,512.94
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ -	\$ -	\$ -
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 238,046,340.00	\$ 277,194,762.65	\$ 277,194,762.65
A. Aportaciones	\$ 228,065,400.00	\$ 277,194,762.65	\$ 277,194,762.65
B. Convenios	\$ -	\$ -	\$ -
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$ -	\$ -	\$ -
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$ 9,980,940.00	\$ -	\$ -
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -	\$ -
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -	\$ -
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 559,283,476.04	\$ 635,033,670.82	\$ 640,430,152.82
Datos Informativos			
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ -	\$ -	\$ -
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -	\$ -
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -



PODER LEGISLATIVO

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, entrará en vigor el día 1º de enero del 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. - El Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Guerrero, dará a conocer a los contribuyentes, la conversión a pesos de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, quedando apercibidos que las cuotas o tarifas sólo tendrán movimiento por la dinámica que genere el crecimiento del valor de la UMA (Unidad de Medida y Actualización).

ARTÍCULO CUARTO. - El Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Guerrero, durante el mes de enero, aplicará un incremento a las tarifas de conformidad en un 8% de inflación publicado por el Banco de México acumulado durante el periodo del mes de octubre del 2021 al mes de septiembre del 2022.

ARTÍCULO QUINTO. A efecto de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, se abroga cualquier disposición y/o norma fiscal legal vigente del Municipio de Iguala de la Independencia, que se contraponga a lo dispuesto en esta Ley de Ingresos.

ARTÍCULO SEXTO. - Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Los porcentajes que establecen en el artículo 9 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO OCTAVO. - Los contribuyentes que enteren la totalidad del impuesto predial del ejercicio durante el primer mes del año gozarán de un descuento del 15%, en el segundo mes un descuento del 12%, y en el tercer mes un descuento de 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 7º Fracción VIII y IX de la presente Ley.



PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO NOVENO. - Los contribuyentes podrán gozar de descuentos adicionales durante el año fiscal 2023, mismos que deberán ser propuestos y autorizados por el cabildo municipal.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente ley, el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio, debiendo informarlo al Congreso del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - El Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Guerrero, reducirá las multas impuestas por infracciones al Reglamento de Tránsito Municipal, en relación a lo siguiente:

- a) Si el infraccionado efectúa el pago dentro de los cinco (5) primeros días siguientes a la infracción, tendrá un descuento del 50%.
- b) Si efectúa el pago del 6º. al 14º día, la reducción será del 25%.
- c) Del 15º. día en adelante pagará el 100% y se podrá iniciar el procedimiento administrativo de ejecución, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Tránsito vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Para todo trámite en la Dirección de Reglamentos, Licencias y Espectáculos Públicos (Expedición, refrendo, modificación, cambio de giro, etc. de Licencias Comerciales), se solicitara al contribuyente esté corriente con su pago de Impuesto Predial y del Agua Potable, presentando original y copia de los recibos correspondientes, así como presentar recibo de pago y visto bueno de las verificaciones, al establecimiento, local, infraestructura, lote y/o sitio, por parte de las Direcciones de Ecología y Medio Ambiente, así como de Protección Civil. El mismo caso aplica para los trámites de Licencias de Construcción.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Los contribuyentes pensionados, jubilados, mayores de 60 años que cuenten con tarjeta del INAPAM, personas con capacidades diferentes, madres y padres solteros, propietarios de más de dos predios edificados, el descuento previsto en el artículo 7, fracción VIII y IX de la presente Ley, se aplicará a un solo bien inmueble, indistintamente de que el domicilio de su identificación oficial coincida con el domicilio del bien inmueble sujeto al impuesto predial.



PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. – En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos, derivadas de sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa. El uso y destino de los recursos para este efecto, deberán ser auditados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de **sentencias y laudos laborales** a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del Congreso del Estado; razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago, dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- El Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Guerrero, en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, deberá informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

Las cantidades señaladas en la presente Ley con decimales, se ajustaron a la unidad inferior o superior, según sea el caso, respecto a los decimales o centavos, es decir, de 0.01 al 0.49 se redondea a la unidad anterior, y de 0.50 a 0.99, se redondeó a la unidad posterior.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.



PODER LEGISLATIVO

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

DIPUTADA PRESIDENTA

YANELLY HERNÁNDEZ MARTÍNEZ

DIPUTADO SECRETARIO

MASEDONIO MENDOZA BASURTO

DIPUTADO SECRETARIO

RICARDO ASTUDILLO CALVO

(HOJA DE FIRMAS DE LA LEY NUMERO 407 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.)